

ALCANCE N° 202

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40546 - RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9452 del día veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, publicada en el Alcance número ciento sesenta y uno de La Gaceta Digital número ciento veinticinco del tres de julio del dos mil diecisiete aprobó la adhesión al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest, el 23 de noviembre de dos mil uno, con las siguientes cláusulas interpretativas, a saber:

“ARTÍCULO 2.- Cláusula interpretativa del artículo 10

En relación con el numeral 10 del Convenio sobre Ciberdelincuencia, la República de Costa Rica interpreta que se entenderá que no será punible la utilización de propiedad intelectual adquirida por medio de un sistema informático, cuando su propósito sea sin fines de lucro, de obras literarias y artísticas, en la medida requerida para cumplir fines ilustrativos para la enseñanza, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos debidos y se mencione la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. Igualmente, no será punible la reproducción y el almacenamiento digital de obras literarias o artísticas adquiridos por medio de un sistema informático por parte de los estudiantes y el personal académico únicamente para cumplir con fines ilustrativos para la enseñanza.

ARTÍCULO 3.- Cláusula interpretativa del artículo 24

En relación con el numeral 24 del Convenio sobre Ciberdelincuencia, la República de Costa Rica interpreta que se entenderá que no se aplicará a la extradición de los ciudadanos costarricenses que se encuentren en nuestro territorio.

ARTÍCULO 4.- Cláusula interpretativa del artículo 35

La República de Costa Rica indica que, de conformidad con lo que dispone el Convenio en estudio, en su artículo 35, designa como punto de contacto para garantizar la prestación de ayuda inmediata para las investigaciones o los procedimientos relacionados con delitos vinculados a sistemas y datos informáticos o para la obtención de pruebas, al Poder Judicial”.

2.- Que de conformidad con el artículo 37 del mencionado Convenio, el instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

POR TANTO:

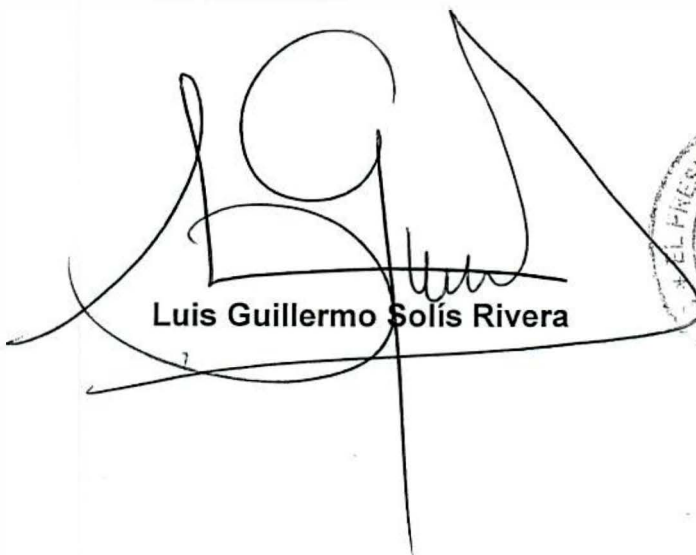
En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.- La adhesión de la República de Costa Rica al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest, el 23 de noviembre de dos mil uno, con las cláusulas interpretativas mencionadas.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera




Jorge Gutiérrez Espeleta
**Ministro a. i. de Relaciones Exteriores
y Culto**



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9454 del día trece de junio del dos mil diecisiete, publicada en el Alcance número ciento cincuenta y cinco de La Gaceta Digital número ciento veintiuno del veintisiete de junio del dos mil diecisiete aprobó el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado por la Conferencia Diplomática en Marrakech el 27 de junio de 2013.

2.- Que de conformidad con los artículos 18 y 22 del mencionado Tratado, los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

POR TANTO:

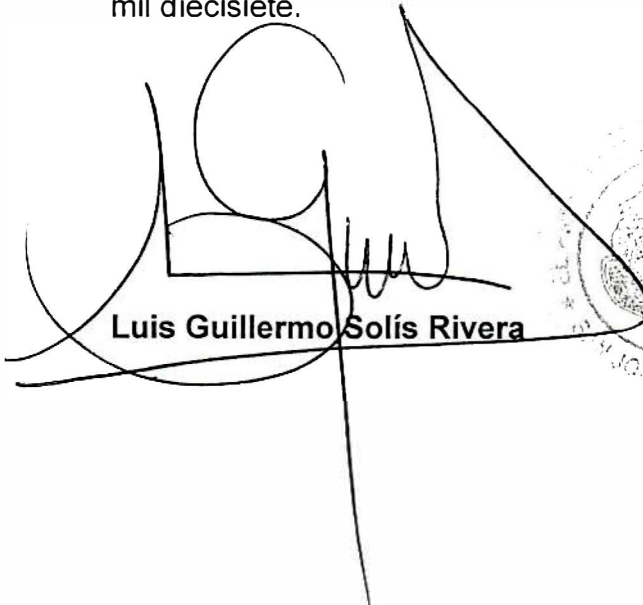
En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

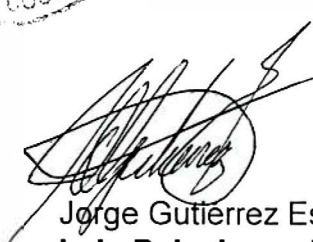
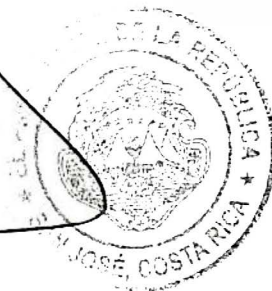
Artículo 1.- La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado por la Conferencia Diplomática en Marrakech el 27 de junio de 2013.

Artículo 2.- Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de julio del dos mil diecisiete.



Luis Guillermo Solís Rivera



Jorge Gutiérrez Espeleta
Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto

N° 40459 - MEIC

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25, acápite 1), 27, acápite 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977;

CONSIDERANDO

I.- Que a nivel internacional, la Responsabilidad Social se consolida como un fenómeno clave en las estrategias de gestión de los gobiernos, las empresas y las organizaciones del sector público y privado. Diversas iniciativas de alcance global animan a estos actores a adoptar acciones que promuevan una mayor orientación de la gestión hacia la sostenibilidad social, ambiental y el buen gobierno organizacional.

II.- Que el mandato que suponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU marca una serie de prioridades importantes que todo país debe asumir. En este sentido, los ODS se presentan como el marco conceptual más adecuado para estructurar la Política Nacional de Responsabilidad Social y su ulterior implementación.

III.- Que la Política Nacional de Responsabilidad Social, presentada por el Gobierno de Costa Rica, es un firme compromiso del Estado por la construcción de un país mejor, liderando con el ejemplo y promoviendo modelos de gestión responsable. Asimismo, busca potenciar la agenda país hacia la incorporación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

IV.- Que en razón de lo anterior, es necesario proveer una adecuada estructura de gestión y organización para la implementación de la Política Nacional de

Responsabilidad Social, así como de los recursos necesarios para su cumplimiento efectivo.

Por tanto,

DECRETAN
LA GOBERNANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LAPOLÍTICA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE COSTA
RICA

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto tiene como objetivo establecer una estructura para la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social.

Artículo 2º. De la Administración Pública y la Responsabilidad Social. La Administración Pública Central deberá, dentro del ámbito de sus competencias y dependencias, incorporar criterios de Responsabilidad Social en su gestión.

Artículo 3º. Consejo Asesor de Responsabilidad Social. Créase el Consejo Asesor de Responsabilidad Social (CARS), como órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas a la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social. El CARS tendrá una Secretaría Técnica de la Responsabilidad Social, ejercida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en adelante denominado "MEIC".

Artículo 4º. Integración. El CARS estará integrado por:

- a) Dos representantes de organizaciones referentes nacionales en materia de Responsabilidad Social.
- b) Un o una representante de la academia.
- c) Un o una representante de la empresa privada referente nacional en materia de Responsabilidad Social.
- d) Dos representantes del sector público.

Los miembros anteriores serán nombrados por el Consejo de Gobierno por temas remitidas por esas organizaciones.

Artículo 5º. Funcionamiento del Consejo Asesor de Responsabilidad Social. El CARS se reunirá ordinariamente tres veces al año, previa convocatoria de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social, y extraordinariamente, a solicitud de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social, cuando lo estime necesario. En cada sesión se levantarán actas de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, función que atenderá la o el coordinador de la Secretaría Técnica.

Artículo 6º. Funciones del Consejo Asesor de Responsabilidad Social:

- a) Implementar y dar seguimiento a la Política Nacional de Responsabilidad Social.
- b) Establecer las medidas necesarias para la asignación de recursos para la implementación de la Política Nacional de Responsabilidad Social.
- c) Fomentar la participación de representantes del sector público, de la sociedad civil, de la academia, del sector privado, de la cooperación internacional, de organizaciones no gubernamentales, de los gobiernos locales y de personas expertas en materia de Responsabilidad Social.
- d) Elaborar estrategias de comunicación para informar sobre la Política Nacional de Responsabilidad Social y sus avances.
- e) Aquellas que resulten derivadas del ejercicio de su competencia.

Artículo 7º. Conformación de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social. La Secretaría Técnica estará conformada por una persona del Despacho Ministerial del MEIC quien será encargada de la coordinación, más un equipo nombrado por el Ministro o la Ministra.

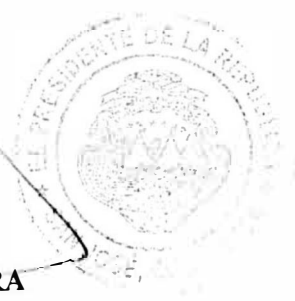
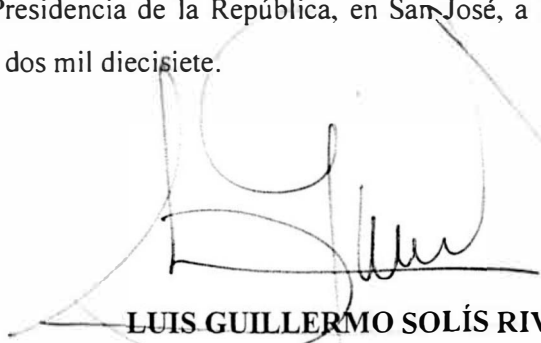
Artículo 8º. Competencias de la Secretaría Técnica de Responsabilidad Social. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes competencias:

- a) Convocar a las reuniones del CARS y elaborar las actas correspondientes.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- c) Coordinar el trabajo del Consejo Asesor de Responsabilidad Social para la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social.

d) Aquellas que resulten derivadas del ejercicio de su competencia.

Artículo 9º. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



Geannina Dinarte Romero
Ministra de Economía, Industria y Comercio



Ana Helena Chacón Echeverría
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
TESTIGO DE HONOR



Mercedes Peñas Domingo
PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA
TESTIGO DE HONOR

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión No. 12.180, artículo 11°, celebrada el 31 de julio del 2017, en el cual acordó **aprobar el Reglamento para la Adjudicación de Bienes Temporales**, para que, en lo sucesivo, se lea de conformidad con el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES TEMPORALES

CAPITULO 1 PROPÓSITO

Artículo 1. Propósito

El objeto de este Reglamento es regular la adjudicación de los bienes muebles e inmuebles temporales del Banco Nacional de Costa Rica, que son aquellos adquiridos en remates judiciales, ejecuciones en fideicomisos de garantía o en dación en pago, cuya venta deba realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

CAPITULO 2

DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE BIENES TEMPORALES

Artículo 2: Integración y suplencias.

El Comité estará integrado por los colaboradores que estén nombrados en las siguientes posiciones:

Director General de Crédito, quien funge como presidente;

Director General de Zonas Comerciales, quien funge como Vicepresidente

Director General de Infraestructura y Compras, quien funge como Secretario.

En ausencia de alguno de los miembros titulares, estos podrán ser sustituidos por los colaboradores que estén nombrados en las siguientes posiciones y la sustitución incluye asumir el rol que sustituye:

Jefe de Segmentos Empresariales

Jefe de Planeación de Compras

El Comité contará con la asesoría legal de un abogado de la Dirección Jurídica.

Los integrantes del Comité, estarán en capacidad de solicitar la participación en sus sesiones de cualquier otro funcionario que consideren pertinente, con el objetivo de solicitar apoyo técnico o mayor detalle en alguno de los casos que se esté tratando según el orden del día. Estos tendrán voz pero no voto.

Artículo 3: Funciones del Comité de Adjudicación de Bienes Temporales.

Adjudicar o rechazar la venta y readquisición de bienes, según los límites detallados en el artículo 4 de este reglamento.

Autorizar los descuentos de la base de publicación.

Revocar las adjudicaciones por causas atribuibles al Banco o al oferente, de oficio o a solicitud del cliente.

Autorizar o rechazar las prórrogas del acto de adjudicación.

Artículo 4: Límites de adjudicación

Las adjudicaciones se realizarán de acuerdo con los siguientes límites:

Nivel	Organismos y Ejecutivos	Monto Actual
I	Comité de Adjudicación de Bienes Temporales	Sin Límite
II	Dos miembros del Comité de Adjudicación de Bienes Temporales	Hasta ¢300.000.000,00

Las aprobaciones que se realicen a nivel mancomunado, deben ser remitidas al Comité en términos informativos.

Artículo 5: Quorum del Comité:

El quórum del Comité de Adjudicación de Bienes Temporales quedará válidamente constituido con la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros con derecho a voto.

CAPITULO 3

SESIONES, CONVOCATORIAS Y ACTAS

Artículo 6: Sesiones y convocatoria

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Adjudicación de Bienes Temporales y se celebrarán cada vez que existan casos por resolver.

Estas sesiones pueden realizarse de manera presencial o por medios tecnológicos disponibles.

A la convocatoria para la sesión se acompañará copia del orden del día.

Artículo 7: Actas

La elaboración de las actas del Comité se regirá conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La responsabilidad de levantar el acta y su publicación recae sobre el Secretario, quien gestionará los borradores de la misma, hasta llegar a la definitiva, así como el seguimiento de los acuerdos.

Los acuerdos quedarán en firme en la sesión siguiente del Comité, salvo que por unanimidad los miembros le den firmeza a todas o a algunas de las resoluciones tomadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO 4

ESQUEMA DE FIJACION DE PRECIOS

Artículo 8: Fijación del precio

El precio que servirá de base para la primera promoción de venta de los bienes temporales será el valor del avalúo vigente.

Al momento de iniciarse el proceso de venta, considerando para tal efecto la fecha de publicación, el avalúo no podrá tener más de un año de haberse efectuado.

El precio de venta adquiere firmeza al momento del acto de adjudicación del bien temporal.

Artículo 9: Rebajas al valor informativo

La base para la venta de los bienes será el correspondiente avalúo del mercado, el cual, al momento de iniciarse el proceso de venta, no podrá tener más de un año de haberse efectuado.

Después de la primera publicación de un bien temporal, en caso de no haberse recibido ofertas para la compra del mismo o que las ofertas recibidas resultaren inelegibles, el Banco puede rebajar la base sobre el valor de la primera publicación según se detalla:

Publicación	Porcentaje máximo de descuento sobre el valor de la primera publicación
I publicación	Base valor avalúo
II publicación	Hasta un 25%
III publicación	Hasta un 50%
IV publicación	Hasta un 70%
V publicación	Sin sujeción a base*

*El Comité tendrá la potestad de no adjudicar ninguna oferta si no se llega a ofertar un precio que se considere conveniente para la Institución.

El Banco también podrá utilizar herramientas o mecanismos que permitan proyectar el precio de venta, por lo que se podrá rebajar el valor inicial de publicación en el porcentaje de descuento que se determine, con el fin de reducir tiempos de publicación, gastos administrativos y de ventas para acelerar el proceso.

Estas herramientas o mecanismos podrán ser por ejemplo modelos matemáticos autorizados por la oficina responsable así como como métodos de subastas de propiedades los cuales deben estar normados por medio de procedimientos.

Artículo 10: Bienes temporales categorizados como especiales

Bienes inmuebles o muebles catalogados como especiales son aquellos que requieren de una gestión de venta especial y que presenten las siguientes condiciones:

Bienes inmuebles:

Derechos de propiedad indivisos sobre bienes que se adjudique el Banco. Antes, deberá ejecutarse lo indicado en el artículo 11 de este Reglamento.

Propiedades con problemas de precarismo.

Propiedades con anotaciones o gravámenes (demandas).

Propiedades con altas pendientes y/o problemas de acceso. Todo lo anterior en el tanto se indique expresamente en el avalúo o por informe rendido por la Unidad de Ingeniería del Banco.

Propiedades que se ubican parcialmente o totalmente en reservas forestales o zonas de protección.

Propiedades que no cuentan con uno o más servicios públicos y sin posibilidad de conexión al momento de la venta.

Propiedades declaradas con riesgos naturales.

Propiedades que, una vez realizada la primera gestión de venta de manera infructuosa, y que el valor de los gastos más el monto de la deuda con la cual se contabilizó el bien supera en un 50% el valor del avalúo.

Bienes muebles:

Bienes muebles que el avalúo indique que son chatarra.

Bienes muebles que son sujetos al pago de marchamos, revisiones técnicas u otros y cuyo costo para ponerlos vigentes supere el valor del avalúo.

Cualquiera de los puntos anteriores o la suma de varios de ellos, motivan que los bienes se cataloguen como especiales.

En estos casos el Comité de Adjudicación de Bienes Temporales, tendrá la facultad de:

Promover la venta del bien sin sujeción a base, para lo cual se podrá utilizar la leyenda “se escuchan ofertas”. Reservándose el Comité la potestad de adjudicar o rechazar la oferta.

Solicitar la liquidación y eliminación del inventario de bienes donde se encuentran registrados, así como proceder a des inscribirlos en el Registro Público.

Donarlos: El Comité de Adjudicación de Bienes Temporales deberá tener la aprobación por parte de la Junta Directiva. Tomando en cuenta que el BNCR, sólo está autorizado según la Ley para donar a las juntas de educación o por alguna ley especial que se promulgue.

Para el caso específico de bienes muebles, declararlos como desechos; esta declaratoria implica su liquidación y eliminación del inventario.

Para los puntos anteriores es necesario dejar documentado el acto y dejar constancia de los atestados que justifiquen la decisión.

Artículo 11: Ventas forzosas y/o localización de derechos indivisos

En el caso de que el Banco decida localizar los derechos indivisos se deberá proceder conforme lo establece el artículo 272 del Código Civil con relación al 420 inciso 13) del Código Procesal Civil, mediante el establecimiento de un proceso abreviado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a efecto de que se realice el trámite de localización de derecho indiviso, bajo el cumplimiento de requisitos y el trámite requerido, dicho proceso será tramitado por la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica.

El Banco también podrá vender el bien sin localizar el derecho vendiéndose como tal, asumiendo el adquirente esa obligación.

CAPITULO 5

PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 12: Procedimientos, plazos

Será competencia de la Subgerencia General de Operaciones aprobar lo siguiente:

Los procedimientos de administración y venta de los bienes temporales.

La forma y plazos para la recepción, apertura y adjudicación de las ofertas.

Procedimiento para la readquisición a favor del expropietario de los bienes.

Procedimiento para definir métodos de promoción venta de los bienes temporales muebles e inmuebles.

Procedimiento para la atención de los reclamos generados por la venta de los bienes.

Cualquier otro procedimiento que se considere pertinente para la administración y venta de bienes temporales.

Los procedimientos o métodos de venta deberán garantizar los principios de libre concurrencia, participación, sana competencia, mejor precio y transparencia.

Artículo 13: Apertura de ofertas

Una vez vencida la fecha y hora para la recepción de ofertas de manera presencial o por medios tecnológicos se realizará el acto de apertura según las disposiciones internas establecidas en los procedimientos.

Se realizará la apertura de las ofertas con la presencia de, al menos, una jefatura de la Dirección General de Infraestructura y Compras, dos funcionarios de la Unidad de Administración y Venta de Bienes.

En la apertura de ofertas participará un abogado de planta de la Dirección General de Infraestructura y Compras o de la Dirección General de Crédito , en caso de que no sea

posible contar con un abogado de las Direcciones anteriores se podrá contar con la ayuda de un abogado de la Dirección Jurídica. Los abogados tendrán las siguientes funciones:

a- Permanecer en la apertura de ofertas desde la hora convenida en el aviso de venta y hasta la finalización del acto.

b- Verificar mediante la confrontación de las ofertas recibidas la información indicada en el aviso de venta.

Atestiguar la firma de la lista de asistencia y del acta de apertura por todos los presentes.

Validar el contenido del acta versus las ofertas recibidas.

Firmar el acta de apertura.

Artículo 14: Adjudicación

Una vez realizada la apertura de las ofertas conforme a las directrices establecidas, el Comité de Adjudicación de Bienes Temporales procederá a realizar la adjudicación a la oferta que más convenga a los intereses del Banco, para lo cual se deberá confeccionar un acta en la que conste la recomendación para proceder con la adjudicación del bien.

El Comité podrá ampliar el tiempo de vigencia del acuerdo si el oferente así lo solicitare y ello convenga a los mejores intereses institucionales del Banco.

La adjudicación de bienes temporales a favor de funcionarios del BNCR deberá ser ratificada por el Comité Especial de Crédito. Para tales efectos, el Comité Especial de Crédito deberá verificar que la persona en quien recae la adjudicación no tenga ningún impedimento o prohibición para suscribir el negocio, ni se le haya conferido una ventaja indebida durante el procedimiento de venta.

Artículo 15: Readquisición

El Banco puede aceptar la readquisición de un bien temporal que realice un ex propietario cuando el bien mueble o inmueble esté en cualquiera de las etapas del proceso de adjudicación como bien temporal, aun si se ha invitado a concurso, en el tanto no exista un acto de adjudicación, siempre y cuando se reconozca al Banco la totalidad de lo adeudado, capital, intereses corrientes y moratorios, costas personales y procesales, gastos de administración y otros gastos generados en la recuperación del crédito.

Artículo 16: Revocatorias

Los oferentes podrán recurrir el acto final de adjudicación mediante los recursos ordinarios de revocatoria y apelación previstos en la Ley General de la Administración Pública a partir del artículo 342 y siguientes de dicha normativa. Los recursos deberán interponerse dentro de los tres días siguientes a la comunicación de dicho acto. Para los recursos aplica el principio de informalidad, en donde lo que básicamente se requiere es la claridad en el agravio que considera el oferente y su pretensión.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse ante la oficina de Administración y Venta de Bienes, sita en la Uruca frente a las instalaciones de Auto Star. Cuando se trate únicamente del recurso de apelación, esta oficina se limitará a emplazar a las partes ante la Gerencia General, remitiendo el expediente y un informe sobre las razones del recurso.

Artículo 17: Cesión de derechos

Para cualquier modalidad de venta que se aplique, el adjudicatario puede ceder a un tercero sus derechos, siempre y cuando cedente y cesionario notifiquen debidamente al Banco Nacional de Costa Rica la cesión y para ello presentarán el documento original en el cual conste la cesión de derechos sobre el bien correspondiente; debidamente autenticadas las

firmas por un notario público. La cesión se realizará en documento privado, y deberá indicar las calidades completas del cedente, cesionario y del bien, así como establecerse claramente la intención del cedente y la aceptación del cesionario liberando al Banco Nacional de Costa Rica de toda responsabilidad por los efectos que surjan de la cesión.

Artículo 18: Prohibiciones

Los siguientes funcionarios del Conglomerado Financiero BNCR tendrán prohibición absoluta de comprar directamente ni por interpuesta persona:

Miembros de las juntas Directiva General, Subsidiarias y Locales;

Gerente y Subgerentes Generales;

Auditor y Sub auditor General;

Funcionarios del régimen de confianza de la Gerencia General;

Director de Infraestructura y Compras;

Miembros titulares y suplentes del Comité de Adjudicación de Bienes Temporales;

Jefe y funcionarios de la Oficina de Administración y Venta de Bienes;

Abogados externos e internos, así como los peritos internos y externos que hayan participado en el proceso de adquisición del bien, ya sea mediante remate o dación en pago.

Esta prohibición se extenderá, también, a los funcionarios que hayan tenido participación de cualquier tipo, en el procedimiento de otorgamiento del crédito cuyo incumplimiento haya originado la adquisición del bien por parte del Banco, en el procedimiento de cobro judicial o de dación en pago o en el procedimiento de administración y venta del respectivo bien. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código Civil.

La prohibición anterior incluye al cónyuge y a la compañera o al compañero en unión de hecho de los funcionarios, así como a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Le será aplicable la prohibición a las personas jurídicas en las que los funcionarios mencionados sean titulares de una parte o de la totalidad del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o de representación. Para tales efectos deberá aportarse una certificación de la composición del capital social.

También estarán cubiertas por la prohibición las personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios al Banco Nacional, directamente con alguno de los bienes en los procedimientos de administración y venta de los bienes temporales.

Para verificar la inexistencia de la prohibición, los oferentes deberán acreditar dentro de su respectiva oferta que no se encuentran dentro de los supuestos del presente artículo bajo una declaración jurada.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 19: Condiciones de aceptación

Aquellos bienes temporales que estén afectados por gravámenes, anotaciones, incidentes o cualquier otro tipo de limitación pueden ser objeto de venta, siempre y cuando el oferente conozca las mismas y acepte, mediante manifestación escrita, que se encuentra conforme de adquirir el bien bajo esas condiciones; asimismo el oferente deberá exonerar al Banco Nacional y a sus funcionarios por los efectos que puedan surgir de esta venta, según las condiciones advertidas por el Banco y aceptadas por el oferente, renunciando a cualquier reclamo presente o futuro ya sea en la vía administrativa y/o judicial. Dicha circunstancia

deberá hacerse constar en la escritura pública de traspaso. Lo anterior, siempre y cuando no exista impedimento para realizar la inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 20: Disposiciones generales

Estas normas se aplicarán sin perjuicio de normas específicas legales y reglamentarias, aplicables a los asuntos tratados.

Artículo 21: Derogación

Esta publicación deroga la anterior normativa aprobada mediante acuerdo tomado por la Junta Directiva General en el artículo 13.º, sesión 11.918 del 23 de junio del 2014. Rige a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta.

2) Encargar a la Gerencia General instruir lo pertinente para que el nuevo texto del Reglamento sea oportunamente publicado en el diario oficial La Gaceta; asimismo, la Gerencia General deberá instruir lo pertinente con el fin de que se realice la divulgación y comunicación pertinente, a nivel interno, de las modificaciones aprobadas en esta oportunidad. **4) Derogar** lo acordado en el artículo 13.º, numeral 2) de la sesión 11.918 del 30 de junio del 2014.

Nota: se dejó constancia de que durante el conocimiento del asunto consignado en el presente artículo reingresó al salón de sesiones el señor Jorge Méndez Zamora.”

La Uruca, 11 de agosto del 2017.—Proveduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—(IN2017159722).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 4 tomado en la Sesión N° 4064, celebrada el día 10 de agosto del año en curso acordó aprobar el Proyecto de Reforma: Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

ACUERDO No. 4

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 6 tomado en la Sesión N° 4061, celebrada el día 20 de julio del 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 2 incisos b) y n) y artículo 15 inciso m), de la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico (1721 y sus reformas –Ley 8461-), somete a conocimiento público el Proyecto de Modificación al Reglamento General de Servicios Portuarios del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

Los interesados podrán remitir sus observaciones por escrito, ante la Gerencia General de INCOP, sita en las oficinas ubicadas en Puerto Caldera, o al correo electrónico gerencia@incop.go.cr dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación, lo anterior de conformidad con la Ley de Simplificación de Trámites.

Proyecto de reforma REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS PORTUARIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO (INCOP)

La Junta Directiva de INCOP en apego a sus atribuciones contempladas en su Ley orgánica, considerando:

- I) Que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (en adelante INCOP) con fundamento en la Ley 1721 y sus reformas (entre ellas la ley 8461) artículo 1 y 2 y artículo 15 inciso m), está facultada para organizar los servicios que presta directamente o a través de sus Concesionarios y por tanto dictar, reformar o derogar los Reglamentos para el mejor desarrollo de los fines que persigue la Institución relativos al trabajo, organización, la administración de sus diversas actividades, en general, sobre todos los servicios que el Instituto preste.
- II) Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley de INCOP esta Institución tiene como fin brindar los servicios en forma eficiente y eficaz para fortalecer la economía nacional.
- III) Que en cumplimiento de lo anterior el INCOP emitió el Reglamento de Servicios Portuarios que regula las distintas actividades Portuarias cuya última reforma se publicó en la Gaceta N° 120 del 24 de junio del 2014.

Aprobar el proyecto de reforma a los artículos Nos. 56, 57 y 66 del Reglamento General de Servicios Portuarios de INCOP; para que se lean de la siguiente manera:

TITULO IV
ATRAQUE Y DESATRAQUE
CAPITULO IX

Asignación de Puestos de Atraque y Prioridades

ARTICULO 56.- El Prestatario del servicio se reserva el derecho de designar el orden de atraque de las naves o limitar su permanencia en los muelles. Las naves que requieran transporte, equipo o personal especializado para la operación que van a realizar en puerto y que no se encuentren disponibles, cederán el derecho de atraque a la nave que le siga en turno, siempre que ésta sí pueda realizar las operaciones.

Cuando priven razones de orden público o de conveniencia nacional, el concesionario atenderá la gestión que al efecto le presente la Autoridad Portuaria.

La asignación de los puestos de atraque en Puerto Caldera se definirá en la reunión de programación diaria con la presencia de los agentes navieros de las naves confirmadas, fondeadas y en muelle. En esta reunión, se estimará la hora de terminación de operaciones de las naves atracadas y la hora de zarpe, se asignará muelle a las naves en fondeo o arribando al puerto y que cumplan con los requisitos para atracar, se definirán los cambios de muelle y fondeo por baja productividad, se asignará el equipo y el personal que atenderá las operaciones de las naves. A estas reuniones se invitará a un representante de los pilotos y a un representante del servicio de Remolcaje para que los movimientos queden debidamente coordinados con todos los actores.

Se define y regula a continuación la aplicación del concepto de Ventana de atraque, mismo que queda a discreción del INCOP (directamente o a través del operador(es)/concesionario(s) del Puerto) su aplicación o el cese de la misma, de acuerdo con lo a continuación descrito:

Ventanas de atraque (Berth window), consiste en reservar a un buque, por un lapso determinado un puesto de atraque (muelle) para operar, siempre que este sea de recalada fija semanal, en un día específico.

Asignación de la ventana: El criterio para la asignación de la ventana de atraque será la solicitud expresa de la línea y el prestatario del servicio se reserva el derecho de asignarlas o negarla. En el caso que la terminal reciba dos solicitudes de asignación de ventanas, para el mismo lapso y muelle, si la va a asignar, tendrá prioridad la línea o servicio que movilice mayor volumen de carga.

Lo anterior no constituye un derecho para el usuario, es un beneficio de organización operativa, por lo tanto, el prestatario de servicio por necesidad operativa u organización del puerto podrá suspender y/o retirar las ventanas de atraque en cualquier momento, siempre comunicando al usuario por lo menos con 30 días de antelación.

Tiempo de ventana: Se definirá con cada línea interesada, acorde a las estadísticas de carga del último trimestre y a las productividades portuarias según el tipo de buque. La ventana asignada se revisará trimestralmente y se ajustará de ser necesario

Pérdida de la ventana: La ventana de Atraque se sostendrá por un máximo de 2 horas, si pasado dicho lapso el buque no está listo para atracar, perderá la Ventana de Atraque y el muelle se asignará a otro usuario y el buque que perdió la Ventana pasará a fila regular de atraque. Se considera que un buque está listo para atracar cuando ha cumplido con todos los requisitos portuarios para dicho fin y ha terminado satisfactoriamente la Visita Oficial.

Sanciones: Similar a lo que establece el artículo 66 del RGSP para la sobre estadía, si el buque pierde la Ventana de Atraque, deberá cancelar la suma de \$1.200 (Unos mil doscientos dólares

de los Estados Unidos de América) por cada hora de espera (o fracción) que se le dieron y adicionalmente deberá pagar el “Falso Flete” ocasionado.

Otros: Si por razones de caso fortuito, fuerza mayor o necesidad operativa, es necesario suspender, cancelar o modificar la ventana de atraque, el prestatario de servicio podrá hacerlo sin que esto signifique un derecho de resarcimiento del usuario.

ARTICULO 57.- Por regla general, se asignará puesto de atraque considerando los siguientes criterios generales:

a) Reglas Generales sobre turnos de atraque:

- 1) La nave que tenga Ventana de Atraque y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y que haya cancelado el valor de la proforma, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- 2) La nave que haya sido anunciada y confirmada, que arribe al puerto a la hora anunciada y que haya presentado los documentos exigidos en el presente reglamento y que haya cancelado el valor de la proforma, tendrá prioridad de atraque sobre las que no hayan cumplido estos requisitos.
- 3) Cuando una nave transporte o vaya a transportar carga de origen animal o vegetal, procesado o semiprocado, susceptible de servir como vehículo o vector de problemas sanitarios o enfermedades infectocontagiosas, deberá someterse a la inspección correspondiente, y sólo será considerada su solicitud de atraque, una vez que el Prestatario del Servicio, reciba la conformidad escrita de las autoridades correspondientes.
- 4) Las naves que transporten material explosivo para el puerto deben efectuar el cargue y/o descargue en las Áreas de fondeo establecidas para tal fin, salvo autorización expresa de Autoridad competente. En la manipulación de este tipo de cargamentos, el importador debe disponer de las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de los trabajadores y de la infraestructura portuaria.
- 5) Cuando en el momento de tomar la decisión de atraque, dos o más naves se encuentren fondeadas o arribando al puerto y no hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y existan puestos de atraque disponibles, se dará prelación de atraque a la nave que esté más completa en aquellos aspectos determinantes para iniciar y garantizar continuidad de las operaciones

b) Las prioridades de atraque de las embarcaciones se establecen de la siguiente manera:

En los puestos de Atraque Nos.1, 2 y 3:

Puesto 1	Puesto 2 y 3
1. Nave con Ventana de atraque	1. Cruceros
2. Cruceros.	2. Nave con Ventana de atraque

3. Naves con carga refrigerada paletizada y atuneros.	3. Naves con carga refrigerada paletizada y atuneros.
4. Naves porta contenedores de servicio regular y día recalada fijo.	4. Naves porta contenedores de servicio regular y día recalada fijo.
5. Graneles	5. Graneles
6. Naves Roll on - Roll off y Car Carriers	6. Naves Roll on - Roll off y Car Carriers
7. Carga General con EXPO exclusivamente	7. Carga General con EXPO exclusivamente
8. Carga general de servicio regular IMPO y EXPO sin restricción de lluvia	8. Carga general de servicio regular IMPO y EXPO sin restricción de lluvia
9. Carga General de servicio regular IMPO sin restricción de lluvia	9. Carga General de servicio regular IMPO sin restricción de lluvia
10. Carga general a descargar cargamentos de IMPO exclusivamente	10. Carga general a descargar cargamentos de IMPO exclusivamente

c) En el puesto de Atraque No.4:

1. Naves a descargar graneles sólidos y/o líquidos de importación.
2. Naves operadas por SPC S.A, según la prioridad establecida en el inciso “b” de este artículo.

La prioridad se aplica tanto a las naves nacionales como extranjeros que arriben a los puestos objeto de estas regulaciones, el prestatario del servicio podrá a necesidad operativa invertir la prioridad de los puestos entre barcos graneleros y porta contenedores. **(Así modificado mediante acuerdo No.2 tomado en sesión 3918 del 27/11/2014 y publicado en la Gaceta No. 7 de fecha 12/01/2015)**

CAPITULO X

Regulaciones para el Atraque y Desatraque

ARTICULO 66.- Terminadas las operaciones de carga y descarga, el buque deberá abandonar el puesto de atraque hasta una hora después. De no hacerlo se deberá cancelar la suma de \$1.200,00 (Unos mil doscientos dólares sin centavos) por hora o fracción que permanezca atracado. No se considerará incumplimiento a esta norma un atraso en el desatraque del buque que no supere los treinta minutos adicionales a la hora otorgada. Se tendrán como excepciones a esta regla las siguientes:

- a) Los buques con carga en tránsito que deban realizar un DRAFT SURVEY (MEDICION DE CALADOS) podrán permanecer atracados, una vez concluida la operación hasta dos horas sin la imposición del cargo por no hacer el abandono del muelle.
- b) En los casos de demoras causadas debido a la operatividad del puerto y mientras subsistan las condiciones que ocasionan el atraso, no se dará la imposición del cargo por no hacer el abandono oportuno del muelle. Una vez desaparecidas esas causas se procederá conforme corresponda.

En el caso de las ventanas de atraque, las sanciones se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del presente reglamento.

Lo anterior conforme al oficio No. CR-INCOP-GG-2017-0820 de fecha 17 de julio del 2017, de la Gerencia General, oficio No. CR-INCOP-DOP-2017-0137 de fecha 20 junio del 2017, de la Dirección de Operaciones Portuarias, oficio No. CR-INCOP-AL-2017-0131 de fecha 12 de julio del 2017, de la Asesoría Jurídica, oficio No. CR-INCOP-PI-2017-0109 de fecha 17 de julio del 2017, de la Unidad de Planificación y oficio No. CR-INCOP-UTSC-091-2017 de fecha 15 de junio del 2017, de la Unidad Técnica de Supervisión y Control.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras.—1 vez.—O. C. N° 28839.—(IN2017160575).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Sesión N° 25 ordinaria celebrada el día martes 21 de junio del 2016 y que textualmente dice así:

Se ejecute como se indica el Código Municipal.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

Proyecto Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial

Debidamente aprobado por El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuelita, por medio del acuerdo número "Art. II asunto del Alcalde", de la sesión ordinaria número 25 ordinaria del mes de junio del año 2016 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4° inciso c) y d) y de los artículos 54 al 60 y concordantes del Código Municipal, se dicta el presente Reglamento DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo y judicial de las cuentas, vencidas o no, que los sujetos pasivos adeudan a la Municipalidad de Alajuelita, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales, arrendamientos o cualquier otro tributo. Serán de aplicación obligatoria para el Departamento de Administración Tributaria en general de la Municipalidad de Alajuelita.

Artículo 2: Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) Reglamento: El Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Alajuelita.
- b) Municipalidad: la Municipalidad de Alajuelita.
- c) Sujeto pasivo: la persona obligada al cumplimiento de los tributos administrados por la Municipalidad, sea en calidad de contribuyente o responsable.
- d) Abogados: los profesionales en derecho funcionarios de la Municipalidad, que laboren para las empresas consultoras especializadas contratadas o contratados individualmente, responsables de efectuar las gestiones de cobro judicial por concepto de tributos municipales.
- e) Cuentas vencidas: las deudas que no han sido canceladas por los sujetos pasivos en los plazos fijados por la Municipalidad, por concepto de tributos, tasas y servicios municipales exigibles a favor de la Municipalidad.
- f) Cobro administrativo: las acciones y estrategias internas que lleva a cabo la Municipalidad, por administración municipal, mediante el Departamento de Administración Tributaria a efecto de verificar el estado de las cuentas tributarias y comunicar a los sujetos pasivos sus obligaciones tributarias y solicitarles la cancelación de las cuentas vencidas o no.

g) Cobro judicial: la gestión que, mediante la vía judicial, realizan los Abogados, para requerir de los sujetos pasivos el pago de cuentas vencidas.

Artículo 3: Todas las gestiones de cobro, administrativo o judicial, que sobre las cuentas pendientes o no, realice la Municipalidad se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a otros procedimientos más expeditos, que se ajusten al ordenamiento jurídico costarricense, en aquellos casos que las circunstancias lo ameriten.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización y Funcionamiento de la Administración Tributaria en Materia de Cobro

Artículo 4: La Municipalidad tiene un Departamento de Administración Tributaria que a su vez cuenta con una Oficina de Cobro, que tienen la responsabilidad de planificar, diseñar e implementar, las estrategias, mecanismos, acciones, actividades y controles necesarios para el cobro y hacer efectivo el pago de las cuentas vencidas o no, tanto mediante la vía administrativa como judicial.

Artículo 5: Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento el Departamento de Administración Tributaria tendrá la responsabilidad de:

- a) Formular anualmente para ser incluido en el Plan Anual Operativo de la Municipalidad, un plan de gestión de cobro, que contenga clara descripción de objetivos generales y específicos, metas, indicadores de gestión, tareas, designación de responsabilidades, definición de recursos materiales y humanos, para el cobro y recaudo de los tributos que administra la Municipalidad.
- b) Elaborar el presupuesto anual de ingresos.
- c) Coordinar las acciones y tareas de las unidades administrativas del Departamento de Administración Tributaria y de otros Departamentos de la Municipalidad para el efectivo cobro y recaudo de los tributos.
- d) Diseñar y monitorear el sistema de control que debe llevar, tanto la Oficina de Administración Tributaria como otras dependencias del Departamento de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de los sujetos pasivos de sus obligaciones tributarias.
- e) Requerir de las dependencias del Departamento de Administración Tributaria, con la periodicidad respectiva, los informes y controles necesarios para realizar las gestiones de cobro a cargo de la Oficina de Cobro.
- f) Diseñar y monitorear el sistema de control que debe llevar la Oficina de Cobro sobre las gestiones de cobro administrativo y judicial.
- g) Emitir los criterios y variables de clasificación y análisis de las cuentas vencidas para la gestión de cobro.
- h) Elaborar las especificaciones y los estudios para la contratación de los servicios requeridos para la gestión cobratoria, según fue incluido en el plan anual.
- i) Mantener actualizada la base de datos municipal de registro de los sujetos pasivos, incluyendo todos los datos e información requerida para lograr eficacia y eficiencia en la gestión cobratoria.
- j) Requerir, en forma coordinada con el Alcalde y Jefes de Departamento, la colaboración del personal de la Municipalidad en gestiones extraordinarias de cobro.
- k) Definir y coordinar campañas publicitarias sobre la puesta al cobro de los tributos municipales, para incentivar al sujeto pasivo la cancelación de cuentas vencidas o no.
- l) Revisar y aprobar y llevar un control de los arreglos de pago.

m) Elaborar y presentar al Alcalde Municipal, informes trimestrales de la gestión cobratoria, sus resultados y estado de morosidad, así como aquellos informes especiales requeridos por el Alcalde Municipal o el Concejo sobre esta misma gestión.

Artículo 6: Para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento la Oficina de Cobro tendrá la responsabilidad de:

a) Colaborar con el Departamento de Administración Tributaria en la formulación del plan anual de gestión de cobro y en la elaboración del presupuesto anual y modificaciones presupuestarias.

b) Llevar los controles sobre la gestión cobratoria y sus indicadores.

c) Requerir y coordinar con el Departamento de Administración Tributaria los replanteamientos, recursos, circunstancias e imprevistos y ajustes del plan anual de gestión de cobro.

d) Analizar y clasificar los listados de morosidad que emite y envía cada dependencia del Departamento de Administración Tributaria.

e) Realizar las gestiones de cobro administrativo.

f) Tramitar y controlar el cumplimiento de los arreglos de pago.

g) Realizar las solicitudes de las certificaciones de adeudo que constituyen el título ejecutivo para el cobro judicial a la Dirección Financiera, además, de fiscalizar y controlar la gestión de cobro judicial.

h) Formar los expedientes documentales, debidamente foliados, de los sujetos pasivos con cuentas vencidas con la finalidad de remitir copia de la documentación respectiva a los Abogados para iniciar el cobro judicial.

i) Mantener actualizados, completos y ordenados los expedientes formados para el trámite de cobro judicial

j) Elaborar y presentar informes mensuales al Departamento de Administración Tributaria sobre las gestiones de cobro judicial y sus resultados y cumplimiento de los Abogados de sus obligaciones contractuales.

k) Informar correctamente a los sujetos pasivos sobre el estado de pago de las cuentas tributarias y los requisitos para los arreglos de pago, cuando estos lo requieran.

CAPÍTULO TERCERO

Cobro Administrativo

Artículo 7: La Oficina de Administración tributaria será responsable de llevar a cabo la gestión de cobro administrativo ajustándose a las siguientes disposiciones:

a) Emitir y enviar dos avisos de cobro escritos a los sujetos pasivos que no cancelaron las cuentas vencidas o no, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del recibo efectivo del aviso para que los sujetos pasivos procedan a realizar el pago respectivo o bien un arreglo de pago.

b) El aviso de cobro escrito debe contener la siguiente información: nombre, dirección y ubicación del sujeto pasivo, así como su cédula de identidad, concepto, periodo, desglose y monto de los tributos; monto de los intereses, en caso que las cuentas estén vencidas; fecha de emisión del recibo y plazo otorgado para el pago; indicación de agotamiento de la gestión de cobro administrativo para proceder al cobro extrajudicial; firma de jefe del Departamento de Administración Tributaria.

c) El aviso de cobro escrito será notificado mediante los procedimientos previstos en la Ley N°8687, Ley de Notificaciones Judiciales. En todo caso, en el expediente se debe dejar constancia de la recepción del aviso.

- d) La Oficina de Administración Tributaria por medio del gestor/a cobro dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para verificar el procedimiento de cobro administrativo y trasladar, mediante oficio firmado por el jefe del Departamento de Administración Tributaria, los expedientes a los Abogados para el cobro extrajudicial.
- e) El abogado encargado del cobro extrajudicial y judicial emitirá un único aviso de cobro extrajudicial con un plazo de 10 días hábiles días para cancelar o realizar arreglo de pago
- f) Los sujetos pasivos que una vez vencido el plazo indicado en el inciso c) no realizaron la cancelación de las cuentas vencidas, serán objeto de cobro judicial.

Artículo 8: Solamente las cuentas vencidas cuyas sumas asciendan o sean mayores a cien mil colones (¢100.000,00), serán dispuestas al cobro judicial. Para tal efecto se sumarán todas las cuentas vencidas de un determinado sujeto pasivo.

Artículo 9: El Departamento de Administración Tributaria, en coordinación con las dependencias de Contabilidad, Catastro y la Tesorería, realizará depuraciones anuales de las cuentas tributarias, con el propósito de tener mayor confiabilidad y certidumbre del pendiente de cobro y favorecer la planificación anual de cobro de las cuentas vencidas. Para tal efecto las dependencias indicadas incluirán en el Plan Anual Operativo las tareas y recursos necesarios y, con apoyo de la asesoría legal de la Municipalidad, definirán las acciones y el procedimiento a seguir en la depuración del pendiente de cobro.

CAPÍTULO CUARTO

Cobro Judicial

Artículo 10: La Municipalidad podrá contratar los servicios profesionales de empresas consultoras especializadas o de Abogados externos para realizar el cobro judicial de las cuentas vencidas, tal contratación será sin sujeción laboral y se regirá por las disposiciones de la Ley General de Contratación Administrativa y su respectivo reglamento. La Municipalidad realizará los procesos de contratación que estime convenientes a los intereses municipales con el propósito de lograr la mayor eficiencia y eficacia de la gestión de cobro judicial, o cuando sea requerido por renuncia o rescisión de cualquier contrato.

Artículo 11: Agotada la gestión de cobro administrativo, la Oficina de Cobro podrá realizar arreglos de pago a los contribuyentes que lo soliciten, y que no tengan arreglos de pago pendientes.

De no existir voluntad de pago o arreglo por parte del contribuyente moroso en los plazos indicados, el abogado encargado del cobro extrajudicial y judicial, solicitará a la Jefatura de la Administración Tributaria la certificación del adeudo tributario del contribuyente conforme al artículo # 71 del Código Municipal.

Artículo 12: La asignación de casos para el cobro judicial será realizada por la Oficina de la Administración Tributaria entre todos los abogados contratados, en forma ordenada, equitativa, justa e inequívoca, atendiendo criterios en cuanto a número y monto de las operaciones de cobro judicial y de conveniencia institucional. Para ello la Oficina de la Administración Tributaria elaborará una lista en orden alfabético de los abogados donde consta la designación de los casos y que tendrá a disposición de los abogados.

Tal designación deberá constar en el expediente respectivo.

Artículo 13: Obedeciendo a criterios del mejor interés municipal, la Oficina de la Administración Tributaria podrá alterar el orden de asignación de casos cuando pueda comprobar que el Abogado está suspendido, ha omitido la presentación de informes o ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales, el ordenamiento jurídico y las disposiciones del Reglamento, hasta que la Municipalidad resuelva administrativamente si procede la rescisión del contrato. Procurará incentivar con la asignación de nuevos casos, a aquellos Abogados que demuestren una gestión de cobro judicial eficiente y diligente.

Artículo 14: Los expedientes de los sujetos pasivos objeto de cobro judicial deberán contener la siguiente información: datos básicos de ubicación, calidades, posibles bienes a embargar, razón o dominación social, representante legal en caso de personas físicas, domicilio conocido o reportado y la información acerca de los avisos de cobro emitidos y notificados por la municipalidad.

Artículo 15: Los casos que deben ir a cobro judicial, el abogado asignado debe con prontitud realizar los trámites de juicio ejecutivo, a efecto de apresurar el aseguramiento y embargo de bienes.

Artículo 16: El abogado será responsable de la gestión de cobro judicial ajustándose al ordenamiento jurídico costarricense y a las siguientes disposiciones:

- a) Presentar de la demanda de cobro en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del recibo formal de la documentación respectiva. El legajo de la demanda deberá contener la documentación y las certificaciones correspondientes debidamente firmadas por los funcionarios Municipales respectivos. En caso de incumplimiento del plazo indicado, el Abogado deberá notificar la situación a la Oficina de Administración tributaria, explicando los motivos de tal incumplimiento, para que la Oficina de Administración Tributaria proceda a emitir la autorización correspondiente.
- b) La demanda debe testimoniarse con el sello y la fecha de presentación en el juzgado que recibió la demanda dicha, siendo esto requisito imprescindible para cobro de los honorarios.
- c) Exigir a los juzgados donde tramita la demanda, el sello y firma de las copias de todos los escritos que presenta y enviar copia de estos escritos a la Oficina de Administración Tributaria.
- d) Realizar los estudios y acciones correspondientes a efecto de comprobar la existencia de bienes de naturaleza embargable, propiedad de los sujetos pasivos.
- e) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada dos meses y solicitar cuando existe sentencia firme la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia, de previo y en el plazo no mayor de quince días naturales, debe presentar al Tribunal Judicial respectivo la liquidación de costas del proceso.

Artículo 17: El Abogado debe efectuar una atención diligente, oportuna y eficiente a cada caso asignado para el cobro judicial, evitando gestiones improcedentes o extemporáneas que signifiquen atrasos innecesarios en la gestión de cobro judicial. Debe encargarse en forma oportuna, de los trámites del juicio ejecutivo, incluyendo el embargo y aseguramiento de bienes, la liquidación periódica y oportuna de intereses moratorios, así como procurar la notificación oportuna y formal de los demandados y sus representantes legales y la publicación de los edictos que procedan según el ordenamiento jurídico.

Artículo 18: En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo 19: Con la finalidad de fiscalizar la gestión de cobro judicial bajo la responsabilidad del Abogado, el Departamento de Administración Tributaria y el gestor/a cobro se reservan el derecho de revisar, periódica u ocasionalmente, los expedientes y registros que consideren necesarios, tomando como base la documentación que se encuentra en la Municipalidad, a efecto de determinar la diligencia y oportunidad en la tramitación de los procesos judiciales.

Artículo 20: Mediante requerimiento escrito, la Oficina de Administración Tributaria y el gestor/a cobros podrá solicitar al Abogado, cuando así lo estime conveniente a los intereses municipales, informes especiales acerca del avance de las gestiones realizadas y los resultados parciales obtenidos, de cualquier caso bajo su responsabilidad.

Artículo 21: El Departamento de Administración Tributaria deberá informar al Alcalde Municipal sobre cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor de los Abogados. El Alcalde Municipal podrá solicitar una investigación de tales anomalías o irregularidades y si procede, suspender al Abogado hasta que este cumpla con las condiciones y compromisos asumidos en el contrato y establecidos en el Reglamento. En caso que el Abogado reincida en tales incumplimientos o en otras anomalías o irregularidades, la Municipalidad, previo procedimiento administrativo, podrá prescindir definitivamente de los servicios del Abogado.

CAPÍTULO QUINTO

Responsabilidades de los Abogados

Artículo 22: Después de notificado formalmente el Abogado sobre la adjudicación del proceso de contratación administrativa deberá, dentro de los siguientes diez días naturales, apersonarse a la Municipalidad para firmar el contrato correspondiente, que al efecto elabora la Municipalidad. Antes de la firma del contrato deberá demostrar que no ha sido suspendido en el ejercicio de la profesión, que se encuentra legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y aportar los atestados y documentos que comprueben su idoneidad y experiencia profesional.

Artículo 23: El Abogado será responsable de llevar a cabo la gestión de cobro extrajudicial y judicial ajustándose al ordenamiento jurídico costarricense y a las disposiciones del Reglamento, con buena fe y buenas costumbres. Deberá actuar en forma diligente y oportuna, sin retrasos innecesarios para la Municipalidad e inconveniencias para el sujeto pasivo.

Artículo 24: Deberá mantener a la Oficina de Administración Tributaria informada y actualizada sobre el domicilio de su oficina, sus datos personales y los medios formales y técnicos para su localización.

Artículo 25: Deberá excusarse o inhibirse de aceptar casos de cobro judicial cuando tenga vínculos de parentesco por consanguinidad y afinidad, hasta el tercer grado inclusive, o incluso en caso de amistad. Tal circunstancia deberá comunicarla por escrito a la Oficina de Administración Tributaria dentro los dos días hábiles siguientes al recibo de la documentación para iniciar el cobro judicial.

Artículo 26: No podrá realizar directamente cualquier tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo o recibir pagos totales o parciales a la cuenta vencida.

Artículo 27: Por razones de carácter ético en el ejercicio de su profesión, el o los Abogados no podrán aceptar casos de litigio en contra de la Municipalidad. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad a rescindir el contrato respectivo, sin que exista la posibilidad de reclamos de ninguna especie.

Artículo 28: El Abogado deberá presentar informes trimestrales de la gestión y resultados de los casos asignados para el cobro judicial. Tales informes serán presentados ante la Oficina de Administración Tributaria dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta disposición faculta a la Municipalidad a suspender la entrega de nuevos casos de cuentas vencidas hasta que cumpla con tal obligación.

Artículo 29: Los informes trimestrales contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Número del caso, nombre y número de cédula del sujeto pasivo.
- b) Fecha de notificación del arreglo extrajudicial.
- c) Fechas de presentación, traslado y notificación de la demanda.
- d) Despacho judicial que atiende la causa y número de expediente.
- e) Estado actual del proceso, del embargo y del aseguramiento de bienes.
- f) Problemas presentados durante el proceso si los hubiere.
- g) Estrategia a seguir, en donde se indicará el juicio en incobrable para lo que corresponda.
- h) Conclusiones y recomendaciones finales.

Artículo 30: El incumplimiento en la presentación oportuna del informe trimestral durante dos veces consecutivas o tres alternas en el curso de un año se considerará incumplimiento grave y facultará a la Municipalidad para rescindir unilateralmente el contrato con el Abogado que incumpla esta obligación, previo procedimiento administrativo.

Artículo 31: Cuando el Abogado, por cualquier causa, deba retirarse de su oficina por un plazo mayor de cinco ocho días hábiles, deberá comunicarlo previamente y por escrito a la Oficina de Administración Tributaria, e indicar el profesional en derecho que queda a cargo de los casos que le fueron asignados, quien durante su ausencia asumirá la responsabilidad de dar continuidad a la gestión de cobro judicial y deberá atender cualquier duda o consulta que se presente por parte de la Municipalidad. El profesional en derecho que lo sustituirá temporalmente deberá tener al menos las mismas calidades y experiencia.

Artículo 32: El Abogado que por razones de diversa índole deba obligatoriamente, dejar de prestar el servicio a la Municipalidad, deberán comunicar por escrito tal circunstancia, con treinta días naturales de antelación explicando las razones que le impiden continuar con la gestión de cobro judicial y por consiguiente rescindir el contrato. Tal comunicado debe hacerlo ante el Departamento de Administración Tributaria, verificará lo expuesto por el Abogado y remitirá dentro de los siguientes diez días hábiles al recibo de la comunicación, también por escrito, al Alcalde Municipal la evaluación al respecto. El Alcalde Municipal resolverá y decidirá la aceptación de la rescisión del contrato. Un día antes de la fecha fijada, en el documento de rescisión del contrato, para dejar de brindar los servicios, el Abogado entregará a la Oficina de Administración Tributaria la totalidad de los expedientes judiciales que le fueron asignados, con un informe que contenga los

mismos datos del informe trimestral, y la sugerencia de las gestiones a seguir en el futuro para no atrasar el proceso. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar los reclamos civiles y administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento de lo señalado anteriormente.

Artículo 33: En aquellos casos comprobados de negligencia profesional, impericia, irrespeto al ordenamiento jurídico y al Reglamento o abandono de la gestión de cobro judicial, la Municipalidad se reserva el derecho de presentar los reclamos sobre daños y perjuicios en las vías administrativas y judicial correspondiente contra el Abogado que incurrió en tales incumplimientos.

Artículo 34: La Municipalidad no estará obligada a contratar, para la gestión de cobro judicial, a aquellos Abogados que por cualquier motivo personal o por disposición de la Municipalidad hubieren rescindido el contrato, hasta por un período máximo de cinco años, contados desde la fecha en que se originó la situación descrita; con excepción de aquellos casos donde la rescisión del contrato se justifique por motivos de salud, fuerza mayor, caso fortuito, función del ejercicio de cargos públicos, incompatibilidad de sus funciones o cambio de domicilio a otro lugar que no sea el Cantón.

CAPÍTULO SEXTO

Honorarios de los Abogados

Artículo 35: El Abogado podrá cobrar los honorarios correspondientes de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados. Tales honorarios deberán ser cancelados, al propio Abogado directamente, por los sujetos pasivos objeto de cobro judicial.

Artículo 36: En aquellos casos de arreglo extrajudicial, antes de la presentación de los juicios, los honorarios serán calculados de la siguiente forma:

a. Observancia del Decreto Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Honorarios de Abogados, Abogadas y Notarios)

Artículo 37: Cuando la Municipalidad ha formalizado la rescisión del contrato con el Abogado por causa justificada, tendrá derecho al pago de los honorarios, al finalizar la gestión de cobro judicial. Serán calculados de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los juicios en la fecha de la rescisión del contrato y estos correrán por cuenta del sujeto pasivo objeto de cobro judicial, quien hará la cancelación directamente al Abogado. En caso de discrepancias el Tribunal de Justicia respectivo los fijará.

CAPÍTULO SÉTIMO

Arreglos de Pago

Artículo 38: Se entiende como arreglo de pago, el compromiso que asume el sujeto pasivo con cuentas vencidas, de cancelar en un tiempo previamente definido y de una forma determinada, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, la cuenta que adeuda a la Municipalidad. Todo arreglo de pago será formalizado mediante un documento que será firmado por el sujeto pasivo y el jefe del Departamento de Administración Tributaria, el abogado del departamento, el asistente o gestor de cobro designado, se constarán las calidades del contribuyente, el monto y concepto de la deuda incluyendo los intereses, la forma y plazo de pago y demás condiciones del arreglo. El documento mediante el cual se constituirá el arreglo de pago será un pagaré.

Artículo 39: Será política de la Municipalidad aceptar y autorizar los arreglos de pago solicitados por el sujeto pasivo, que sean convenientes a los intereses de la Municipalidad. Por disposición del ordenamiento jurídico costarricense, la Municipalidad no podrá realizar condonación de deudas tributarias y sus respectivos intereses, excepto cuando existan leyes especiales que facultan a la Municipalidad a tal condonación.

Artículo 40: El plazo máximo que se concederá para hacer un arreglo de pago se establecerá de acuerdo a las siguientes condiciones y con las siguientes limitaciones: y,

- Cuentas de ¢100.000 a ¢500.000, a un plazo de 12 meses
- Cuentas de ¢501.000 a ¢1.000.000, a un plazo de 16 meses
- Cuentas de ¢1.001.000 a ¢2.000.000 a un plazo de 20 meses
- Cuentas superiores a ¢2.000.000 con un plazo máximo de 24 meses.

El cálculo de las cuotas para cancelar la totalidad de la deuda vencida y los intereses será realizado por la Oficina de Cobro, según el plazo acordado con el sujeto pasivo.

Artículo 41: En caso que el sujeto pasivo incumpla el arreglo de arreglo de pago, la Municipalidad procederá de inmediato, a incluir nuevamente la cuenta en el trámite de cobro judicial. Se considera incumplimiento del arreglo de pago cuando el sujeto pasivo deje de realizar uno solo de los pagos acordados. Comprobado el incumplimiento, la Municipalidad realizará un nuevo cálculo de la cuenta vencida y las sumas de dinero canceladas por concepto de arreglo de pago serán abonadas al pago de intereses y así determinar el saldo de la cuenta vencida.

Artículo 42: Los arreglos de pagos serán autorizados y aprobados en cuentas vencidas superiores a veinticinco mil colones (¢25.000,00). Únicamente en casos de dificultades económicas comprobadas del sujeto pasivo serán tramitados y autorizados arreglos de pago por cuentas vencidas inferiores al monto indicado.

Artículo 43: La Municipalidad no tramitará, concederá o autorizará ninguna solicitud, permiso o arreglo de pago, presentados por el sujeto pasivo objeto de cobro judicial, hasta que demuestre el pago correspondiente de los honorarios, cuando estos procedan. Igualmente, la Municipalidad no podrá recibir pagos de cuentas vencidas hasta que los honorarios respectivos sean cancelados al Abogado.

Artículo 44: Los sujetos pasivos interesados en realizar arreglos de pago con la Municipalidad podrán solicitar a la Oficina de Administración Tributaria el procedimiento denominado "REQUISITOS PARA ARREGLO DE PAGO DE CUENTAS VENCIDAS".

Artículo 45: Toda la documentación relativa al arreglo de pago quedará en custodia de la Oficina de Administración Tributaria no obstante deberá entregar copia al sujeto pasivo. En caso de incumplimiento del arreglo, esta documentación formará parte del expediente de cobro judicial.

CAPÍTULO OCTAVO

Terminación o Suspensión del Cobro Judicial

Artículo 46: Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado o suspendido por los siguientes motivos:

- a) Pago total de la cuenta vencida, incluyendo los intereses, los honorarios del Abogado, los costos procesales y cualquier gasto de la gestión de cobro judicial.

- b) Prescripción de la cuenta vencida ordenada por resolución firme del Tribunal correspondiente.
- c) Fenecimiento de la cosa en los casos de embargo de bienes o por la muerte del sujeto pasivo.
- d) Cualquiera otra causa que establezca la normativa costarricense.

CAPÍTULO NOVENO

Los Remates

Artículo 47: Con el propósito de proteger de forma adecuada los intereses de la Municipalidad, el aseguramiento de bienes y de remates se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a) Al inicio del cobro judicial, la Oficina de Administración Tributaria debe solicitar, a la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad, la realización de un avalúo de los bienes a embargar. El monto de este avalúo servirá de base a la Oficina de Administración Tributaria para solicitar la adjudicación del bien, si conviene a los intereses de la Municipalidad.
- b) Cuando el avalúo de los bienes sobrepasa el monto de la base del remate, y hubieses postores en la puja, la Municipalidad ofrecerá como máximo hasta el monto del avalúo, siempre y cuando éste no sobrepase el monto del total adeudado a la Municipalidad.
- c) Cuando el avalúo fuese menor que la base de lo adeudado a la Municipalidad, el Abogado, con Poder Especial o el representante de la Municipalidad, realizará la puja de acuerdo con las instrucciones que al respecto gire por escrito el Departamento de Administración Tributaria.

Artículo 48: El Abogado está obligado a cotejar los datos indicados en los edictos de ley, con anterioridad y posterioridad a su publicación en el Boletín Judicial, con los documentos que fundamentan la demanda y será responsable, ante la Municipalidad de cualquier perjuicio que por error al respecto pudiera causar su omisión al respecto.

Artículo 49: El día hábil siguiente al remate el Abogado deberá informar por escrito a la Oficina de Cobros, el resultado del remate. Si transcurrido un lapso de ocho días hábiles no cumpliera con lo anterior, la Oficina de Administración Tributaria solicitará al Abogado el informe respectivo, mediante oficio, con copia al Concejo, al Alcalde Municipal y al Departamento de Administración Tributaria, para que se proceda de conformidad con lo que fuere conveniente a los intereses municipales.

CAPÍTULO NOVENO

Disposiciones finales

Artículo 50: Resultan complementarias las disposiciones aplicables en cuanto correspondan contenidas en el Código Municipal, Ley de Cobro Judicial, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo y Normas Conexas, La Ley de Bienes Inmuebles, La Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Normas conexas y el Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados, la Ley de Control Interno, así como cualquier otra norma que guarde relación con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 51: Este Reglamento deroga el Reglamento para el Cobro Administrativo y Judicial publicado en la Gaceta N°183 del 25 de setiembre del año 2000, así como sus modificaciones publicadas en la Gaceta N°158 del 18 de Agosto del año 2011. Aprobado por el Concejo en sesión ordinaria, celebrada el Rige a partir del día de su publicación.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.41-2017**, celebrada el once de julio del dos mil diecisiete y ratificada el dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, que literalmente dice:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102 “LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN”

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir la siguiente Reglamento:

Considerando:

PRIMERO: Que el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, establece que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa autorizar los impuestos municipales.

SEGUNDO: Que en el ejercicio de esa competencia constitucional, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley 9102, denominada Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén.

TERCERA: Que de acuerdo con la anterior legislación toda persona física o jurídica que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Belén, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes conforme a lo dispuesto por esa ley.

CUARTO: Que la Municipalidad de Belén, con anterioridad contaba con un Reglamento para el otorgamiento de Patentes, publicado en la Gaceta Número 43, el martes 2 de marzo del 2004. Cuyo texto se basaba en las leyes 7794 y 7565, las cuales a la fecha se encuentran derogadas, por lo que existe una derogatoria tácita del citado Reglamento.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior se hace indispensable desde el punto de vista jurídico, contar con un nuevo cuerpo normativo, que regule los trámites y procedimientos indispensables para obtener las licencias respectivas.

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY N° 9102 “LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN”

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1.- Definiciones importantes: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por los conceptos y siglas que prosiguen, lo siguiente:

- ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica.
- Área de Influencia de la Municipalidad: Comprende todo el Cantón de Belén.
- Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona física o jurídica faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto.
- Certificación: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se dé fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- Constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante. Cuando emanare de autoridad pública o de notario público tendrá carácter de documento público.
- Declaración Jurada: Documento escrito en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante y autenticado por un profesional en derecho.
- Derechos de Autor: Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo a lo establecido a la Ley de Derechos de Autor.
- Seguridad Pública: Autoridad de policía, sea Civil, Rural o Municipal, que se encarga de velar por la seguridad y orden público del cantón.

- ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

- INS: Instituto Nacional de Seguros.

- INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

- CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

- Inspectores Municipales: Funcionarios de la municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

- Inspección Municipal: Procedimiento mediante el cual un funcionario municipal designado, verifica actos o hechos relacionados con los derechos y obligaciones de los administrados, en el ejercicio sus funciones.
- Menores de Edad: Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido por el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- MEP: Ministerio de Educación Pública.
- MINAET: Ministerio de Ambiente y Energía.
- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Municipio: Lo que señala el artículo 1° del Código Municipal.
- Municipalidad: Institución encargada de velar por los servicios e intereses en donde se desarrolla. Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Belén.
- Patentado: Persona física o jurídica que utiliza una licencia municipal relacionada con una determinada actividad debidamente autorizado por la Municipalidad, la cual cancela el impuesto de patentes municipales.
- Licencia Permanente: Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.
- Licencia Temporal: Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la municipalidad.
- Permiso: Documento escrito mediante el cual una autoridad pública o privada autoriza la realización de una determinada actividad de acuerdo a sus funciones delimitadas en el Principio de Legalidad.

- Red Vial Nacional: Toda carretera que se encuentra bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que se enmarque en cualquiera de las siguientes tres categorías: carreteras primarias, carreteras secundarias y carreteras terciarias.
- Red Vial Cantonal: Toda carretera o camino que se encuentran bajo la administración de las Municipalidades y se clasifican en caminos vecinales, calles locales y caminos no clasificados.
- Solicitud: Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias a la municipalidad.
- SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- SUDESEG: Superintendencia de Seguros.
- SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones
- Cualquier otra establecida por la Ley a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 2.- Área de influencia geográfica de aplicación: Este Reglamento podrá ser aplicado para todas aquellas actividades lucrativas y/o productivas que requieran licencia municipal ubicada en el Cantón de Belén.

Artículo 3.- Conceptos de mayor relevancia: Para los efectos de la presente regulación, se establecen con conceptos relevantes, los siguientes:

a) Actividad productiva: es la que, estando inserta dentro de la economía del cantón, contribuye a la producción o transformación, tanto cualitativa como cuantitativa, de los insumos o materias primas en bienes y/o servicios; asimismo, implica la transformación de algunos bienes y servicios más simples en otros más complejos, así como la simple prestación de servicios, de manera directa o indirecta, al consumidor, agregando con todo ello un valor estimable en términos de producción y desarrollo tanto en las esferas económica, como social y humana en general.

b) Actividad lucrativa: es la que se traduce en una utilidad, ganancia o beneficio de tipo patrimonial o económico, derivado del ejercicio de una actividad productiva inserta en cualquiera de los campos de la actividad humana.

c) Administrado: es toda persona física o jurídica que se dirija a la Municipalidad de Belén como

Administración Pública, descentralizada y autónoma, para ejercer su derecho de petición o de información, o que haga uso de los servicios municipales.

d) Administración Tributaria Municipal: para los efectos de esta Ley comprende el ámbito funcional, organizacional y estructural de la Municipalidad de Belén en el ejercicio de las labores de gestión, recaudación, desarrollo, cuidado, consolidación, control, dirección y cualquier otra que le otorgue el ordenamiento jurídico, para hacer eficiente, eficaz y oportuna la administración de los tributos municipales.

e) Empresa: cualquier tipo de organización que busque la consecución de fines productivos de manera conjunta y que se encuentre estructurada, jurídicamente, bajo la modalidad de cualquiera de las formas establecidas en la legislación mercantil para las personas jurídicas mercantiles y, en la legislación civil, para las personas jurídicas civiles y las personas físicas en general. Se excluyen tan solo de esta categoría: los partidos políticos, los sindicatos, los colegios profesionales y sus filiales, las fundaciones constituidas de conformidad con la Ley N.º 5338, de 28 de agosto de 1973, las organizaciones no gubernamentales que trabajen, exclusivamente, en la consecución de fines públicos, las asociaciones solidaristas constituidas de conformidad con la Ley N.º 6970, de 7 de noviembre de 1984, las asociaciones de administración de acueductos rurales, las asociaciones deportivas constituidas de conformidad con la Ley N.º 5418, de 20 de noviembre de 1973, las de desarrollo comunal constituidas de conformidad con la Ley N.º 3859, de 7 de abril de 1967 y, en general, todas las empresas públicas del Estado, así como las instituciones del Estado tanto centralizado como descentralizado.

f) Pequeña y mediana empresa: se refiere a las mismas actividades descritas en los incisos a), b) y e) de este artículo, que se dediquen tanto a labores del sector primario, secundario o terciario de la economía cuyos ingresos brutos anuales no exceden de los seis mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (\$6.000,00). También se incluyen las denominadas industrias livianas o ligeras que, para los efectos de esta Ley, hacen referencia a aquellas que al procesar bienes y servicios lo hacen de manera artesanal.

g) Licencia municipal: es la autorización que la Municipalidad otorga a una persona física o jurídica, de naturaleza privada o pública, para el ejercicio de una actividad productiva en el cantón de Belén.

h) Municipalidad: se refiere a la Municipalidad de Belén.

i) Patente municipal: es el impuesto al cual queda obligada la persona a la que se le ha otorgado una licencia para el ejercicio de una actividad productiva.

j) Persona: se trata de una persona física o jurídica, de conformidad con los numerales 31 y 33 del Código Civil.

k) Salario base: es el establecido en la Ley N° 7337.

l) Sector comercial: comprende el conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en el trasiego o la enajenación por cualquier título autorizado en el ordenamiento jurídico de toda clase de bienes y servicios. Además, incluye los actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias, filiales, sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, bancos y establecimientos financieros, casas de banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.

m) Sector industrial: se refiere al conjunto de personas que desarrollan actividades productivas consistentes en operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica, química o por cualquier otro medio, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos o diferentes, mediante procesos mecanizados o de cualquier otro tipo, realizados tanto en fábricas como en domicilios. Incluye tanto la creación de productos nuevos como la transformación de otros ya existentes, así como los talleres de reparación, mantenimiento y acondicionamiento de estos productos y de las máquinas o equipos que se utilizan para producirlos.

i) Comprende la extracción y explotación de minerales de cualquier especie que sean materiales metálicos y no metálicos, en cualquier estado de la materia que se presenten; la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

ii) En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles y al uso que se le dé a estos para contribuir con la actividad productiva y comercial del cantón.

n) Sector servicios: es el sector económico que engloba todas las actividades económicas que no producen bienes materiales en forma directa, sino servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de la población. Incluye, entre otros, los subsectores tales como comercio, transportes, comunicaciones, finanzas, turismo, hostelería, seguros, ejercicio liberal de la profesión, ocio, cultura, espectáculos y los denominados servicios públicos, cuando los preste el aparato público o la iniciativa privada. Este sector dirige, organiza y facilita la actividad productiva de los otros sectores

sean estos el comercial y el industrial. Aunque es considerado un sector de la producción, su papel principal se encuentra propiamente en los tres pasos siguientes de la actividad económica: la distribución y la asistencia para el consumo, así como el consumo mismo.

ñ) Sector primario: sector económico del cantón dedicado a la producción de bienes y servicios terminados, insumos y materias primas.

o) Sector secundario: sector económico del cantón destinado a la conversión de materias primas en productos y servicios terminados y con un valor agregado. Se abarcan en este sector actividades tanto de la industria como de la construcción, así como el trabajo de los núcleos operativo y técnico de la sociedad.

p) Sector terciario: sector económico del cantón destinado a la comercialización, el trasiego, la enajenación y la transformación cualitativa y cuantitativa de los bienes y servicios. Las actividades comprendidas en este sector son los profesionales en todas las áreas, el comercio en general, la industria y los servicios públicos y privados.

q) Servicios: para los efectos de esta Ley, por servicios se entenderá, entre otros, la atención del turismo, el transporte público, incluidos en este caso los autobuses, los taxis de pasajeros y de carga liviana o pesada y el transporte privado, cuando este último se desarrolle con ánimo de lucro; también, el almacenaje de cosas y el envío a otros lugares dentro o fuera del cantón o del país, las comunicaciones y telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento, entrenamiento, ejercicio y recreación, así como los centros de enseñanza privada en todos sus niveles, sean estos maternal, primaria, secundaria, parauniversitaria o universitaria, excepto los públicos y oficiales; así como los arrendamientos o alquileres de tres unidades constructivas o más, sean estos apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios u oficinas, y la correduría de bienes inmuebles, así como el ejercicio de las profesiones liberales. En cuanto a los profesionales liberales se excluyen, para los efectos de esta Ley, tan solo los que ostentan un grado inferior o igual al de bachillerato universitario y también los que prestan sus servicios de manera directa y exclusiva al sector público centralizado o descentralizado. Se incluye el alquiler o préstamo oneroso de maquinaria y equipo de cualquier especie que este sea y la comercialización de bienes y servicios por medio de centros comerciales, moles, supermercados e hipermercados o cualquier otra actividad afín a esta.

Artículo 4.- Medio para atender notificaciones: Para los efectos de atender notificaciones, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley vigente de Notificaciones y sus reformas.

Artículo 5.- De las licencias municipales: Las licencias son propiedad de la municipalidad, a la hora de conferir una a la persona interesada no transmite el dominio, sino únicamente el derecho a explotarla. Las licencias podrán ser cedidas o trasladadas a un tercero siempre y cuando exista una aprobación directa de la municipalidad, luego del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ese acto. Se exceptúan de este proceso, las licencias de licores, por estar reguladas por una ley especial.

Artículo 6.- De la adquisición, traspaso, disposición y extinción del derecho contenido en las licencias municipales: De conformidad con el artículo 63 del Código Municipal, las licencias municipales no son susceptibles de embargo ni de apropiación por medio de remate o adjudicación vía sucesión o cualquier otro procedimiento judicial que no esté permitido por ley. El derecho otorgado con la licencia municipal mediante cesión es personalísimo y se extingue con la muerte de la persona física o la disolución, extinción o fenecimiento de la persona jurídica, o bien, con la declaratoria de incapacidad permanente de aquellas a las que se otorgó, de conformidad con la ley.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de la persona beneficiaria de la licencia: Con el otorgamiento de la licencia municipal para explotar determinada actividad lucrativa y/o productiva, la persona beneficiaria adquiere derechos y obligaciones que deberá cumplir fielmente. Por el incumplimiento de dichas obligaciones y los deberes que tiene el beneficiario de la licencia, la Municipalidad puede revocar la licencia otorgada, previa verificación del procedimiento administrativo respectivo de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y la reglamentación interna de la institución referida al tema.

Artículo 8.- Prohibiciones del administrado: Son absolutamente prohibidas las siguientes actividades para el administrado:

- a) El ejercicio de la actividad para la que fue autorizado, fuera de los límites geográficos, temporales, materiales y, en general, en contra de las condiciones que establece el certificado o la resolución que otorgó o contiene la licencia, o de las leyes y los reglamentos que regulan la materia.
- b) El ejercicio de una actividad distinta, aunque sea derivada, de la que fue autorizada por la Municipalidad.
- c) El ejercicio de una actividad lucrativa sin contar con una resolución municipal firme que así lo autorice.
- d) El ejercicio específico para el administrado de una actividad lucrativa que ha sido clausurada por la Municipalidad. Igualmente, queda prohibida la destrucción, el deterioro o la remoción de los sellos municipales de clausura colocados producto de una sanción administrativa en firme impuesta por la Municipalidad.

e) El ejercicio de una actividad productiva contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Obligaciones de la Municipalidad: La Municipalidad deberá hacer cumplir la Ley y las otras normas relacionadas con ella, para el ejercicio de un efectivo, eficaz y oportuno de esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado, las cuales están obligadas a colaborar en ese sentido, y coordinar con ellas la ejecución de la normativa.

Capítulo II- Requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes

Artículo 10.- Requisitos generales: Bajo pena de inadmisibilidad todas las solicitudes para los trámites de licencias municipales deberán contener los siguientes requisitos generales:

a) Solicitud por escrito que deberá contener los siguientes requisitos, bajo pena de rechazo ad portas:

i. Solicitud expresa y detallada del tipo de licencia que solicita, según se trate de las actividades que desea desarrollar y, en cada caso, si requiere además la operación de una licencia para la venta de licores.

ii. Fecha a partir de la cual se realizará la actividad.

iii. Descripción sucinta del factor humano, los recursos, la infraestructura, los horarios y los procedimientos de los diferentes actos por realizar.

iv. Señalar un medio idóneo, conforme a la práctica judicial en esta materia, para atender notificaciones, conforme a lo que establece la Ley N° 8687 que es la Ley de Notificaciones Judiciales. De no hacerlo, las resoluciones que se dicten se tendrán como notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas.

v. Lugar, fecha y firma de quien suscribe la solicitud a nombre de su representada o a nombre propio. En lugar de solicitud mencionada, el interesado podrá completar el formulario de solicitud de licencia, debidamente lleno, que proveerá al efecto la Municipalidad.

b) Demostrar la existencia, mediante copia legible del Permiso Sanitario de funcionamiento cuando la actividad así lo requiera de acuerdo a las normas en esta materia que disponga el Ministerio de Salud. Cuando un permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento de éste, obliga al interesado a presentar de nuevo el permiso sanitario a la Municipalidad, una vez que le haya sido renovado o vuelto a otorgar bajo pena de ser sancionado de acuerdo con la Ley N° 9102 y al artículo 81 bis del Código Municipal. En los casos en que la actividad se relacione específicamente con la comercialización de animales y sus derivados, el Permiso Sanitario que se debe aportar será el Certificado Veterinario de Operación, emitido por la entidad correspondiente.

c) Presentación de los documentos que demuestren la identidad de la persona solicitante, si se tratare de persona física será el original y fotocopia legible de la cédula de identidad, la cédula de

residencia o cualquier otro documento idóneo al efecto. Si se tratare de personas jurídicas deberán aportar original de certificación de personería jurídica, con un máximo de 3 meses de extendida por el Registro Nacional o por un notario, así como y el documento original y fotocopia legible de la cédula de identidad del apoderado o representante.

d) Demostrar bajo la responsabilidad de la persona solicitante la información referente al inmueble en que se realizará la actividad, mediante la existencia del estudio de propiedades correspondientes, así como la copia del plano catastrado que lo identifica, lo anterior en los casos de que, tanto la persona solicitante de la licencia y el dueño registral del inmueble, sea los mismos. Si la persona ya ha aportado esa información a la institución, así lo hará constar en su solicitud y a la vez autorizará al funcionario de la Unidad Tributaria a hacer uso de esa información de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley N° 8220, el cual constará la vigencia de los documentos. Si el local comercial es arrendado se deberá presentar el original y copia del contrato respectivo, documento en el cual se debe identificar claramente el número de la finca arrendada. De igual manera si la propiedad es prestada, se deberá presentar adicionalmente al estudio de registro y plano catastrado (o como mínimo uno), una nota firmada por el dueño registral de la propiedad en donde indica su conformidad de prestarle el inmueble, misma que debe estar vigente cuando se realicen tramites sobre las licencias municipales autorizadas.

e) Cuando la actividad por desarrollar ocupe de recurso humano en calidad de personal contratado deberá aportarse la Póliza de Riesgos de Trabajo que emite el INS al efecto. Con el fin de verificar este requisito el solicitante deberá aportar la certificación en que consten las condiciones de ésta, emitida por la institución. En caso de actividades que no requieran cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por el INS.

f) Estar inscrito en la Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en la cual se indique la situación del solicitante, sobre su condición de contribuyente al régimen del impuesto de renta correspondiente.

g) Estar al día en el pago de los tributos municipales, así como, con las obligaciones con la CCSS y Asignaciones Familiares.

Artículo 11.- Requisitos especiales: Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la actividad para la cual se solicita licencia municipal, el solicitante además deberá aportar los siguientes requisitos especiales:

a) Cuando se trate de solicitudes para explotar nuevas actividades lucrativas y productivas, será necesario el levantamiento de un acta municipal de la actividad citada, la cual será elaborado por parte de los inspectores municipales correspondiente.

b) Cuando la explotación de la actividad lucrativa y productiva, requiera contratar los servicios de

menores de edad, deberá ajustarse a lo que señala el artículo 98 del Código de la Niñez y la Adolescencia y los otros artículos del Capítulo VII de este Código en lo que lo complementen. Para los efectos de demostrar este requisito el solicitante deberá mostrar al funcionario municipal, cuando así se lo requiera, una copia del registro del que habla el artículo 98 antes mencionado.

c) En los casos en que se requiera una nueva licencia municipales, se solicite el cambio de categoría a la ya existente o se traslade de lugar una licencia autorizada, será necesario contar con la Resolución Municipal de Ubicación, considerando para este fin lo que señala la Ley de Planificación Urbana y los Reglamentos Municipales, en especial el del Plan Regulador; información que será valorada por la Municipalidad.

d) Si al desarrollar la actividad lucrativa y productiva el solicitante requiere del uso de pistas musicales, bandas sonoras, vídeo - cintas, cintas magnetofónicas, o discos compactos o de DVD, obras de arte, tales como pinturas, afiches, escenarios, escenografías, decoraciones o de cualquier otro tipo de activo intangible protegido como un derecho de autor de acuerdo a lo que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos es necesario que se verifique y se pruebe la autorización por parte de ACAM, para el uso de estos derechos por los medios que establece la ley.

e) En caso de tratarse de actividades que requieran de la alteración parcial o total de los recursos ambientales que estén a su alrededor será necesario aportar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la Certificación de Viabilidad de la actividad, aprobados por las autoridades que designe con ese fin el Ministerio del Ambiente y Energía o a quien corresponda. Este requisito podrá ser exigido en cualquier momento, ya sea de previo o durante el desarrollo de la actividad lucrativa y productiva, en que las condiciones de operación de la actividad lucrativa y productiva así lo requiera.

f) En caso de que patentados ya existentes deseen abrir nuevas sucursales o expandir su actividades a otros locales distintos del que ya opera, podrán gestionar la solicitud de una nueva licencia municipal ajustándose a los requisitos y procedimientos que establece este Reglamento o también podrán solicitar ante la Municipalidad que amplíe el derecho que ya posee en la actual licencia municipal para que cubra al otro establecimiento, previa verificación de los requisitos que establece este Reglamento para su operación. En ambos casos la Municipalidad otorgará un nuevo certificado para ser utilizado en la o las sucursales que se abran.

g) Los negocios comerciales en donde operará la licencia municipal solicitada, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

i. El establecimiento comercial debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley 7600), en cuanto a la accesibilidad universal.

ii. Contar con los espacios para estacionamiento, con medidas iguales a 5,5 metros por 2,60 metros, más las áreas para accesos y maniobras correspondientes. La cantidad de espacio dependerá de las siguientes consideraciones:

- a) En Oficinas públicas y particulares con más de 200 metros cuadrados, UN espacio por cada 100 metros cuadrados, o fracción mayor de 50 metros cuadrados adicionales de área bruta de construcción.
- b) En negocios Comerciales con más de 100 metros cuadrados, UN espacio por cada 50 metros cuadrados, o fracción mayor de 25 metros cuadrados adicionales.
- c) En Edificios con facilidad de dormitorio: UN espacio por cada 6 dormitorios o 15 camas, o fracción mayor de 10.
- d) En Salas de espectáculos y edificios deportivos: UN espacio por cada 20 asientos o personas.
- e) En Restaurantes y cafeterías con más de 150 metros cuadrados, un espacio por cada 25 metros cuadrados.
- f) Industrias y depósitos: mínimo UN espacio, con un adicional por cada 150 metros cuadrados o fracción mayor de 75 metros cuadrados.
- g) Centros sociales: 1 espacio por cada 15 m² o fracción.
- h) Locales de culto, centros de enseñanza y edificios comunales: UN espacio por cada 100 metros cuadrados, o UN espacio por 40 asientos o personas.
- h) En el caso de actividades de juegos legales, incluidas las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales; los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros establecidas el ordenamiento jurídico; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 8767 que es la Ley de Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Ludopatía.
- i) En caso de tratarse de actividades relacionadas con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, los establecimiento comerciales deberán cumplir con las distancias de retiros; así como, con las condiciones físicas y administrativas determinados en la Ley N° 9047 que es la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólicas y su reglamento.

Artículo 12.- Requisitos extraordinarios: De acuerdo al tipo actividad lucrativa y productiva de que se trate, además de los requisitos especiales que atrás se definieron, en los siguientes casos, las solicitudes de licencia deberán aportar los siguientes requisitos extraordinarios:

- i. Cuando en el ejercicio de la actividad lucrativa y productiva, ya sea de manera esporádica o frecuente, surja la necesidad de organizar eventos especiales y espectáculos públicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Cobro del

Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 237 del martes 09 de diciembre del 2014 y sus reformas.

ii. Cuando la actividad esté relacionada como eventos de índole comunal (fiestas comunales, populares, ferias, turnos y afines); los solicitantes autorizados deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación existente en esa materia.

iii. Para el trámite de actividades relacionadas con centros de fortalecimiento físico y muscular es necesario aportar la autorización del uso de pistas musicales o de vídeos por parte de sus autores de acuerdo a la ley, extendida por la ACAM. Además, mediante declaración jurada, se debe detallar la cantidad de personas que usarán el inmueble, en qué horarios y jornadas y los servicios que se ofrecen.

iv. Para la licencia de hoteles, apartotel, casa de alojamiento, pensiones o afines se deberá presentar Declaración Jurada en donde se indique el número de habitaciones con qué cuenta, la capacidad por cada habitación y los servicios adicionales que se ofrecen.

v. Para las Casas de Préstamo o de Empeño será necesario presentar declaración jurada en la que se indique los instrumentos y mecanismos financieros que usarán para su funcionamiento como tales.

vi. Para los Parques de Diversiones, Centros de Convenciones, Exhibiciones, Ferias Comerciales y Públicas, Teatros, Cines, Salas de Exhibición de Obras de Arte y afines, deberán aportar los planes de seguridad, evacuación, contingencia, de manejo de desechos y de atención de emergencias, necesarios para que funcione la actividad.

vii. Para el funcionamiento de karaokes, se deberá presentar los requisitos establecidos en el Capítulo VIII del Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Belén.

Cabe indicar que el permiso para la realización de esta actividad, deberá tenerlo tanto el negocio comercial en donde se desarrolla la misma, así como el dueño del equipo utilizado para esta actividad, el deberá cumplir con los requisitos que le correspondan.

viii. Para el funcionamiento de la actividad de Café Internet se deberá presentar adicionalmente un croquis en el cual se indique la distribución de los monitores de tal modo que diferencien espacios para personas menores de edad y para personas mayores de dieciocho años. A su vez se deberá presentar una declaración jurada en donde se exprese sobre la existencia de un software o cualquier otro medio adecuado sobre el servidor principal o cada terminal, con el objetivo de que se impida el acceso a las páginas web con exhibición de pornografía a los menores de edad. En esa misma declaración se debe indicar que el negocio comercial no utilizará páginas web relacionadas con juegos de video.

ix. Para la instalación y operación de casinos se deberá aportar:

a) El dato de la cantidad de juegos a utilizar, así como el Reglamento de cada uno de ellos.

b) La autorización del ICT en que se demuestre la facultad para ejercer la actividad y la condición de

hotel cuatro estrellas (aspecto indicado en la Ley N° 9050).

c) La certificación de Inscripción en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.

d) La autorización del Ministerio de Seguridad Pública para el uso de la cantidad de mesas de juego y/o máquinas tragamonedas.

x. En la instalación de clínicas de salud, hospitales, así como los parques industriales se deberá presentar a la Municipalidad un compromiso por escrito, con la institución en cuanto al manejo adecuado de los desechos, sean éstos basura orgánica o no, líquidos, aguas sucias y otros; lo anterior de conformidad con la normativa que rige la materia.

xi. En caso de ser una licencia para servicios profesionales o en aquellos establecimientos en donde se presten esa clase de servicios, deberán presentarse copia de los títulos que los acredita ejercer la profesión, así como copia de la incorporación al Colegio Profesional respectivo.

xii. Cuando se tratare de vehículos altoparlantes o similares con fines publicitarios o de promoción de ventas o eventos, se deberá aportar la autorización para el uso de los derechos protegidos por parte de sus autores, emitida por ACAM, y además, presentar la autorización extendida por la oficina respectiva del MOPT, en la que haga referencia del permiso para el funcionamiento de esta actividad.

xiii. Para el trámite de licencias municipales de transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines), adicionalmente, cada vehículo deberá aportarse:

a) Registro de propiedad del vehículo.

b) Derecho Circulación vigente.

c) Revisión técnica vehicular vigente.

d) Permiso o concesión, o certificación del tipo de transporte público, emitido por la oficina correspondiente del MOPT.

e) Pólizas de Seguro de Automóviles.

xiv. Para los bancos y oficinas financieras será necesario presentar la correspondiente aprobación de la SUGEF para ejercer la actividad.

xv. Para la ubicación de agencias de aduanas se deberá aportar el número de autorización del Ministerio de Hacienda, por medio Dirección General de Aduanas.

xvi. En cuanto a oficinas de seguridad privada o venta de armas, se deberá presentar el aval del Ministerio de Seguridad Pública.

xvii. Para el funcionamiento de parqueos públicos y privados, será necesario presentar el permiso de funcionamiento del MOPT, donde indica la capacidad del parqueo, área, dirección y nombre del mismo. Además deberán cubrir con cualquier otro requisito estructural exigido por la Ley de Construcciones y su reglamento.

xviii. En cuanto al funcionamiento de gasolineras o similares se deberá presentar el aval del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo o a fin, así como la certificación de la viabilidad emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

- xx. Para la venta de clubes de ahorro y crédito, se deberá aportar el aval del Ministerio de Economía.
- xix. En cuanto al funcionamiento de salas de juegos se deberá presentar la calificación de la Oficina de Control y Calificación de Espectáculo Público del Ministerio de Justicia y Paz.
- xx. Para el funcionamiento de centros de educación privada, ya sea materno, primaria, secundaria, universitaria o parauniversitaria, se deberá presentar la autorización de infraestructura física del inmueble en donde se ubicará la actividad, extendida por el Departamento de Arquitectura Escolar del Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como, la autorización por parte de la dependencia respectiva de dicho ministerio, para la emisión de los títulos de los estudiantes.
- xxi. En los casos de licencias municipales relacionadas con la actividad de Restaurante, el establecimiento debe cumplir, adicionalmente, con las siguientes condiciones:
- a) Salón comedor con 0,80 metros por comensal.
 - b) Mueble para caja separado del área de comedor.
 - c) Mueble para saloneros en el salón comedor con el equipo necesario y requerido para su trabajo.
 - d) Área de cocina de al menos 30% del comedor y contar con salida de emergencias.
 - e) Bodega para líquidos, granos y enlatados, cámaras frigoríficas para mariscos, aves, carnes y legumbres
 - f) Carta menú para comidas y bebidas con el respectivo precio.
 - g) Servicios sanitarios públicos para hombres, mujeres y discapacitados (con los accesos y dimensiones legales).
 - h) Una o varias entradas para clientes, independiente de la entrada del personal.
- xxii. Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de telecomunicaciones en general, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUTEL, con la cual se avala la operación de la misma.
- xxiii. Para los casos de licencias para el desarrollo de actividades de venta de seguros, se deberá aportar la respectiva autorización de la SUDESEG, con la cual se avala la operación de la misma.
- xxiv. Para los trámites de renovaciones, traspasos, modificaciones y renunciaciones de licencias municipales, se deberá presentar el Certificado original de la licencia municipal a ceder. De no presentarse tal certificado, el administrado deberá indicarlo mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.
- xxv. Para las gestiones de traspasos de licencias municipales, adicionalmente el administrado deberá adjuntar:
- a) El contrato privado sobre la cesión de los derechos de la licencia, el cual de ser confeccionado ante un profesional en Derecho con las firmas debidamente autenticadas.
 - b) Declaración jurada en la cual se indique que el interesado no ha traspasado más una vez, la licencia municipal en trámite.

Artículo 13.- Sobre las declaraciones juradas: Las Declaraciones Juradas que se mencionan en el presente Reglamento y que se relaciona con los requisitos generales, especiales y extraordinarios; deberán venir debidamente autenticadas por Notario Público, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo III- Procedimiento Ordinario para el otorgamiento y trámite de asuntos relacionados con la licencia

Artículo 14.- Solicitud de licencia municipal: Para el otorgamiento y el trámite de asuntos relacionados con licencias municipales para el ejercicio de actividades lucrativas y/o productivas dentro del cantón de Belén, se requiere que la persona interesada cumpla con las formalidades de la solicitud planteada en el artículo 10, 11, 12 y 13 de este reglamento.

Artículo 15.- Plazo para resolver la solicitud: El plazo establecido para que la Municipalidad realice el respectivo trámite para resolver en definitiva si rechaza o concede la licencia solicitada, será de treinta días naturales.

Artículo 16.- Término para calificar la solicitud: Del plazo señalado en el artículo anterior, los primeros diez días serán utilizados como término para prevenir a la parte interesada el cumplimiento de cualquier requisito que haya sido omitido en la solicitud inicial. Pasado ese término la administración municipal calificará la solicitud del administrado revisando la misma y en caso de que existan, se le comunicará al interesado los defectos, los errores y las omisiones de requisitos en que haya incurrido. Asimismo, se le indicará el plazo con que cuenta para aportar los requisitos faltantes y enmendar los errores o defectos de su trámite. Si transcurrido el término conferido el administrado no ha subsanado los defectos o completado los requisitos establecidos por ley, la Unidad Tributaria procederá a rechazar la solicitud y a archivar de inmediato el expediente, comunicándolo así al interesado. Durante el término concedido al administrado para adjuntar requisitos omitidos o defectuosamente presentados y hasta su presentación conforme a derecho, el plazo del artículo anterior de este reglamento quedará suspendido.

Artículo 17.- Prórroga por única vez del plazo para calificar la solicitud: El término de diez días podrá ser prorrogado por la administración, una única vez por un término igual, mediante comunicación de previo a resolver dirigida al solicitante, en la que se le aclare la situación exacta en que se encuentra el trámite de su solicitud y la razón específica para la demora por resolver.

Artículo 18.- Condiciones en que se otorgan las licencias: Las actividades comerciales lucrativas y/o

productivas que se pueden explotar con las licencias municipales otorgadas, son únicamente las que en ellas mismas se especifica y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

Artículo 19.- Resolución administrativa: La resolución que concede o deniega la licencia municipal deberá contener, al menos, requisitos mínimos exigidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Patentes del cantón de Belén, número 9102.

Artículo 20.- Impugnación de la resolución administrativa: La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de licencia o el permiso podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria y apelación establecidos dentro del término y de conformidad con lo que establece el artículo 162 del Código Municipal. La resolución que resuelva estos recursos deberá contener los mismos requisitos formales que se describen en el artículo 22 de este Reglamento y la que resuelva el recurso de apelación agotará la vía administrativa.

Artículo 21.- Presentación subsidiaria del recurso de apelación: El administrado tendrá la facultad de presentar su recurso de apelación de manera subsidiaria, cuando plantee el recurso de revocatoria si así lo desea, pero deberá indicarlo de manera expresa en su memorial, en caso de no presentar el recurso de apelación subsidiariamente, la administración resolverá el recurso de revocatoria y concederá el plazo establecido en el artículo 162 del Código Municipal para la formulación del recurso de apelación por separado.

Artículo 22.- Recurso extraordinario de revisión. El administrado podrá interponer recurso extraordinario de revisión contra la resolución administrativa que resuelva su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 163 del Código Municipal.

Capítulo IV- Requisitos para otros procedimientos especiales en materia de las licencias municipales

Artículo 23.- Traslado del lugar de la licencia: Podrán ser trasladadas del sitio en donde fueron avaladas, lo anterior previa presentación de los requisitos generales, especiales y extraordinarios determinados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a trasladar.

Artículo 24.- Cambio del tipo de actividad de una licencia: Las licencias municipales podrán variar el tipo de actividad autorizada, para lo cual el administrado deberá cumplir con los requisitos generales, especiales y extraordinarios plasmados en el artículo 10 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia por modificar. Adicionalmente a lo anterior, el administrado deberá aportar el certificado original de la licencia. De no poderse presentar tal certificado el administrado deberá indicarlo

mediante una declaración jurada en la cual se justifique el extravío.

Artículo 25.- Cesión derechos contenidos en la licencia: El derecho de una licencia otorgado por la Municipalidad podrá ser cedido en una porción del cien por ciento (100%), lo anterior de acuerdo al artículo 29 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, esto mediante acto autorizado por la administración municipal, previa presentación de los requisitos detallados en los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia a ceder.

Artículo 26.- Renuncia al derecho de la licencia: Cuando el patentado no quiera o no pueda seguir disfrutando del derecho que se le otorgó para la explotación de la licencia, podrá renunciar al mismo, siguiendo con el siguiente procedimiento:

a) Llenar la solicitud que para tal efecto la administración municipal proporcionará. Si esta solicitud es autenticada por un abogado, la administración municipal podrá desactivar de oficio la licencia. Caso contrario (documento no autenticado), se deberá confirmar la renuncia mediante la firma del interesado en el documento de la Municipalidad.

b) Demostrar la legitimación que se posee (copia cédula de identidad, certificaciones de representación de sociedades, poderes especiales o generalísimos, y otros similares).

En el caso de licencias municipales relacionadas con las actividades transporte público de cualquier tipo (taxis, buses, servicios estables y afines); los interesados deberá aportar la certificación emitida la dependencia respectiva del MOPT, en la cual se detalla la eliminación de derecho respectivo. En el momento en que la municipalidad acepte la renuncia al derecho de la licencia, realizará los trámites respectivos para que el cobro de dicha licencia se suspenda.

Artículo 27.- Declaración jurada del impuesto de patentes: Los contribuyentes del impuesto de patentes deberán presentar la respectiva Declaración Jurada de los Ingresos Brutos, obtenidos durante el ejercicio económico anterior de la actividad productiva autorizada. Dicha declaración debe ser presentada en las fechas que se detallan en el artículo 10 de la Ley 9102, lo anterior dependiendo de las condiciones de cada actividad. Adjunto a la Declaración Jurada del Impuesto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) La declaración Jurada siempre deberá ser formulada y firmada por el contribuyente del impuesto de patentes que se encuentra registrado en la Municipalidad. En caso de que el contribuyente no es la misma persona que formuló la Declaración del Impuesto sobre la Renta, entonces deberá aportarse adicionalmente una constancia extendida por la Dirección General de Tributación Directa, indicando cual es la actividad, el nombre comercial y la dirección del negocio registrados en la Declaración de Renta que se adjunta a nombre de la otra persona que no es el contribuyente del impuesto de patentes.

b) Se deberá aportar copia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta, presentada ante la

Dirección General de Tributación Directa, del periodo fiscal anterior al cálculo del impuesto, según lo establece los artículo 10 y 11 de la Ley 9102. En el caso de contribuyentes del Régimen Simplificado, deberán aportarse las copias de todas las Declaración del Impuesto sobre la Renta respectivas.

c) En el caso de contribuyentes con actividades en otros cantones, se deberá presentar una Certificación de la Distribución de Ingresos, la cual debe ser elaborada por un Contador Público Autorizado, siguiendo con el procedimiento que establece los artículos 8 y 9 de la Ley 9102.

d) Cuando la declaración cumple con los requisitos citados y es presentada directamente por el contribuyente ante la administración tributaria municipal; la misma será recibida, con solo la presentación del documento de identidad personal del mismo. En caso de ser presentada por otra persona que no es contribuyente, entonces dicha declaración deberá estar autenticada por un profesional en derecho, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplir este requisito, no se dará trámite a la solicitud planteada, hasta tanto no se subsane tal requerimiento.

Capítulo V.- Administración del impuesto de patentes municipales

Artículo 28.- Aplicación de las tablas de valorización: En relación a la administración del impuesto de licencias municipales por parte de la Municipalidad, aplicará lo dispuesto en el Título III de la Ley de Patentes del cantón de Belén (número 9102), incluyendo tablas de valorización y otros insumos que se incluyen en dicho título.

Capítulo VI.- Realización de operativos de los funcionarios municipales ligados al proceso de licencias

Artículo 29.- Realización de operativos: La Municipalidad, en asocio de otras instituciones públicas afines con el interés público, podrá realizar operativos en este cantón para ejercer vigilancia y control de las normas de la Ley 9102, este reglamento y del ordenamiento jurídico, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa en relación a las ventas estacionarias, ambulantes y comercio en general. Los funcionarios designados para que participen en estos operativos actuarán con investidura de autoridad pública.

Capítulo VIII- Del proceso del decomiso y comiso

Artículo 30.- Procedimiento para el decomiso: Para los efectos de realizar el respectivo decomiso de la mercadería en los casos que se determine una explotación ilegal de determinada actividad lucrativa o productiva, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento: Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios dentro o fuera de un inmueble destinado

al efecto o en la vía pública, ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente la licencia municipal correspondiente que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera:

a) Primero: siendo que los hechos acaecidos se verifican por mera constatación por parte del funcionario municipal autorizado al efecto y ocurren con evidente flagrancia, el procedimiento administrativo de decomiso se reducirá a hacer constar estos hechos en un acta de decomiso de la cual entregará una copia al interesado. Si este se niega o hace imposible la respectiva notificación del decomiso, se dejará constancia de esta situación en el acta respectiva levantada al efecto. En el acta que se levantará al efecto se establecerán la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenida y el precio ofrecido al consumidor de esta, si el precio puede establecerse. Además, se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso indeleble.

b) Segundo: en el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona en su establecimiento comercial, o sobre la vía pública o la que cargue en su cuerpo, para la que no tenga licencia para su explotación y comercialización; al efecto el funcionario municipal podrá recogerla.

c) Tercero: el interesado deberá demostrar mediante facturas, la propiedad de la mercadería decomisada con el propósito de recuperarla en un término máximo de veinticuatro horas y previa solicitud verbal o escrita. Si no puede hacerlo, los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.

d) Cuarto: una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la mercadería, por parte del vendedor, este podrá retirarla si cancela a la Municipalidad, en ese mismo acto o a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente a un cuarenta por ciento (40%) del valor total de la mercadería decomisada.

e) Quinto: los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de esta Ley, para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

f) Sexto: en caso de que se logren verificar por los mismos hechos atrás señalados por parte del infractor, la existencia de delitos contemplados en la legislación penal vigente, los funcionarios municipales denunciarán los hechos a los tribunales de justicia correspondientes, a efecto, de que se proceda a imponer, por parte de la autoridad judicial, las sanciones correspondientes.

Artículo 31.- Autorización para el comiso de mercadería: En los casos que se decomise mercadería por parte de la Municipalidad de este cantón y en el ejercicio propio de sus funciones y facultades, se podrá optar por el comiso de la mercadería, lo anterior según se describe a continuación: La mercadería decomisada podrá ser dispuesta de manera definitiva por la Municipalidad de la siguiente forma:

a) Se comisará la mercadería retenida por la Municipalidad cuando:

- i) El infractor no pueda demostrar la propiedad de la mercadería conforme lo dispone este Reglamento.
- ii) Si el vendedor no acude a reclamar la mercadería en ningún momento o no lo hace oportunamente o, si al hacerlo, no cumple los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- iii) Si el almacenamiento o resguardo de la mercadería decomisada constituye un riesgo para la salud pública.
- iv) Si la mercadería decomisada violenta el ordenamiento jurídico vigente.

En estos últimos dos casos, la mercadería decomisada deberá ser destruida por la Municipalidad previo levantamiento del acta respectiva en donde consta el procedimiento de disposición de esta. Además, en el caso del último subinciso, el funcionario municipal deberá establecer la necesidad de trasladar la mercadería decomisada como prueba de actos ilícitos cometidos por el infractor para ante las autoridades judiciales respectivas.

b) Si se trata de mercadería orgánica, comestible y perecedera, esta será dispuesta por acto motivado de la administración municipal, pudiendo donarla a instituciones de bien social del cantón, cuando esto sea posible, o bien, ordenando su destrucción y disposición final previo levantamiento del acta respectiva que confirme y verifique estos actos.

c) Si se trata de flores o de artículos ornamentales, estos serán entregados al proceso administrativo del cementerio municipal para su ornamentación y decoración.

d) Si se trata de otro tipo de artículos o servicios, estos serán entregados a las juntas de educación que así lo soliciten formalmente al Concejo Municipal.

e) Cuando se trate de licor o cerveza en cualquiera de sus presentaciones, una vez confirmado por los inspectores municipales que estos artículos se vendían sin la licencia respectiva, se procederá a su destrucción inmediata levantando un acta en la que conste el procedimiento que al efecto se utilizó para ello. Bajo ninguna condición, la Municipalidad podrá disponer de este tipo de sustancias para su consumo ni podrá donarla a nadie para este mismo fin.

Todo procedimiento de destrucción, disposición final o comiso de mercaderías será responsabilidad de la actividad de inspectores municipales, en coordinación con el subproceso de licencias y patentes.

Artículo 32.- Multas e intereses: Las sanciones administrativas que se impongan conforme lo define este Reglamento serán aplicables una vez que se haya verificado el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, conforme al artículo 308 de la Ley general de la Administración Pública. Podrá prescindirse de la verificación de este procedimiento, cuando los hechos que motiven la falta sancionable sean cometidos en condición de flagrancia, o bien, cuando la falta sea verificable a partir de una simple constatación administrativa. En estos casos, se verificará el procedimiento sancionatorio sumario que establece la Ley general de la Administración Pública en los numerales 320 y siguientes. El órgano director del procedimiento administrativo

sancionatorio lo constituirá, de manera ordinaria, el servidor municipal que conoce la materia de licencias y patentes de la Municipalidad de Belén. El alcalde o el Concejo Municipal podrán avocar al conocimiento de algún asunto de manera extraordinaria en materia sancionatoria y atinente al tema de licencias y patentes, siempre y cuando formalicen el acto de avocamiento, motivado en razones de legalidad u oportunidad, antes de finalizada la fase de instrucción del procedimiento.

Para cualquiera de los casos en que se deba imponer una sanción administrativa, los órganos competentes de la Municipalidad podrán recibir apoyo de asesores, sean internos o externos a la Institución, por medio de profesionales en las respectivas materias atinentes al caso concreto. En atención a las multas a imponer a los administrados que incumplan sus obligaciones tributarias, se procederá según se dispone: Se impondrán multas a todo administrado que incumpla sus obligaciones tributarias, una vez verificado el procedimiento sancionatorio que establece la Ley 9102 en sus artículos 19,20, 21 y 23

Artículo 33.- Facultades administrativas sobre las mercaderías decomisadas: Sera facultad de la Unidad responsable, resolver las solicitudes de devolución de mercaderías mediante el procedimiento establecido para tal fin. En el caso de la custodia, seguridad y devolución de las mercaderías decomisadas, así como el destino de las mercaderías no devueltas.

Artículo 34.- Trámite de devolución de mercaderías: Las mercaderías decomisadas por la Municipalidad de Belén, las cuales se encuentran enlistadas en el presente reglamento, podrán ser devueltas a los interesados, cumpliendo con la presentación de los siguientes aspectos:

- a) Se debe presentar la solicitud por escrito de la devolución de las mercaderías, dentro del plazo de veinticuatro horas después de realizado decomiso.
- b) Se debe aportar los documentos de identidad de la persona a quien se le practicó el acto de decomiso.
- c) Se debe presentar los documentos pertinentes que acrediten la titularidad de las mercaderías decomisadas. El documento idóneo y válido en este caso serán las facturas Timbradas en donde se especifica la adquisición y características de la mercadería. La administración municipal analizará y validará la solicitud y documentos presentados y determinará la viabilidad de devolución de la mercadería decomisada.
- d) En caso de ser aprobada la respectiva devolución, se procederá al cálculo y cobro de la Multa por decomiso plasmada en este Reglamento.
- e) Posterior al pago de la Multa por parte del infractor, se procederá a la devolución de la mercadería decomisada, la cual debe ser retirada por la persona facultada para tal gestión, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles.

Capítulo IX- Sanciones

Artículo 35.- Debido proceso: De acuerdo a lo establecido en la Ley 9102, de previo a la ejecución o cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante, deberá haberse resuelto el procedimiento de acuerdo a las normas del Debido Proceso que se garantiza a favor del administrado. En este sentido serán aplicables las normas de la Ley General de Administración Pública, y otras fuentes del derecho.

Artículo 36.- Suspensión de la licencia: La Municipalidad quedará autorizada para suspender la licencia municipal y sancionar con multa equivalente a tres salarios base al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que con la licencia municipal suspendida siga operando con la actividad, según lo establece en artículo 81 bis del Código Municipal; a los negocios que:

- a) Estén morosos en el pago del impuesto de patentes por dos o más trimestres.
- b) Incumplan los requisitos que las leyes de la República establezcan para el ejercicio de la actividad por explotar.

Adicionalmente, la Municipalidad está facultada en determinar la suspensión temporal o definitiva de una licencia municipal autorizada, en los caso en que este firme la resolución administrativa que se dicte dentro de un proceso sancionatorio por incumplimiento del ordenamiento jurídico por una inadecuada explotación del derecho.

Artículo 37.- Clausura de la actividad: En los casos que se detallan a continuación quedan facultadas las autoridades municipales, en coordinación con la Fuerza Pública y otras instituciones, para proceder a la clausura de la actividad y marcar con sellos el área del inmueble que sea necesario restringir para el uso que ha sido denegado por parte del público y evitar así que el patentado pueda seguir explotando la actividad; según en los términos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes, sin responsabilidad para esta Municipalidad:

- a) En casos de incumplimiento a cualquiera de los deberes señalados en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Belén, se procederá a la clausura temporal del establecimiento comercial en donde opera la licencia, conforme a los siguientes parámetros:
 - i) Incumplimiento por primera ocasión: será sancionado con una clausura temporal de cinco días naturales.
 - ii) Incumplimiento por segunda ocasión: será sancionado con una clausura temporal de diez días naturales.
 - iii) Incumplimiento por tercera o más ocasiones: será sancionado con una clausura temporal de quince días naturales.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Oficial.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SEGUNDO: Aprobar el Reglamento a la Ley 9102 “Ley de patentes de la Municipalidad de Belén. **TERCERO:** Girar instrucciones a la Secretaria del Concejo para realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sometiendo a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, conforme al Artículo 43 del Código Municipal.

San Antonio de Belén, Heredia, 19 de julio del 2017.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O. C. N° 32259.—(IN2017160505).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000112-1598-TR	JONATHAN MENDEZ SALAZAR	6-0322-0936	BMB175	MA3ZF62S8HAA02995
17-000112-1598-TR	RANDAL GONZALEZ HERRERA	1-1113-0150	CL203691	KMCXNN7APTU049609
17-000124-1598-TR	HUMBERTO MENA SOLANO	3-0276-0077	C151935	N447338
17-000128-1598-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	MOT538065	JKBZRCB17GDA16504
17-000132-1598-TR	YENDRY MARJORIE JARQUIN LOPEZ	5-0304-0911	321779	1NXAE04E9PZ050096
17-000132-1598-TR	CRISTIAN LIZANO CORTES	2-0483-0073	PB2603	JTF5K22P7G0023771
17-000140-1598-TR	CRISTHIAN EDUARDO AGUERO FALLAS	1-1660-0554	BLQ437	JTDBT123430282550
17-000140-1598-TR	FRANCISCO ALVARADO BONILLA	1-0738-0146	536737	JS3TL52V144100764
17-000144-1598-TR	JOSE ANTONIO CALVO ABARCA	1-0511-0256	CL197967	JS7020371
17-000148-1598-TR	ESTIBEN LEZAMA LOPEZ	6-0346-0555	MOT412458	9F2B51504FA100195
17-000160-1598-TR	CALVIN DOUGLAS ROJAS MONTERO	1-1107-0958	263072	JHMBC36400C133953
17-000172-1598-TR	GERARDO ENRIQUE ALVAREZ VARGAS	1-0363-0757	CL278206	WV1ZZZ2HZFA000315
17-000188-1598-TR	ALAN MICHAEL SEGURA TREJOS	6-0391-0651	MOT507702	LKXPCNL59F0013742
17-000192-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJP246	JS3TD54V5G4101317
17-000180-1598-TR	ERIKA LILLIANA PEREZ DURAN	112980968	CL088108	4626977
17-000176-1598-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-214841	BGZ799	KNAPB81AF7690196
17-000176-1598-TR	YENDRY FABIOLA CRUZ BARQUERO	2-0536-0582	775299	JS3TD21V5V4106324

17-000168-1598-TR	CLAUDIO ALBERTO ADANIS CASTILLO	2-375-618	CL188256	KMFFA17APRU118516
17-000168-1598-TR	CORPORACION MANUEL ANTONIO TRAVEL S.A	3-101-412192	906778	3N1CC1AD5ZK124916
17-000164-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3-102-010686	AB5947	KL5UM52FEBK000223
17-000164-1598-TR	VICTOR ALFONSO JARA RETANA	1-1260-0550	266964	HC8399959
17-000156-1598-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3-101-018910	BGX963	JS3TD54V0F4101207
17-000156-1598-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BGX451	MR2BT9F36F1142368
17-000200-1598-TR	HENRY VIALES PRENDAS	1-1175-0126	445081	KMHJF31KPTU279633
17-000200-1598-TR	INVERSIONES ELECTRICAS MOISA S.A	3-101-581664	CL163801	JN1CJUD22Z0007605
17-000235-1598-TR	RITA MARIA ARGUEDAS RODRIGUEZ	2-0399-0293	633058	JS3TD54V164106142
17-000299-1598-TR	BERNARDO MENA BERMUDEZ	1-0285-0869	882336	KMHCG51FPYU030961
17-000092-1598-TR	RANDAL ANDRES VEGA PORRAS	1-1316-0060	TP216	JTDBJ21E002007627
17-000108-1598-TR	NAVARRO SECURITY SA	3-101-444121	MOT355566	LALPCJC25D3006215
17-000108-1598-TR	ANTONIO JOSE CHAVES RAMIREZ	1-1356-0888	756906	KMHNN65FX3U065452
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN VITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000033-1443-TR	MUÑOZ CRUZ WILSON DANIEL	111020355	CL 283877	MMBJNKL30GH003215
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000077-1760-TR	JOSE FRANCISCO CORONADO MONGE	1 0998 0503	MOT-133022	DUFBLJ82550
17-000119-1760-TR	SATURNINO GONZÁLEZ FONSECA	1 0788 0763	TH-153	JTDBJ21EX04013276
17-000119-1760-TR	CAROLA LIZANO ORTIZ	1 1015 0072	626323	9BD17319964152568
17-000109-1760-TR	ELI VARGAS NUÑEZ	6 0099 0413	331304	KMJWWH7HPXU132336
JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001012-0492-TC	CRUZ CRUZ JOHNNY	1-0637-0246	BKM251	MR2BT9F38G1195039
17-001142-0492-TC	ARRENDADORA SANTA TERESA S.A.	3-101-594570	CL 240676	KMFZBN7BP9U436177

17-001167-0492-TC	GEMELAS SIGLO XXI S.A.	3-101-217640	807485	KNAKG812AA7662429
17-001167-0492-TC	PORRAS NAVARRO GABRIEL JOSUE	3-0476-0685	225042	JA4FJ43E5GJ005599
17-001314-0492-TC	VILLALOBOS RUIZ VALERIA PAMELA	1-1409-0959	BGN295	MALA851CAFMO79694
17-001314-0492-TC	SANCHEZ ACEVEDO NURIA INES	6-0138-0268	BJH016	JTDBT123X20215384
17-001393-0492-TC	DISCAR S.A.	3101010067	SJB-012936	LKLR1KSE2BC556293
17-001513-0492-TC	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S.A.	3-101-083048	C-140223	1XKAD89X0TR728703
17-001518-0492-TC	SOTO ARAYA FRANCISCO	2-0610-0573	CL 167096	JAANKR66LX7100144
17-001527-0492-TC	MADRIZ VILLALOBOS ANA RUTH	1-1044-0714	121849	DSNC61AKU00537
17-001538-0492-TC	ALVARADO GAMBOA MARVIN	1-0456-0678	CL 174104	1N6SD16S5NC335544
17-001538-0492-TC	CORDERO CALDERON ANNIA LORENA	1-0629-0862	690437	JHMEH9691RS001201
17-001539-0492-TC	AGUILAR SANDI YADIRA	1-0755-0216	475708	KMHJF31JPNU189859
17-001555-0492-TC	BOLAÑOS GOMEZ IRENE	1-0980-0170	303035	3N1EB31S7ZL021318
17-001555-0492-TC	ROJAS LEIVA ADRIAN GERARDO	3-0411-0918	C 165343	2C027759
17-001556-0492-TC	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3-002-087916	BMC724	3N1CC1AD3HK199452
17-001558-0492-TC	SERVICIOS INTEGRALES LOS QUATRO S.A	3-101-362915	CL 251212	KMFGA17LPAC138198
17-001568-0492-TC	FALLAS ELIZONDO BAYRON	1-1373-0083	BJX082	JTDBT1239Y0046130
17-001570-0492-TC	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE FRUTAS TROPICALES Y SERVICIOS MULTIPLES DE PARRITA R.L. (COOPEPARRITA TROPICAL R.L.)	3004666557	C-167278	9BM958096HB040917
17-001576-0492-TC	GRUPO PASA DE COSTA RICA S.A.	3-101-649705	C 159140	3HAMSADR78L042069
17-001581-0492-TC	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BLR715	1NXBU40E69Z142631
17-001583-0492-TC	CHAMBERLAIN CAMBRONERO ALVARO	7-107-753	259989	SALLPAMJ4TA336383
17-001585-0492-TC	MILICOM CABLE COSTA RICA S.A.	3-101-577518	CL 219051	MR0CS12G400037528
17-001586-0492-TC	ULLOA LEDEZMA ALEXANDER	1-0656-0993	497812	WBAFA71032LN25356
17-001594-0492-TC	GOMEZ VALVERDE MARIA ALBERTINA	1-0889-0815	207637	WBACA31040JD11824

17-001595-0492-TC	3-101-704982 S.A.	3-101-704982	LDB212	WAUZZZ4G7CN093760
17-001596-0492-TC	MORA BARADIN RAFAEL ALBERTO	1-0270-0561	TSJ 2630	JMYSTCS3A6U004705
17-001596-0492-TC	BRENES CESPEDES MARIO	6-0033-0778	CL 109528	TL720ME70288
17-001599-0492-TC	SALAZAR CALDERON OSCAR LEANDRO	1-1380-0814	346505	JS4TA01C1K4108588
17-001610-0492-TC	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMK818	MMSVC41S2HR101966
17-001618-0492-TC	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3-102-036593	CL 238628	MR0ER32G607002089
17-001619-0492-TC	CALDERON MORERA YAZMIN PAMELA	1-1485-0194	BBJ998	JTDBL42E309166539
17-001621-0492-TC	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-054120	SJB-014384	LGLFD5A46EK200006
17-001624-0492-TC	RIVERA ISAAC ROBERTO	159100009224	418283	KMHJF31JPPU501384
17-001624-0492-TC	VALDERRAMOS RAMIREZ ALBA	1-0598-0041	523560	KMHVF31JPNU701698
17-001624-0492-TC	QUESADA RAMIREZ JACQUELINE	1-0712-0294	MOT 488264	ME1RG2616G2002933
17-001626-0492-TC	CESPEDES ORDEÑANA JORGE	1-0459-0529	CL 203781	60C9331
17-001634-0492-TC	ACUÑA CERVANTES JOSE HERNAN	1-0516-0597	CL 234886	JN1CHGD22Z0087498
17-001639-0492-TC	VALVERDE SOLANO SONIA MARIA	1-0471-0277	MTR506	KMHJT81BBCU541332
17-001640-0492-TC	LEON MARIN LAURA ROSA	1-0756-0258	259689	1N4GB22S6KC756376
17-001666-0492-TC	ALFARO LOPEZ BETTY	6-0197-0232	BGP592	1HGFA15206L069352
17-001678-0492-TC	CHAVES ROMERO CARMEN ANTONIO	155803038704	MOT 212255	9C2JD20108R520278
17-001686-0492-TC	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A.	3-101-527762	C 151213	JALFSR33L87000088
17-001686-0492-TC	VARGAS UMAÑA JORGE	1-0685-0943	345180	KN2FAD2A1XC086587
17-001719-0492-TC	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	RND344	KNADM511AH6679062
JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000028-0764-TR	BIOMAR AQUACORPORATION PRODUCTS S.A.	3101629784	CL263592	MR0FZ29G301652019
17-000488-0764-TR	AMADO SANCHEZ OLLER	900100593	784653	JS3JB43V094101950

17-000488-0764-TR	WILBERTH DANIEL RUIZ GARCIA	504060727	164905	KMHVF31JPNU630076
17-000477-0764-TR	REYNA DE CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124875	GB002186	9BM3821768B541254
17-000448-0764-TR	ADRIANA YANSI MARTINEZ ARIAS	109760610	224431	KMHVF31JPRU832917
17-000448-0764-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BLW819	KMHCT41DBHU173951
17-000462-0764-TR	JOSE FERNANDO LÓPEZ ROCHA	503160654	MOT564901	LTMKD0790H5200963
17-000217-0764-TR	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SANCHEZ S.A.	3101059048	CL276259	6FPPXXMJ2PDG39396
17-000253-0764-TR	SEGOTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101105604	C156719	1FUJACA822LJ69924
17-000471-0764-TR	JOSÉ PABLO MORA GUZMÁN	5008800423	TG000063	KMHCG45C35U590239
17-000076-0764-TR	LEANDRO CUBILLO MAIRENA	503540304	713812	KMHCF35G71U113114
16-000237-0764-TR	JUSTO BOLAÑOS ORTIZ	206500878	MOT369520	LBLJCL06DA000376
17-000420-0764-TR	KATHIA PATRICIA GONZALEZ MARIN	205520861	817783	JA4MT41P7WP035415
17-000420-0764-TR	EDUARDO MEJIAS GAMBOA	202990453	BCY348	SHSRD78872U012786
17-000062-0764-TR	DISTRIBUIDORA MARUCO S.A.	3101133024	CL230388	MR0DR22G900003025
17-000490-0764-TR	CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y DESARROLLADORA ECOAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101536983	CL 264756	MPATFR54HCT101563
17-000490-0764-TR	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C 162745	JHHYCL2H70K006281
17-000066-0764-TR	GERARDO ERNESTO CARMONA GONZALEZ	503780747	390595	KMHJF31JPMU047328
17-000055-0764-TR	GRUPO REIRO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101430115	C 158626	1FUPCSEB6YLB39728
17-000099-0764-TR	TRANSPORTES ARCHA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101271504	C 139167	2FUYDXBY4TA742604
17-000064-0764-TR	SARA RIVAS FUX	501070208	612126	MA1SP4DHC52024450

17-000059-0764-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101017062	BLY144	MALC281CAHM139910
17-000059-0764-TR	JESSICA LOPEZ UREÑA	503420386	860773	JTDBR32E742047478
17-000075-0764-TR	YINETH SALINAS HERNANDEZ	602000223	C 149028	1HSRKGAR8PH472540
17-000060-0764-TR	MIGUEL ANGEL CORDOBA SOLIS	501950110	222609	KLATF19T1SB513203
17-000060-0764-TR	ULPIANO BRICEÑO CASTRILLO	600600676	CL 192269	JTFED426800075944
17-000060-0764-TR	TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA	3102010961	GB 1871	9BWRWF82W47R626832
17-000140-0764-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 295061	JAA1KR55HH7100249
17-000127-0764-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025306	CL 293261	JHHMCL3H5HK016445
17-000127-0764-TR	TRANSPORTES NORTEÑOS BARAHONA Y SANCHEZ S.A.	3101059048	GB 2121	9BM380738B539818
17-000103-0764-TR	DALMA BLANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101338320	585354	KNCSHY71CF7930953
17-000117-0764-TR	EDUARDO LESMES MORAGA ZUÑIGA	501830667	463368	1HGES15502L500419

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000131-1696-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3101083308	CL381001	MR0HZ8CDXH0503263
17-000132-1696-TR	UREÑA BADILLA YEIMY SUSANA	114990415	593043	1N4AB41D5TC758139
17-000133-1696-TR	CORREA POVEDA XINIA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES	302820107	CL 274546	JAA1KR55EE7100335

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-003463-0174-TR	José Domingo Meza Díaz	116440936	MOT 357693	L5DPCM282CA002342
16-010283-0174-TR	Francisco Cubero Núñez	900410480	TSJ 577	KMHNC46C68U243626
16-010743-0174-TR	Walter Fernando del Carmen Fallas Solís	105370928	C 128615	2XKWDB9X4HM918850
17-000163-0174-TR	Rep Legal Ruta Ochenta y Tres A.B. S.A	3101211123	SJB 13421	KL5UM52HEBK000242
17-0003143-0174-TR	Rep Legal Superficies de Centroamérica S.A	3101327973	LFL290	V75W2J022607

17-001113-0174-TR	Rep Legal VIAGEN Costa Azul S.A	3101244941	SJB 9144	9BM382073XB206230
17-001643-0174-TR	Karolina María Campos Cubero	113850779	BFK725	KMHCT41DAEU525714
17-002453-0174-TR	Jessica Mariela Cordero Angulo	109920642	BMJ232	MR2B29F30H1014357
17-002493-0174-TR	María Angelica Elizondo Jiménez	503290326	BDN349	KMFWVH7JP5U643439
17-002883-0174-TR	Kevin Mauricio Delgado Araya	604310576	369054	KMJFD37APTU258480
17-002883-0174-TR	Rep Legal V-NET Comunicaciones, S.A	3101670939	MOT 477391	LTMKD0794F5119543
17-003743-0174-TR	Christian José Castro Hernández	108190828	CL 260141	KMFXXD7BPYU366752
17-003973-0174-TR	Randall Mauricio Boniche Arias	109540159	MOT 398169	LC6PCK4E1E0000342
17-004073-0174-TR	Rep Legal Empresa Guadalupe Ltda	3102005183	SJB 012295	9BM3840758B605687
17-004263-0174-TR	Alberto Martín Castillo Quesada	302810262	TSJ 005458	JTDBT923371015561
17-004263-0174-TR	Rep Legal Huizucar S.A	3101184902	CL 278535	LS4ASB3RXEG001449
17-004543-0174-TR	Gianni Fabrizio Sbravatti Piedra	111210257	TSJ 6902	MHYDN71V7CJ303762
17-004543-0174-TR	Yolanda Ruiz Hernández	401480262	MOT 445463	LXAPCM704FC000476
17-004573-0174-TR	Rep Legal BAC San José Leasing S.A	3101083308	905838	JS2YA21S4C6301907
17-004583-0174-TR	Rep Legal Autotransportes Raro S.A	3101081595	SJB 11108	9BWRWF82W77R701040
17-004583-0174-TR	Rep Legal Transportes M&D Presbere S.A	3101475660	C 132485	2HSFHABR7LC038785
17-004643-0174-TR	Rep legal Empresa Guadalupe Ltda	3102005183	SJB 015268	9532L82W0GR528283
17-004703-0174-TR	Yessica Vanessa Arguedas Valdivia	112050457	BBD660	3N1CC1AD3ZK125790
17-004703-0174-TR	Jermy José Rodríguez León	113890424	CL 268151	KMFZSS7JP5U075853
17-004733-0174-TR	Jeffry Daniel Garro Méndez	111930946	714710	JN1CFAN16Z0113640
17-005133-0174-TR	Julio Cesar Bonilla Hernández	402370754	842799	3N1CC1AD0ZL165156
17-005143-0174-TR	Rep Legal Transportes Paracito S.A	3101054120	SJB 14704	LA9C5ARX4FBJXK154
17-005223-0174-TR	Kimberly Viviana Esquivel Calderón	304900118	BGG346	3N1CC1AD5FK190295
17-005223-0174-TR	Diego Armando Calvo Gómez	112390163	TSJ 002015	KMHCG45C54U519817
17-005393-0174-TR	Yorleny de los Ángeles Otarola Solano	303450515	MOT 511577	LLCLPJ04GE100151

17-005413-0174-TR	Karla Rivera Montoya	Res 155823146540	689069	3N1CB51D01L424100
17-005413-0174-TR	Ana Lorena Camacho Romero	302720572	727230	JM7BK326881381176
17-005423-0174-TR	Yuliana Pérez Solano	113560806	C 24098	R686ST26723
17-005533-0174-TR	Magdiel Astorga Zambrana	303670560	112447	EE90-3009408
17-005533-0174-TR	María Fernanda Sanabria Vega	113550229	BBC202	JTMZD33V70D023482
17-005563-0174-TR	Luis Alfredo Urbina Benavides	114940220	MOT 573442	9F2A71800HB100306
17-005603-0174-TR	Cesar Eduardo García Quesada	115110372	MOT 561297	LC6PCJGE6H0004235
17-005773-0174-TR	Hannia Yanin Heniquez Rodríguez	105890400	654999	KNAJE551877291591
17-005823-0174-TR	Rep Legal Magasoso de las Lomas Sur S.A	3101326709	SJB 011629	9BM3840737B529807
17-005883-0174-TR	Rep Legal Alquiler de Carros Tico S.A	3101018910	BML024	MA3FC42S2HA335819
17-005883-0174-TR	Marvin Gerardo García Ramírez	107650798	BLZ363	KMHCT4AEXEU586787
17-005883-0174-TR	Rep Legal Scotia Leasing Costa Rica S.A	3101134446	880601	JHLRE4850BC201755
17-006023-0174-TR	Alvaro Rene Zarate Chaves	401390679	C 142894	1FUYSSEB8VL866188
17-006163-0174-TR	Omar Antonio Salgado Herrera	Res 155804193832	CL 151689	FE635EA08704
17-005923-0174-TR	Gustavo Adolfo Chavarría Alvarado	107290147	TSJ 761	3N1EB31S7ZK716887
16-007015-0174-TR	LACAYO ZAPATA MARYURI	473330878	BJB557	KMHCG41GP1U300334
16-007015-0174-TR	QUESADA JIMENEZ YAMILETTE MARIA	106460641	749031	KMHJF34M7TU293809
17-000275-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 010455	9BM3840736B448522
17-003195-0174-TR	VARGAS MIRANDA HILDA	104141028	BLQ469	KMHCT4AE4DU327856
17-003725-0174-TR	CORPORACION DE MAQUINARIA ESPECIAL COMAES S.A	3101600067	827228	WAUZZ4L2BD000550
17-004505-0174-TR	GRANADOS MENDEZ MARIA ISABEL	107240008	564822	1N4EB31FXRC856007
17-004835-0174-TR	TRANSPORTES CAMBRONERO ZUÑIGA S.A	3101223870	C 161657	1M1AE06Y7YW003411
17-004895-0174-TR	DELGADO ZUMBADO YESENIA	602800786	BHM992	KNDJB723615040618
17-004975-0174-TR	MESEN JIMENEZ JORGE	110380904	587189	3VWCF21C2YM495064
17-004975-0174-TR	RAMIREZ RODRIGUEZ JOSHUA	112660235	JRR112	MR2BT9F38H1227506

17-005095-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BMC109	MA3ZF62S9HAA02259
17-005125-0174-TR	MONGE FALLAS JOHNNY GERARDO	106260748	C 022008	R611T2290
17-005445-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 284469	LZWCCAGA2F6009696
17-005585-0174-TR	DELGADO ALPIZAR MARIA DE LA CRUZ	204540119	MTS067	3HGRM4870FG600982
17-005585-0174-TR	BARRANTES VARGAS LUIS FERNANDO	108280135	571901	JS3JB43V954160392
17-005605-0174-TR	MADRIGAL HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	104850608	191339	VZN130000446
17-006085-0174-TR	VALERIO ARGUEDAS ROBERTO MANUEL	400790333	183723	JD1FG1105J4312433
17-004691-0174-TR	NURIA MARIA ROSALES VARGAS	104850496	BGD335	KMHCG41FPYU184327
17-004571-0174-TR	WARREN DE JESUS CASTILLO FERNANDEZ	106370913	RCV987	MR2KT9F39G1206078
17-003291-0489-TR	LAURA CRISTINA JIMÉNEZ RAMÍREZ	107770777	CL 287051	MR0HZ8CD0G0501150
17-003291-0489-TR	MARCO ANTONIO CALVO DURÁN	111330013	BLM393	KMHJ3813DHU260569
17-004401-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 012606	9BM384075AB682782
17-005272-0174-TR	REP. LEGAL DE BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031606	SJB 012724	9532L82W6AR056744
17-004432-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010564	9BM3840736B448991
17-004572-0174-TR	JACQUELINE ALICIA CHAVARRIA RODRIGUEZ	108420853	719370	1J8HG48K77C589089
17-004232-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139599	SJB 9932	9BWRWF82W35R502967
17-004242-0174-TR	REP. LEAGL DE MENSAJERIA M A S H SOCIEDAD ANONIMA	3101559914	CL 243563	KMFZBN7BP9U437445
17-004562-0174-TR	MARIA FERNANDA CALVO FONSECA	113980281	BLN328	MALA841CAHM150456
17-005292-0174-TR	HELEN ADRIANA HUERTAS JIMENEZ	204720610	HBB016	3N1CC1ADXZK132722
17-004042-0174-TR	REP. LEGAL DE CENTRAL VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101081437	C 142967	1M1AA13Y8WW093641
17-004042-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 284484	LZWCCAGA2F6009715
17-004592-0174-TR	REP. LEGAL DE TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	811694	KNAJH523895034440
17-005402-0174-TR	IGNACIO FRANCISCO JIMENEZ MELENDEZ	604400196	BLY289	KMHCT41BAHU190515
17-004272-0174-TR	REP. LEGAL DE FLEXIGRAPH DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101670189	771584	JHLRE48308C213061
17-004272-0174-TR	REP. LEGAL DE M & L ESPART SOCIEDAD ANÓNIMA	3101647307	BCZ914	5FNYF4850DB601242

17-004652-0174-TR	EVELYN RAMIREZ GUEVARA	111450399	FRR273	3N1AB7AD5GL614423
17-004642-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MOT 341709	MD625GF54B1F48226
17-004371-0174-TR	REP. LEGAL DE CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BHF107	KL1MJ6C44FC301689
17-004701-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	thn129	3N1AB7AD8FL609697
17-005531-0174-TR	REP. LEGAL DE ATLANTICA AGRICOLA DE C.R. S.A.	3101300199	CL 288832	JLBF71CBGKU40179
17-005531-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3101145471	CB 002838	9BM384078GB004414
16-001132-0174-TR	FREDERICK HELWIG GUILLEN	107990044	FHF228	MHFY259G3G4016755
17-004692-0174-TR	REP. LEGAL DE EL PROGRESO TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101591829	CL 192640	KNCS911237873109
17-004932-0174-TR	MARIANO WONG MAYORGA	111190837	MOT 543624	VBKJUC406GC057797
17-005012-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 267488	KNCSHX71CD7718225
17-004641-0174-TR	REP. LEGAL DE CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 286528	JHHUCL2HXGK012729
17-004191-0174-TR	ANA LIA DE LA TRINIDAD FALLAS MORA	105860338	BCK287	KLY4A11BDXC187377
17-004191-0174-TR	MINOR DE LOS ANGELES SAENZ JIMENEZ	108920329	BMQ009	KMHDU46DX9U754001
17-004721-0174-TR	NAYIB NEMA OROZCO	107870423	608436	1NXBA02E0TZ408280
17-004751-0174-TR	DANIELA CUBILLO SUAREZ	702600125	C 147186	1FUFDZYB2RH655334
17-004751-0174-TR	LIMBERG RODRIGUEZ LEITON	113990989	BFB936	KMHCT51BAEU130537
17-004901-0174-TR	REP. LEGAL DE BRAKELIC REPUESTOS Y ACCESORIOS COSTA RICA S.A.	3101282474	FRM314	MA3ZF62S5DA158662
17-005072-0174-TR	CARLOS MANUEL DE JESUS HUERTAS ALPIZAR	105610865	BKT501	KMH4AE2DU012673
17-005072-0174-TR	JONATHAN GUILLERMO RAMIREZ ROJAS	701890588	MOT 573246	MB8NG4BA1H8201248
17-005092-0174-TR	MARIA CAROLINA DE JE HERNANDEZ CHAVES	107320271	MZD008	JM7BL12Z6D1382526
17-005142-0174-TR	CHRISTOPHER ISAAC HERRERA GONZALEZ	110340958	611462	3N1JH01S5ZL116813
17-005191-0174-TR	REP. LEGAL DE BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 253876	MR0CS12G700095052
17-004982-0174-TR	PABLO CESAR CASTRO BOLAÑOS	111890622	MOT 565525	LBPKE1300H0119551
17-005472-0174-TR	KARLA MARIA ARCE BENAVIDES	402160660	C 160942	1FUJAHCG12LJ70189
17-005372-0174-TR	REP. LEGAL DE MAGAGOSO DE LOMAS DEL SUR S.A.	3101326709	SJB 009063	9BM3840732B310170

17-005372-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002017	9BM3821885B459124
17-005471-0174-TR	REP. LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	C 149916	3ALACYCS58DAA5000
17-005471-0174-TR	REP. LEGAL DE 3102510663 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102510663	745145	JM7BK326X81390803
17-001862-0174-TR	KATHIA VANESSA BARBOZA GARITA	110470267	BMF790	MALA851CAGM283398
17-004782-0174-TR	EDWIN ROLANDO PICADO CAMPOS	602780685	781911	JS2ZC11S895403251
17-004812-0174-TR	CARLOS LUIS MONGE OROZCO	107540723	BMS016	KNADN512BE6937594
17-004812-0174-TR	IVAN ALBERTO VARGAS GARRO	110610705	C 152501	1XKWD69X6XR798418
17-005792-0174-TR	FLOR CHAVARRIA VILLALOBOS	500980501	899099	3N1CC1AD8ZK121671
17-005792-0174-TR	REP. LEGAL DE CORPORACION INMOBILIARIA SEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101273410	CL 218001	KMJWVH7BP7U811053
17-006022-0174-TR	DANIELA DE LOS ANGELES NAVARRO PIEDRA	304420337	BDP016	KMHCG45G2YU053921
17-006022-0174-TR	CRISTIAN ARMANDO ACUÑA BOLAÑOS	113650064	CDN004	MALA841CBGM109716
17-005422-0174-TR	LAURA MARIA CHAVERRI RUPHUY	110670810	BFJ713	JS2YC21S3E6100769
17-001462-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FSS777	2FMDK4JC9DBA71015
17-005411-0174-TR	REP. LEGAL DE COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	CB 001678	KMJTA18BP2C900130
17-004981-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012854	KL5UM52HEBK000208
17-004942-0174-TR	MARCOS EDUARDO VEGA ARRIETA	107630995	MOT 538483	ZD4M35601FS001012
17-004942-0174-TR	LIZBETH PATRICIA OTOYA MAROTO	107230702	LPM999	VF77J9HECEJ508661
17-005652-0174-TR	JOSE VINICIO CRUZ VARGAS	111530311	MOT 434208	LZSPCJLG5F1902035
17-005592-0174-TR	DAMARIS MARIA DE LOS ANGELES SERRANO VARGAS	105210228	BLX821	KMHCT41CBCU311947
16-001812-0174-TR	REP. LEGAL DE MOVILES DELTA SOCIEDAD ANONIMA	3101216135	MOT 373160	MB8NG49BLC8105197
17-005712-0174-TR	MARIA JESUS MONTERO CASTILLO	112380795	BHX743	KMHCN46C66U015963
17-005712-0174-TR	REP. LEGAL DE 3-101-717390 SOCIEDAD ANONIMA	3101717390	CL 262767	JTFHS02PX00097142
17-005722-0174-TR	RIGOBERTO VARGAS SALAZAR	103410962	TSJ 003545	KMHCG45CX3U467860
17-006242-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 015883	LA9A5ARY0HBJXK039
17-005742-0174-TR	REP. LEGAL DE TONI ROQUE IMPORTACIONES T R SOCIEDAD ANONIMA	3101668410	BGG625	2HGF11886H566171

17-005742-0174-TR	REP. LEGAL DE EQUIPOS Y MANTENIMIENTO PEDRO SOBALBARRO SANCHEZ S.A	3101712309	C 156386	1FVACWCS47HY16818
17-005732-0174-TR	REP. LEGAL DE ANC CAR S.A	3101013775	BLH933	JDAJ210G0G3013733
17-005772-0174-TR	DARLYN MICHELLE MONTOYA ZUÑIGA	304560512	649652	3N1AB41D7VL013591
17-004951-0174-TR	REP. LEGAL DE MANEJO A GRANEL S.A.	3101140033	C 139017	1FUYYDYB9SH669711
17-005641-0174-TR	JUAN CARLO SALAS ALCAZAR	115830029	MOT 472418	LZSJCMLC7G5000873
17-005641-0174-TR	REP. LEGAL DE COCU ASOCIADOS S.A.	3101308287	CL 226439	JHFUJ11H000001986
17-004781-0174-TR	ANDY BETANCOURT PRENDAS	701610281	BHN860	KMHJT81EAFU031374
17-004001-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	CL 300247	KNCSHX71AF7896421
17-005782-0174-TR	INGRID DE LOS ANGELES BRICEÑO VALVERDE	108680874	496773	JT2AE04E3P0050342
17-005921-0174-TR	ELIAS BELLO BELLO	155805179014	905180	MALAM51CACM966974
17-005121-0174-TR	REP. LEGAL DE MADHOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102702830	807815	3FAHP07Z99R123978
17-004677-0174-TR	Andrés Arrones Aguilar	01-1182-0174	TFS013	VF3DD9HJCGJ513020
17-004627-0174-TR	Johnny Jiménez Peña	03-0332-0954	BMJ832	JTDBT923271030276
17-004627-0174-TR	Rep Legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	MTS012	KNAPM81AAH7173332
17-000827-0174-TR	Nidia Morera Guillén	01-0572-0739	FLM087	JS2YA21SXE6102251
17-004667-0174-TR	Nathalie Coto Jiménez	01-1487-0230	BGT964	MA3ZF62S5FA506687
17-004667-0174-TR	Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	SFP614	ZFA199000EP014935
17-004847-0174-TR	Gigliola Ballestero Oconitrillo	01-0865-0535	MOT 289287	LLCLTJ709ACK00156
17-001207-0174-TR	Lorena Mejía Rivas	155806189125	532283	2CNBJ1364V6914239
17-006047-0174-TR	Milena Priscila Segura Jiménez	01-0682-0737	334117	JHLRD1850XC203843
17-005137-0174-TR	BAC San José Leasing C.R. S.A.	3-101-083308	TRM104	SALWA2FFXGA591157
17-004837-0174-TR	Scotia Leasing C.R. S.A.	3-101-134446	CL 296529	JAA1KR55EH7100297
17-004887-0174-TR	Carlos Luis Hernández Cordero	03-0111-0818	TSJ0875	JTDBJ41E309002263
17-004887-0174-TR	Auto Transportes LUMACA S.A.	3-101-280236	CB 2992	WMARR8ZZ1GC021898
17-000357-0174-TR	Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos R..L.	3-004-075581	CL 237120	FE71PBA00451

17-000357-0174-TR	Ines Gabriela cortes Araya	5-0342-0470	654663	KMHJM81BP7U514449
17-005397-0174-TR	Cereales DIMSA S.A.	3-101-623726	CL 173072	FE639EA03289
17-005107-0174-TR	Productos de Uretano S.A.	3-101-013498	C 144169	JAAN1R71R77100079
17-004987-0174-TR	Banco Cathay de Costa Rica S.A.	3-101-216492	SJB13892	LKLR1KSF8DC606366
17-005347-0174-TR	Falmura Internacional S.A.	3-101-341705	743896	JS3TE941764103618
17-005067-0174-TR	Emma María Jarquín Morales	08-0072-0954	MOT 507733	L5YTCKPA5G1119383
17-005417-0174-TR	Tarimas Núñez y Artavia LEV S.A.	3-101-561168	C 141628	PKA213L55310
17-005617-0174-TR	Ana Isabel Barquero Pérez	9-0040-0194	BGT041	KMHCG41FP3U466777
17-005617-0174-TR	Noel Zeledón Gutiérrez	155823817010	MOT 490976	LTZPCMLS6G1000047
17-005377-0174-TR	Tosokat Real S.A.	3-101-498757	877428	JHLRE4850BC202295
17-004977-0174-TR	Pedro Mora Vega	1-0808-0889	504907	JS3JB43V834160266
17-004977-0174-TR	Comunicaciones A Buen Paso S.A.	3-101-619177	773965	5KBRL38788B900418
17-004997-0174-TR	Ederly Angulo Salas	1-1170-0341	671362	VF1LM1B0H37029454
17-004997-0174-TR	Edwin Asdrubal Brenes Sánchez	3-0223-0255	170119	KMHLEF22J3HU245288
17-004817-0174-TR	ACNIELSEN Costa Rica S.A.	3-101-259645	NLS003	JTDBT92380L013721
17-005707-0174-TR	Kineret S.A.	3-101-025306	BMM548	MMBSNA13AHH003293
17-005707-0174-TR	Grettel María Montero Guevara	1-0931-0585	FBJ246	3N1CC1AD8ZK137868
17-005657-0174-TR	Productos de Panificación FERMO S.A.	3-101-263852	CL 236679	MHYDN71V29J300258
17-004477-0174-TR	BAC San José Leasing C.R. S.A.	3-101-083308	BFN601	WBAFH6103D0B39985
17-004769-0174-TR	SALAS GONZALEZ MARIA ISABEL	107680531	BGF483	KMHDU46D68U275458
17-004769-0174-TR	ARAYA ARCE ANA CECILIA	106020512	543724	KMJWWH7HP3U559324
17-004999-0174-TR	DELGADO VASQUEZ RAFAEL ANGEL	401260719	108453	WHLB310058996
17-005159-0174-TR	CICLO SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101089100	MOT 188574	LWBPCJ1F761A70346
17-001139-0174-TR	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3101516239	C 164690	1M1AW07Y2GM056846
17-002539-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	FQT003	KNABX512BHT337646

17-005389-0174-TR	NUÑEZ VARGAS GUIDO STANLEY	107320127	CL 190987	JAATFS54H37100405
17-005439-0174-TR	RAMIREZ SOLANO DIANA	304010533	DRS324	KMHBT51DP9U862098
16-011509-0174-TR	GURU DRIVER RC-GD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102715490	837927	JTDKW923X05152325
16-011509-0174-TR	LA CASITA DE LOS GRANOS S A	3101209566	CL 139623	FE434EA82041
17-004079-0174-TR	INVERSIONES ZERONG SOCIEDAD ANONIMA	3101728340	FFW168	MHFHZ3FS0H0101820
17-004079-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 012927	KL5UM52HEBK000217
17-005459-0174-TR	SERVICIOS DE EQUIPO Y CONSTRUCCION SECONSA S,A	3101194279	CL 241902	KNCWF032287318965
16-011439-0174-TR	CRUZ SANDOVAL JULIETH AUXILIADORA	155804592110	RYJ824	KMHD841CAHU083646
17-004179-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	DMP912	SJNFBAJ11HA745590
17-004189-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 162452	JHHUCL2H2CK002156
17-004139-0174-TR	MADRIGAL ABARCA LAURA ELENA	112580145	819069	JTMBD33V80D006868
17-004469-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S A	3101129386	BMT729	LGXC16DF7H0001687
17-004479-0174-TR	TRANSPORTANDO EXITO X SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101724382	DGC005	WBAKV2103G0N23587
17-005049-0174-TR	SOLORZANO MONTERO JAIRON	110880159	C 150079	849527000
17-000419-0174-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 157148	1M2AL02C47M005199
17-004409-0174-TR	GUTIERREZ GUTIERREZ MAIKEL	503510453	BBC848	3N1CC1AD6ZK125444
17-004409-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	911005	KNAKU813DC5240857
17-004979-0174-TR	RODRIGUEZ JAEN PATRICIO	108380097	PRJ720	KMHJ2813BGU018596
17-004979-0174-TR	LEITON MURILLO GENESIS VANESSA	115430801	DYG926	MA3ZE81S4H0376152
16-003729-0174-TR	HERNANDEZ SOLANO MARIA DEL ROSARIO	107870124	660622	JM7BK226271321192
16-003729-0174-TR	VEGA HERRERA VERNY ALONSO	109510138	MOT 328446	MD2DUS5Z2CFJ00007
17-004729-0174-TR	VELASQUEZ CASTILLO CRISTINA DEL CARMEN	604160725	739957	JS2YC21S585100671
17-0004739-0174-TR	VIALES MENDEZ JOANNES PAULUSS	701550459	TSJ 000162	KMHCM41AP7U062801
17-005069-0174-TR	CAMACHO ROJAS ANA LUCIA	104350961	875168	JTDBT923701401325
17-005219-0174-TR	MONTOYA ZAMORA SILVIA MARIA	106890342	424121	KMHJF31JPNU241877

17-005219-0174-TR	SOLANO CASTRO WIGLEY	502330078	BMF294	KMHCT4AEXDU577764
17-004519-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 011653	9BM3840738B566527
17-004519-0174-TR	TECNISERVICIOS H DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101143028	CL 180493	JSAFDA32VY4100035
17-005329-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010775	9BM3840737B493321
17-005129-0174-TR	ACUÑA CHAVES LEONARDO	112730025	BHC439	MALA851CBFM157592
17-005129-0174-TR	BEJARANO LARA ADRIANA DE LOS ANGELES	503670524	BHC439	MALA851CBFM157592
17-005129-0174-TR	MANEJO A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA	3101140033	C 141138	1FUPDDYB4XLA06226
17-005139-0174-TR	GONZALEZ MENA EVELYN DE LOS ANGELES	116130334	CL 091288	JAANKR552G-0489053
17-004849-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011579	9BM3840738B541114
17-005359-0174-TR	BORLOZ SOTO VIRGINIA	900130779	714569	KL1JD51607K565198
17-005359-0174-TR	CERDAS LOGAN IVANNIA MARICEL	108360112	BHB926	LC0C14DAXF0000493
16-003259-0174-TR	SANDI HERNANDEZ S Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101346826	C 148740	2FUPCSZB5WA929628
17-005839-0174-TR	JOHANNING SOLIS RONALD GUILLERMO	112270617	CL 261335	KNCSHY71CC7652725
16-007869-0174-TR	FALLAS HERNANDEZ ANNIA MARIA	112800501	580803	KMHVF21NPRU076845
16-005919-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012281	9BM3840739B602441
16-001769-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMX515	WBAKS4106F0H61701
17-000599-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
16-003559-0174-TR	SANCHEZ BRENES ANA LUCRECIA	111530163	C 141739	1FUYSYB3WL915418
16-008599-0174-TR	PEREIRA GAMBOA ANA CRISTINA	105530644	776679	JM1BC1428V0155114
16-008359-0174-TR	RODRIGUEZ GAMBOA MAURICIO	401930022	447341	KMHVF22J1RU978675
16-008329-0174-TR	BASTOS ZAMORA HILDA	302360822	CL 211073	JY7005901
16-007769-0174-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS MARIA CECILIA	103280589	CDR542	3HGRM3830FG601363
16-007389-0174-TR	GRUPO MONTERO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101553473	CL 198068	FE519BA41565
16-001199-0174-TR	TERCERO SEGURA LUIS GUSTAVO	110170158	707157	KMHVD34NXWU345552
16-001199-0174-TR	CHINCHILLA FALLAS LUIS ENRIQUE	105650545	MOT 296797	9C2MD2893BR100011

17-003738-0174-TR	MORA PICADO ROSE MARY	111300882	BDN721	2T1BR12E9XC213932
17-004228-0174-TR	SEGURA ARAYA CRISTINE PAMELA	114060567	827672	KMHJT81BBBU055888
17-004568-0174-TR	PROTTI COTO LUCIANO ANTONIO	304590238	BLX063	KMHCT51BEHU298821
17-004628-0174-TR	ALVARADO ROMERO JESSICA ALEJANDRA	106730923	JYM775	MA3ZF62S8GA860785
17-004848-0174-TR	HERNANDEZ VARGAS MARIO EDUARDO	400900058	SJB 009154	9BFYTARB4VDB67605
17-004868-0174-TR	CENTRO DE REDES Y CABLES ELECTRICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101426045	C 164958	JHHUCL2H0GK013310
17-004888-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 266761	MR0DR22G500013504
17-004938-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	896668	WBAFR1100BC565884
17-004938-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
17-004958-0174-TR	MARTINEZ VILLALOBOS EMMA	600991398	397302	KMHJF31JPNU227548
17-004968-0174-TR	LABORATORIOS VIRBAC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101256653	BDD287	3G1TC5CF7DL101443
17-004968-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015291	LA9C5ARYXGBJXK055
17-004998-0174-TR	SOTO MADRIGAL JOSE GUILLERMO	110460784	BLR518	KMHCN4AC3AU470169
17-004998-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013945	9532L82W1DR303799
17-005068-0174-TR	AMERLING SALAZAR FRANCISCO ANDRES	112820925	BDH036	KMHCT41DADU396715
17-005098-0174-TR	FISIOMEDICS FISIOTERAPIA Y REHABILITACION SOCIEDAD ANONIMA	3101652003	878523	JTDBL42E60J086540
17-005198-0174-TR	JIMENEZ VILLEGAS FRANCISCO GUILLERMO	105870191	MBZ088	4JGAB54E5XA073284
17-005338-0174-TR	ZUÑIGA ACUÑA SERGIO	109990448	CL 143747	JAANKR58LS7100467
17-005368-0174-TR	CHAVARRIA SEGURA EDUARDO	113190859	BMK467	JTDBT903691351081
17-005438-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 012759	9532L82W9BR104528
17-005608-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012306	9BWRWF82W59R909288
17-005618-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	RBL079	3N1CC1AD0GK206002
17-006098-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 266351	MPATFR86JDT000090
17-005902-0174-TR	DAMARIS MESEN CASCANTE	105090950	661204	JM1BC1413V0113764
17-005902-0174-TR	REP. LEGAL DE CARROFACIL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101367292	MZM913	ZFA169000C4050396

17-005992-0174-TR	REP. LEGAL DE SERVICIOS MULTIPLES AUTOMOTRICES HERMANOS GUTIERREZ S.A.	3101123280	745874	JTDBR42E109018131
17-006202-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002815	LKLR1LSM6GB670338
17-004752-0174-TR	KATHERINE GÓMEZ BRENES	304270582	FMG210	KMHHD41EBFU304827
16-010632-0174-TR	HAYDEE RAMIREZ CORDERO	301760066	904994	2CNBE13C0Y6941257
16-010632-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKK744	MALC281CBGM047006
17-000671-0174-TR	MARIETTA DE LOS ANGELES CORELLA	105480442	693931	KMJWWH7BPVU010395
17-005071-0174-TR	LUIS ESTEBAN CHACON SANCHEZ	111360757	167514	DONV430PJ00258
17-003251-0174-TR	GRETTEL DE LOS ÁNGELES GAMBOA ELIZONDO	106840794	CL 229549	MMBJNKB408F002921
17-006411-0174-TR	REP. LEGAL DE CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3101008150	C 164654	JHHUCL2H0FK010552
17-006411-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESARIO GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB 001534	9BSK4X2B083613927
17-004631-0174-TR	PAUL ALFARO FUENTES	114980526	778613	JTDBZ43EX0J009716
17-003551-0174-TR	REP. LEGAL DE CAROLISCA S.A.	3101336705	500885	TMBNB46Y333632580

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE BRIBRI TALAMANCA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000008-1539-TR	PROPIEDADES CARIBE SUR S.A	3101353557	CL-208519	LN1710002774
17-000008-1539-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL-385995	3N6CD33B6HK801016
17-000044-1539-TR	RAUDIN DE JESUS ALVARADO CASTRO	603060899	C-151906	YN233028
17-000067-1539-TR	EVELYN YASALIA SANTANA BLANDON	702280249	CL-97895	HJ750019737
17-000058-1539-TR	JESUS ADAN SOSA BALLESTERO	700790486	CL-295714	JLBFE71CBHKU40354

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000165-1100-TR	LAUREL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-167282	874694	JTFISK22P500003346
17-000062-1100-TR	ESTHER VASQUEZ UMAÑA	6-199-606	BDP056	JTEBH0FJ30K100115
17-000016-1100-TR	INGEBIERIA TECNICA DE PAVIMENTO I.T.P SOCIEDAD ANONIMA.	3101362220	CL- 226102	JN1CJUD22Z0089243
17-000062-1100-TR	ESTHER VASQUEZ UMAÑA	6-199-606	BDP056	JTEBH9FJ30K100115
17-000100-1100-TR	MARILYN PICADO MORA	1-1117-0930	172515	KMHJF31JPPU273216

17-00008-1100-TR	INVERSIONES CAVI DE SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-120875	CL- 174456	1FUPDSZBXYLF01759
17-00053-1100-TR	GUILLERMO BOTELLO FERNANDEZ	6-346-520	783770	2HGES15503H750023
17-00053-1100-TR	NELSON DELGADO PORRAS	1-670-369	811085	KMHVF21NPSU209120
17-00093-1100-TR	JOSE LITO CASTILLO JIMENEZ	6-0234-0988	519585	KMHVF31JPNU644867
JUZGADO DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-005389-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A.	3101010970	SJB 015124	LA9C5ARX5GBJXK035
17-005390-0489-TR	MORA ROJAS LORENA PATRICIA	106640051	CL 114442	CD21532131
17-005390-0489-TR	VASQUEZ MORA MARIA DE LOS ANGELES	204070045	BLG978	2T1AE09B4SC111881
17-005396-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BMZ658	3GNCJ7CE9HL131024
17-005396-0489-TR	QUESADA SABORIO KARLA VANESSA	111170677	KVQ925	KMHJT81BBCU508103
17-005399-0489-TR	CRUZ MILIAN LIDIA MIRELLES	800680082	MRC007	3HGRM4870CG601684
17-005400-0489-TR	AMERLING SALAZAR FRANCISCO ANDRES	112820925	MSN123	KNADN412BH6010863
17-005409-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015811	WMARR8ZZ0GC021777
17-005409-0489-TR	SOLIS VARGAS SHIRLEY JOHANNA	111500572	875005	KMHCG41FPYU094815
17-005412-0489-TR	SOTO FELIX OSCAR MARIO	800730570	805872	JTDBT933804050860
17-005418-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DDD777	WMWXS710XGT841328
17-005419-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 011789	9BWRF82W28R802469
17-005419-0489-TR	CHAVARRIA ROJAS ROYNER FERNANDO	117060562	BNB372	JTMBD31V885143270
17-005243-0489-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A	3101326709	SJB 009033	9BM3840732B310432
17-005378-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	C 161669	JHDFCAJJUDXX18859
17-005380-0489-TR	NIEDERAUER DE ARCE NEILA	107600035103	766812	MA3FB31S890193952
17-005380-0489-TR	ROBLES MORA ANGIE MELINA	113860741	CL 235578	1N6HD16S0SC425092
17-005388-0489-TR	GARCIA GAMBOA ANA LISBETH	302810619	731327	EL420438370
17-005353-0489-TR	TRANSPORTES H A S.A	3101101997	C 029248	1FUYACYB3KP342889
17-005360-0489-TR	TERMO AIRE S.A	3101112216	695223	JDAJ210G001048608
17-005362-0489-TR	BOLAÑOS VASQUEZ JOSE PABLO	111900694	BLJ004	JTDBT4K35A1357572

17-005365-0489-TR	BARQUERO TREJOS AMELIA	103460599	831600	1G1JC5242X7233753
17-005365-0489-TR	CARCRUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101148710	C 165444	2C021633
17-005368-0489-TR	FERNANDEZ SALAZAR CARLOS EDUARDO	105040678	CL 159388	GC383943
17-005375-0489-TR	CHINCHILLA ZELEDON ENRIQUE	104270539	570922	JN1CFAN16Z0084717
17-602023-0500-TC	TREJOS VASQUEZ EDGAR FRANCISCO	110200360	MOT 443697	LZSJCMCL5F5008324
17-602023-0500-TC	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 012247	KL5UM52FE9K000155
17-602023-0500-TC	TREJOS VASQUEZ EDGAR FRANCISCO	110200360	MOT 443697	LZSJCMCL5F5008324
17-005496-0489-TR	HIDALGO CASTRO BERNY GONZALO	109410697	MOT 126214	9C2JC30404R300058
17-005496-0489-TR	CORPORACION ALFE DEL ESTE	3101167408	375147	JACUBS25GY7100289
17-005420-0489-TR	FONSECA AGUILAR OSCAR ALBERTO	111830462	CL 227651	JAANKR55E87102920
17-005420-0489-TR	FONSECA AGUILAR DANNY	112920150	CL 227651	JAANKR55E87102920
17-005423-0489-TR	GRUPO JOSASA S.A	3101563339	CL 352099	3N6CD33B7GK841863
17-005437-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ VICTOR EDUARDO	103450464	TSJ 002610	1NXBR32E44Z196964
17-005437-0489-TR	RODRIGUEZ GUTIERREZ GABRIELA	108910320	BLB356	2HFGF11656H506640
17-005439-0489-TR	CORPORACION MIRLANNA DE SAN JOSE S A	3101112210	151516	JT2AL31G4G0382254
17-005440-0489-TR	GRUPO MULTICOLOR LEON TRES L.S.A.	3101698252	MOT 499433	MD2A21BZ0GWA48098
17-005443-0489-TR	DENT ZELEDON RODOLFO	103700678	160555	JT2AE94K3L3338753
17-005447-0489-TR	ASOCIACION IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA DE COSTA RICA	3002056308	BFQ072	JTEBH9FJ40K095555
17-005447-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 166430	JAAN1R71HH7100011
17-005462-0489-TR	ARCE RAMIREZ HUGO ALBERTO	108530623	TSJ 000241	KMHCG51FP5U270161
17-005462-0489-TR	GUEVARA ELIZONDO TATIANA	108990378	892821	JTDKW923505186883
17-005448-0489-TR	SALMERON CORDERO GERARDO	303170909	MOT 290849	ME4KC09E2A8000913
17-005448-0489-TR	SURTIPART TRACTOR S.A	3101458597	CL 270265	4TAWN72N3YZ671047
17-005449-0489-TR	VILLALOBOS ROJAS JOHANNA	111600825	CL 141854	1N6ND11S8GC406260
17-005451-0489-TR	DUFARA INDUSTRIAL DE COSTA RICA S.A.	3101337548	CL 294546	VF18SRBW4GG986588
17-005452-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 010679	KL5UM52FE6K000052
17-005452-0489-TR	PEÑARANDA GONZALEZ ANA VIRGINIA	107510833	TSJ 004751	KMHCG45C05U575553

17-005457-0489-TR	HERNANDEZ CALDERON KATHERIN YESENIA	115300350	BCK114	MA3ZF62S8DA151902
17-005461-0489-TR	PEREZ ALVAREZ MARVIN LIDIER	113070693	MOT 173206	LAEMNZ4007B932337
17-005465-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 010319	KL5UM52FE5K000024
17-005466-0489-TR	BOLAÑOS HERNANDEZ MARIANELA	113130795	697176	2C1MR5229W6711860
17-005466-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015821	WMARR8ZZXGC021785
17-005467-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3101148887	CL 225740	MPATFR54H8H503347
17-005467-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL 299391	KMFGA17CPGC301072
17-005468-0489-TR	QUIROS JIMENEZ KATTIA PATRICIA	502760076	BCJ963	JTDBT1230Y0029958
17-005473-0489-TR	VARGAS SANCHEZ PABLO CESAR	114730291	PVS185	3N1CC1AD7ZK253238
17-005474-0489-TR	COMPAÑIA ALMIDONERA NACIONAL LIMITADA	3102003470	CL 208595	JDA00V11800024199
17-005481-0489-TR	HIDALGO ESPINOZA ALLAN ESTEBAN	112420468	CL 187338	VF35BWJZE60501897
17-005497-0489-TR	CLARKE MAITLAND DENIS YOSSIMAR	702450878	MOT 468668	MD2A36FZXGCA00758
17-005500-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 262283	JAANLR55EC7103234
17-005501-0489-TR	ASCH SANDI JACQUELINE	106220821	890675	3N1CK3CD3ZL350183
17-005501-0489-TR	COMERCIALIZADORA PORRAS S.A.	3101178067	SJB 016178	KMJHG17BPHC071508
17-005504-0489-TR	REYES VILLALOBOS GISELLE	601650679	RYR429	KNABE512AET663026
17-005505-0489-TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 014843	KL5UM52HEEK000308
17-005507-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013765	9532F82W7DR300140
17-005509-0489-TR	CONSORCIO ESTRATEGA V & CH S.A	3101256151	753451	JMY0NK9708J001474
17-005509-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	PXS005	WDCTG4CB9HJ336825
17-005511-0489-TR	GAMBOA GUEVARA DAYLING PATRICIA	114240142	MOT 540578	ME4JF4857G8000233
17-005584-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	SJB 014357	LGLFD5A41EK20012
17-005584-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 010149	4UZAAXCS63CJ55285
17-005585-0489-TR	SERVICIO DE MONITOREO ABC S.A.	3101318332	MOT 422771	9C2MD35U0FR100031
17-005586-0489-TR	QUINTERO UREÑA JESUS WILSON	104850853	BKQ506	JTDBT923X81209375
17-005589-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012602	9BM384075AB682888
17-005589-0489-TR	SOLANO CAMPOS JOSE ANDRES	111250939	CL 159228	JAATFR54HW7107815

17-005594-0489-TR	GRUPO IE TECHNOLOGY S.A.	3101631066	BCW552	JTEGH20V220048449
17-005596-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 011064	KL5UM52FE7K000083
17-005597-0489-TR	ARAUZ CHACON RAMIRO ALBERTO	106360484	387558	JA4MR51MXRJ005407
17-005597-0489-TR	UREÑA CASCANTE LIGIA MARIA	104480588	BDM166	JTDBT923601426460
17-005533-0489-TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A.	3101438903	CL 227591	JN1CPGD22Z0008340
17-005534-0489-TR	SUMI SOLUTIONS S.A	3101697841	CL 200893	LH1726123369
17-005536-0489-TR	SEGURA RUIZ ANA LAURA	206750874	725585	2T1AE09B4SC107362
17-005538-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014181	9BM384074AB715555
17-005539-0489-TR	LARIOS FLORES FANNY	108910722	825654	2S3TD03V8R6406865
17-005540-0489-TR	LOPEZ HIDALGO LIGIA MARIA	113060169	BLH993	MALA841CAHM184155
17-005544-0489-TR	ARAYA BARRANTES JEAN PAUL	115160880	850934	3N1CC1ADXZL166606
17-005544-0489-TR	BRAVO NAVARRO EDUARDO ALFONSO	304280184	C 146854	833812
17-005546-0489-TR	MARIN UMAÑA JESUS MANUEL	106100902	TSJ 004734	JTDBJ21E204013062
17-005548-0489-TR	DURAN CARVAJAL ALLAN ARMANDO	112630883	TSJ 005231	KMHNC41AP9U282328
17-005548-0489-TR	FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.	3101000784	C 132668	3HTNAAAR01N018886
17-005549-0489-TR	CALVO ARAYA MARVIN ANTONIO	303300427	BLV212	2HGFG12827H543923
17-005553-0489-TR	HERNANDEZ QUIROS INGRID VANESSA	603160575	589979	KMHVA21LPSU097938
17-005116-0489-TR	EL OCTAVO CHUZO PLATEADO S.A.	3101604444	NCB516	SJNFBAJ11GA399475
17-004757-0489-TR	MOLINA FERRETO ANA	900680990	480597	SXA117036344
17-004757-0489-TR	ARAYA MOLINA ANA LIZETH	205400857	480597	SXA117036344
17-004757-0489-TR	ARAYA MOLINA ANDREA	205650093	480597	SXA117036344
17-004757-0489-TR	ARAYA MOLINA JORGE	206650048	480597	SXA117036344
17-005300-0489-TR	VEHICULOS DE TRABAJO S.A.	3101020764	JGD108	MA3ZF62S8EA286816
17-005300-0489-TR	DIAZ CALVO WALDEN DIONISIO	502050467	CL 146994	1N6ND11S5KC320994
17-005279-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015646	9BM384076HB030889
17-005313-0489-TR	FERNANDEZ ARIAS CARLOS ALBERTO	108790975	CL 098009	DYFK010HP00264
17-005313-0489-TR	CHAVARRIA MORA LIDIETTE	104011379	TAX SJ 0073	JTDBT903271077701

17-003644-0489-TR	GONZALEZ LACAYO TANNIA	108780577	653954	JS3TD54V864102038
17-001052-0489-TR	OSPINA CALDERON BEATRIZ ELENA	117000479108	417430	1NXAE09BXRZ202906
17-004523-0489-TR	SUCCAR MORA YASSER	110910729	CL 295767	LJ11KAAC0H8000991
17-005277-0489-TR	HIDALGO QUIROS CARLOS ROBERTO	602420173	522749	3N1AB41D7VL004406
17-005277-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJN582	JS3TD54V0G4101290
17-005236-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014786	9BM384074BB744345
17-001094-0492-TC	INDUSTRIAS TITAN SOCIEDAD ANONIMA	3101340093	CL 243703	KNCSE261597354328
17-005295-0489-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	C 159764	JHHUCL2H9CK002316
16-009324-0489-TR	INDUSTRIA ALIMENTICIA TRIPLE N DE HEREDIA S.A.	3101255033	CL 174327	JAACL11L8L7233808
17-005335-0489-TR	INVERSIONES BARBOZA & ROVIRA S.A	3101149698	BLJ472	MA3ZF62SXHA928733
17-005335-0489-TR	G.F. DERMATOLOGIA INTEGRAL S.A	3101600900	881086	JS3TD04V7B4612135
17-005347-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007273	WMARR8ZZ9GC022071
17-005347-0489-TR	MATA MONTERO CARLOS LUIS GERARDO	106000473	BMB574	MHKM5FF30HK000855
17-005328-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015636	9BM384076HB030353
17-005328-0489-TR	CAMPOS HERNANDEZ ELKY	701370964	TSJ 000416	JTDBJ21E204008458
17-005344-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 016091	LA6C1M1E5HB300036
17-005344-0489-TR	CALVO QUIROS ANDREA SILENY	113820562	BGL695	KMHNC46C37U126889
17-001283-0492-TC	SOLIS MARIN JOSE GERARDO	900940358	421724	KNADC223216041335
17-005356-0489-TR	ALVAREZ RAMIREZ JAVIER ALONSO	304520323	JCC132	KMHGD41EACU403652
17-005356-0489-TR	BERMUDEZ MADRIZ EDUVIGIS	900170041	D 000806	V75W2J022598
17-005356-0489-TR	ROJAS FALLAS ANA VIRGINIA	104040769	BLH197	3VW1K1AJ1HM200287
17-005332-0489-TR	TRANSPORTES MAPICA DEL SUR S.A	3101148611	SJB 006311	1HVLPTVN4FHA51930
17-005332-0489-TR	SABORIO VIQUEZ MAGGY	401660278	BSF179	3VW2W1AJ8HM200294
17-005332-0489-TR	BADILLA VIQUEZ OSCAR ENRIQUE	109860155	BSF179	3VW2W1AJ8HM200294
17-005846-0489-TR	VARGAS SABORIO DOMINGO ALBERTO	206840730	299929	J81RF6977G8471952
17-005851-0489-TR	SANTAMARIA MONTERO JULIO CESAR	603430477	657448	SXA100144869
17-005851-0489-TR	ROJAS SOJO ALVARO ENRIQUE	104910872	TSJ 003950	KMHNC41AP8U173823

17-001287-0492-TC	VILLALOBOS RODRIGUEZ CARLOS MANUEL	900080313	CVR127	MA3ZF62S8HA906410
17-001335-0492-TC	MB LEASING, S.A.	3101668666	FMC412	KMHJT81EBFU117190
17-005691-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016002	9532L82W8HR611008
17-005521-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014346	LA9C6ARY2EBJXK058
17-005521-0489-TR	SANCHEZ FLORES MICHAEL OMAR	110990134	SJB 016074	KMJWA37KBHU836590
17-005680-0489-TR	UMAÑA GONZALEZ ALEXIS JOSE	114960972	791045	L6T7524S28N045089
17-005682-0489-TR	VIALES ALVAREZ PABLO ALBERTO	105320851	245697	KMHVF31NPSU202800
17-005682-0489-TR	ROMERO RAMIREZ SERGIO NAHUEL	114110626	BBC217	KL1CJ6C10CC525443
17-005689-0489-TR	RIOS LAVADI AMPARO	800240376	406416	JS2GA31W0Y5180326
17-005689-0489-TR	QUIROS GARRO JOSE ALONSO	112770089	824391	JHLRE3830AC200875
17-005689-0489-TR	SOLANO CHINCHILLA LAURA VIRGINIA	109680839	LSC185	SJNFBAJ11HA636857
17-005694-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	HSV006	ZFA199000FP081236
17-005694-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BHL587	MR2BT9F37F1142718
17-005696-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011219	9BM3840737B533200
17-005696-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB 015690	93ZK1RMH0G8929424
17-005697-0489-TR	HERNANDEZ CALDERON JOSE ENRIQUE	109640835	TSJ 002780	JTDBJ41E60J002059
17-005707-0489-TR	TRANSPORTES HERMANOS BRAVO MAROTO, S.A	3101380774	C 158810	1FUYSZB4XLA19713
17-005705-0489-TR	VIALES RODRIGUEZ GERALD	111300518	BLF152	JTDBT923284040659
17-005705-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 275589	MPATFS85JET001843
17-005702-0489-TR	ELIZONDO SOLERA ELIAS	105100451	TSJ 5353	JTDBJ21E002010933
17-005401-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 013727	LZYTMDG66D1000226
17-005821-0489-TR	SOSA LOPEZ JEYFORD	121400053628	BLZ541	KMHCT41CBCU197071
17-005822-0489-TR	BRENES MUNOZ MALENA	900860378	506559	1Y1SK5366RZ075533
17-005823-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 11064	KL5UM52FE7K000083
17-005824-0489-TR	VALVERDE ARAYA VICTORIA EUGENIA	105060023	BKV094	MA3VC41S9HA191988
17-005831-0489-TR	TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.	3101610198	CL 298690	ZFA225000H6E50033
17-005831-0489-TR	BOLAÑOS SOTO OSCAR	203980778	BCM941	JTDBT923971109962

17-006004-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	VPP114	MA3FB41S4C0343696
17-006013-0489-TR	MOLINA CUBILLO HEASEL PAULINA	603110363	BDS047	3N1CN7AD4ZK142286
17-005753-0489-TR	SANCHEZ ARIAS ILEANA	105390492	BHW116	VF3CU5FS9FY002369
17-005753-0489-TR	CHAVEZ HENRIQUEZ MARBELY	155816223325	MOT 332071	TSYPEKD05BB739247
17-005759-0489-TR	IMPORTADORA LA MESETA IMLANE S.A	3101276429	CL 243376	JHFAF04H20K001292
17-005759-0489-TR	CASTRO JIMENEZ CHRISTIAN	110560169	GTC123	SJNFBNJ11GA438870
17-005566-0489-TR	ALVARADO SANCHEZ MARIO JOSE	104210649	TSJ 000169	KMHCM41AP6U002286
17-005569-0489-TR	GOULD MARCHINI LUIS FEDERICO	900130546	TSJ 003333	LFP83ACCFX1K80289
17-005571-0489-TR	RODRIGUEZ CASCANTE LIGIA MARIA	601320826	161902	JN1MN24S8DM145928
17-005571-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BLF851	SJNFBAJ11HA692252
17-005573-0489-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A.	3101124650	HB 003435	99794
17-005573-0489-TR	GE DENG QIHE	800840583	CL 247343	MMBENKA409D010198
17-005581-0489-TR	GUTIERREZ MENDEZ ODILIO	204430940	AB 005571	555729836212
17-005605-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007274	WMARR8ZZ9GC021924
17-005605-0489-TR	RAMIREZ BALLESTER KATHERINE ANDREA	113490369	398641	1C3ES26C3YD841798
17-005604-0489-TR	CASTRO QUESADA EDGAR FRANCISCO	203270552	TSJ 000415	JTDBJ42E10J007572
17-005530-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
17-005530-0489-TR	PICADO CHAVES KEILYN	109960552	351919	KMHJF31JPNU241555
17-005600-0489-TR	AUTOS MAHESA DE SANTA ANA S.A.	3101339210	CL 222452	PC440534
17-005357-0489-TR	GOMEZ MASIS JOSE FABIO	109390458	C 157502	2FUPCSZB0VA702894
17-005357-0489-TR	SOLANO CASTILLO CARLOS	111620240	BHK518	KMHCT4AE9DU474397
17-005405-0489-TR	VARGAS AGUERO MARGARITA	602060654	343788	KMHJF31JPRU731637
17-005337-0489-TR	OCAMPO SOTO OSCAR JOSE	111010634	MTB432	KL1FC6E64GB510388
17-005398-0489-TR	ALVARADO QUESADA JULIO CESAR	107270830	883597	3N1BC1AD6ZK111832
17-005248-0489-TR	AGUERO DIAZ RAFAEL ANGEL	104750336	TSJ 000085	JTDBJ41E80J001740
17-002512-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB 009823	9BWRWF82W15R500313
17-003322-0489-TR	MARIN CAMACHO MIGUEL ANGEL	202540468	TSJ 001544	KMHCM41AP6U014539

17-002600-0489-TR	MONTOYA BONILLA PABLO ARTURO	111610578	BML851	MMBXNA03AHH000735
17-000728-0489-TR	COMPAÑIA NACIONAL DE GRANOS S.A.	3101131745	CL 170780	JAANKR66LY7100124
17-004181-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 278987	JAA1KR55EF7100102
17-004196-0489-TR	DHL (COSTA RICA) S.A.	3101009758	CL 259659	JTFHK02P000008579
17-004196-0489-TR	AMADOR CHINCHILLA GUILLERMO	104550833	GYL184	KNADN412AH6025900
17-004269-0489-TR	CASTILLO CASTRO JOSE DAVID	109680349	326916	JS3TD01V8M4101685
17-003744-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 163839	JHHUCL2H0FK009742
17-003744-0489-TR	OROZCO JIMENEZ LUIS DIEGO	113620661	TSJ 002105	KMHCN46C96U005556
17-003091-0489-TR	GROUP LOGISTICS SYSTEM S.A.	3101602319	417202	JDAJ102G000504777
17-005472-0489-TR	VILLALOBOS SOJO ALEXA PAOLA	114250358	FHL491	KNABE512ACT229809
17-005478-0489-TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 009924	9BM3840735B390974
17-005334-0489-TR	PEREIRA MELARA MARGARITA INES	800800383	CL 281489	MPATFS86JFT001199
17-005535-0489-TR	RAMOS ROMAN REBECA	119200109510	RRR104	3N1AB7AD4ZL801655
17-005542-0489-TR	MENDEZ MALTEZ WILBER	207490648	907915	KMHCG51FP1U100949
17-003731-0489-TR	AGUERO MORALES CARLOS MARIA	103880640	BJF569	KMHCG41FP1U299030
17-005042-0489-TR	ALVAREZ MATARRITA ANA MARIA	502490327	775165	2CNBJ13C016900158
17-005042-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 301878	JAANMR85HH7100168
17-005526-0489-TR	CENTENO SANCHEZ FABIAN ALBERTO	402240008	FCS287	19XFC2560GE500065
17-005526-0489-TR	VEGA CEDEÑO NATALIA DE LOS ANGELES	113040408	MOT 443185	LALPCJ0E8E3059118
17-005882-0489-TR	ASOC. SOLID. DE EMPLEADOS DE AQUACORPORACION INTER S A & AFINES	3002190357	CL 265796	JAANMR55HC7100172
17-005883-0489-TR	HERNANDEZ VILLARREAL JOSUE	110810034	MOT 370426	MD2A36FZ4ECM00079
17-005883-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BMN152	MMBXNA03AHH001289
17-005884-0489-TR	GARCIA ULATE ESTEBAN JESUS	402020309	MOT 447819	LZSPCJLG4G1900231
17-005888-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3101009193	CL 261142	9BD25521AC8927494
17-005888-0489-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A.	3101008150	MOT 190916	9C2KC08307R510068
17-005889-0489-TR	VARGAS BATISTA JOHN	701400997	CL 157263	FE635EA12066
17-005891-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 258735	9BD25521AB8909884

17-005891-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BLT876	JN1TBNT32HW000381
17-005894-0489-TR	VALLADARES VILLEDA SAUL EDUARDO	134000277360	910423	SXA110073097
17-005829-0489-TR	PROTTI PADOVANI LOREDANA	105190810	254735	SARRHWLVSBM257448
17-005829-0489-TR	ARAUZ SABORIO GABRIELA	109460692	NYD901	KL1JJ5CEXB078694
17-005832-0489-TR	MONTERO ARCE JOHANNA PAMELA	108370162	BJG720	JTDBT1237Y5012822
17-005832-0489-TR	VIALES DAVILA DIEGO ARMANDO	503250418	CL 215718	MHYDN71V17JL02056
17-005840-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 275182	MHKB3CE100K205218
17-005856-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 013032	KL5UM52HEBK000230
17-005864-0489-TR	IMESA SISTEMAS S.A.	3101286028	MOT 257891	LC6PCJG9990800773
17-005865-0489-TR	CARPIO CASTILLO DANIEL JOSE	112340650	787670	3N1AB41D6WL046387
17-005867-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 008949	9BWRWF82W02R212259
17-005870-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 295844	MR0HZ8CD7H0407168
17-005870-0489-TR	BARQUERO ZAMORA MARIO	400550877	CL 143336	V11806326
17-005875-0489-TR	BUSES INA URUCA S.A.	3101031606	SJB 015807	WMARR8ZZSGC021869
17-005875-0489-TR	QUIROS AVALOS JOSE ERIC	108720942	365517	3VWSH29M2YM095721
17-005879-0489-TR	BUSES INA URUCA S.A.	3101031606	SJB 016078	LA6C1M1E7HB300023
17-005880-0489-TR	RUIZ CASTILLO MARIA BLASA	501270699	TSJ 005566	KMHDN41AP4U829778
17-005880-0489-TR	ARAYA SANDI RODRIGO ANTONIO	206030116	622672	KMHCG35C05U329242
17-005881-0489-TR	VARGAS CALVO OLIVIER	501400078	606873	JT2AT00N1R0009626
17-005899-0489-TR	UNION AGAPE MERCANTIL S.A.	3101516381	C 159569	473465
17-005902-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 009460	9BWRWF82W24R407072
17-005902-0489-TR	CAMBRONERO MORA JOSE FRANCISCO	105410467	TSJ 006449	9BD11975241016154
17-005903-0489-TR	BELLO MOODY DONALD ENRIQUE	1558095219112	464117	EL420290754
17-005903-0489-TR	GRUPO TLA SOCIEDAD ANONIMA	3101006303	CL 220242	JN1CHGD22Z0083396
17-005905-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD	3101053317	SJB 012602	9BM384075AB682888
17-005905-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 011221	9BM3840738B533723
17-005910-0489-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 016081	LA6C1M1E2HB300026

17-005942-0489-TR	TRANSCURUBANDE S.A.	3101277658	CL 192446	JHFUF11H230001025
17-005945-0489-TR	CABRERA SELVA LUZ MARINA	155804378631	219500	JT2AE92E7K3181515
17-005946-0489-TR	CAMPOS TORRES BILLY	108640367	C 025533	9BM344024KB858322
17-005947-0489-TR	RECICLAJE CAS-CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101611088	C 152034	VG6BA07A4WB600890
17-005949-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 196800	JAANKR55E47101179
17-005950-0489-TR	MENA AGUERO BERNY	107640906	C 160044	1FVACWDC77HX98144
17-005951-0489-TR	ARAYA PIEDRA RAFAEL ANGEL	104560707	276392	JT3VN66W1K0030587
17-005955-0489-TR	MONTERO MORA MAIKEL MAURICIO	110360564	707583	JS3TX92V224121681
17-005957-0489-TR	PORRAS VASQUEZ CARLOS RAUL DEL SOCORRO	105960341	TSJ 004938	KMHCG45CX2U388400
17-005957-0489-TR	CHAVARRIA QUIROS HERNAN FRANCOIS	304530374	859227	JTDKW923905139937
17-005672-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 291084	JAA1KR55EG7100654
17-005641-0489-TR	AGUILAR LOPEZ LUIS	104720637	TSJ 5796	KMHCH41GP2U280690
17-005641-0489-TR	ROLDAN SAUMA JOSE FERNANDO	105200291	586061	KMHJM81BP5U125191
17-005638-0489-TR	MORA CHACON GRACE PATRICIA	106930637	650458	KMHJF35F7YU932214
17-005639-0489-TR	3101580624 SOCIEDAD ANONIMA	3101580624	CL 213115	JAANPR66L77100377
17-005639-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 009368	9BM3840734B345537
17-005612-0489-TR	VARELA LIZANO MARCO ANTONIO	105000159	376772	JDAG200S000559513
17-005612-0489-TR	VILLALOBOS VARGAS ROBERTO ANTONIO	109960646	CL 271671	JY7004774
17-005614-0489-TR	NAJERA ORTIZ HIGINIA	601640959	492227	3N1JH01S2ZL090252
17-005614-0489-TR	MEETING AND SHOW COMPANY S.A.	3101195133	BDW364	MALAM51CADM233236
17-005615-0489-TR	SALAZAR QUESADA JOSE CARLOS	114600209	FSQ183	JTDBT923084035265
17-005615-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008323	9BWRFB2W22R200243
17-005617-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A.	3101031606	SJB 15817	WMARR8ZZ8GC021820
17-005622-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 269247	ZFA225000C0271881
17-005623-0489-TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 9923	9BM3840735B390963
17-005621-0489-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE USUARIOS DE ATENAS RL	3004071307	AB 6056	KL5UP65JEDK000181
17-005621-0489-TR	ALVAREZ SALAZAR OLGER	501590274	TSJ 005073	JTDBJ41E30J002729

17-005644-0489-TR	UMAÑA SANCHEZ PABLO ALEXANDER	112740319	BFM874	3N1CC1AD3ZK254144
17-005644-0489-TR	ARGUELLO PEREZ LUIS CARLOS	104970469	LCP166	LGXC16DF5H0000571
17-005645-0489-TR	PADILLA BONILLA MARIANO	113040909	CL 287232	KMFGA17PPDC217364
17-005577-0489-TR	MICHEL INC. S.A.	3101282895	BLX003	KMHCT51CBEU121362
17-005577-0489-TR	TREJOS ABARCA SOFIA LORENA	116320257	763851	KMHCG45G4YU120583
17-005723-0489-TR	CAMACHO GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	303250514	C 133731	N288562
17-005711-0489-TR	ACUÑA MORA DAYNER	116510745	MOT 493171	LLCJPJT02GA101104
17-005715-0489-TR	SP CORPORACION DE BIENES MUEBLES S.A.	3101207134	898475	MHYDN71V9CJ301088
17-005715-0489-TR	VARGAS FLORES GERARDO ANTONIO	601210367	TSJ 5383	KMHCH41BP2U326780
17-005717-0489-TR	COSTA RICA SELECTO S.A.	3101357311	SJB 13199	KMJWA37JACU402677
17-005717-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 15641	9BM384076HB030534
17-005719-0489-TR	JTR TRANSPORTES S.A.	3101177996	CL 272915	LJ11KEBD5E1000682
17-005719-0489-TR	RODRIGUEZ PAREDES CARLOS EDUARDO	186200013732	CL 260431	MROFZ29G601637370
17-005718-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SRL	3102008555	C 165248	1M2AX18C7GM034875
17-005712-0489-TR	RODRIGUEZ ARAYA AMPARO	202260573	CL 178676	JTFAD4260000056044
17-005712-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 296625	JAA1KR55EH7100316
17-005709-0489-TR	GRUAS EL CID DEL ESTE G.C.E S.A	3101242003	C 136844	1HTSCABM6TH317277
17-005709-0489-TR	CHINCHILLA MONGE JORGE ARTURO	106860856	TSJ 0930	MACH41GAGM421816
17-005730-0489-TR	TELFIBRA SOCIEDAD ANONIMA	3101478671	335799	4S2X4349350
17-005766-0489-TR	PIZZA P.C.S.P. S.A.	3101678236	MOT 410974	ME1FE43F2E2034635
17-005778-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 014343	LA9C6ARY7EBJXK055
17-005780-0489-TR	JMK & CLEAN SOCIEDAD ANONIMA	3101674563	BFZ521	MA3ZF62S9EA391008
17-005781-0489-TR	SERVIGRUAS BARRAGOZA SOCIEDAD ANONIMA	3101601166	C 135640	N344525
17-005781-0489-TR	MORA BRENES MARTIN GONZALO	106190478	593592	9BWKBO5ZX540063770
17-005785-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BCF204	3N1CC1ADXZK135345
17-005785-0489-TR	ASOCIACION COMUNIDAD MISIONERA PUERTA DE FE	3002084132	831583	KMJWWH7BPYU211546
17-005788-0489-TR	MALESPIN VILLALOBOS LEIZER ANDRES	155813671005	431308	JB7FJ43E9JJ019003

17-005788-0489-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ RIGOBERTO	202190716	415786	KNAJA5545RA719314
17-005792-0489-TR	GOMEZ BERMUDEZ JUAN MANUEL	113200228	BFP364	KMHJT81EDEU845039
17-005795-0489-TR	RED COMERCIAL DEL PACIFICO S.A	3101590101	MOT 488600	LWBPCJ1F6G1000951
17-005813-0489-TR	SANCHEZ MORA MARVIN	107430709	CL 267765	KNCSHY71CD7707563
17-005813-0489-TR	JOSBE INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.	3101479543	DBF171	JTMZD8EV9HD088548
17-005814-0489-TR	TAJO FLORENCIA S.A.	3101023558	C 123971	1M2AA14Y4SW055683
17-005816-0489-TR	BARBOZA REMEDIO FABIAN	185800016525	588653	KMJFD37APTU263540
17-005836-0489-TR	MEJIAS MORALES STEPHANIE NATALIA	113800462	414623	1HGES15501L500519
17-005838-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
17-005838-0489-TR	VIALES VIALES MARICEL MARIA	502410013	682756	EL420062995
17-005841-0489-TR	VARGAS MARIN DIEGO ARMANDO	113380061	TSJ 002533	KMHCH41GP2U285619
17-005841-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 011669	9BM3840737B514483
17-005842-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	C 166808	JHHZCL2H0HK007045
17-005842-0489-TR	PALACIOS PICADO JORGE LUIS	27010226741919	191733	JF1AC43B3FB253056
17-005937-0489-TR	INVERSIONES DAFA CEDEÑO Y CABEZAS LIMITADA	3102682208	109478	VC120054139
17-005913-0489-TR	RUBEN HERNANDEZ VALLE S.A.	3101418356	804507	YV1MS434292451315
17-005913-0489-TR	CALDERON ROJAS IVAN STEVEN	304870318	DHZ301	3N1CN7AD6HK401312
17-005939-0489-TR	I E SOCIEDAD ANONIMA	3101023412	CL 223048	MPATFS77H8H503224
17-005939-0489-TR	ZAMORA RAMIREZ JESUS MANUEL	103710939	630348	JTDKW923905015814
17-005918-0489-TR	MAQUINARIA INDUSTRIAL FCM ESCAZU INTERNACIONAL S.A.	3101489883	BML141	KMHDH4AE3CU267220
17-005933-0489-TR	MORALES HUEZO MARVIN GERARDO	107880398	TSJ 004263	KMHCG45CX5U659847
17-005933-0489-TR	ARAYA ALFARO GREIVIN GERARDO	207050441	MOT 491206	MD2A36FZ7GCF00196
17-005923-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010775	9BM3840737B493321
17-005927-0489-TR	VEGA SANCHEZ JEAYNA SABRINA	114890269	818389	JHMEH9692RS004642
17-005927-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS Y MAQUINARIA A S	3101182464	C 152041	3HTWYAXT48N046025
17-005930-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012718	9532L82W3AR053512
17-005931-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLX166	5YFBUWHE1HP493706

17-005935-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 014820	LA9C6ARYXFBJXK049
17-005935-0489-TR	NU#EZ FONSECA SARAY	111030173	TSJ 001531	KMHCG45C73U459814
17-005812-0489-TR	MONTERO CALDERON JOSE MARIA	700430149	142508	JDAG102S000628306
17-005812-0489-TR	MEGA ERRES DOS MIL DOS S.A.	3101320380	CL 183426	KLA7T112B2C091941
17-005812-0489-TR	VALVERDE MARIN JORGE VINICIO	111510389	541256	VF32AKFWU3W058055
17-005812-0489-TR	PALMA CAMPOS ALVARADO	103190279	650835	JN1TBNT3020111151
17-005812-0489-TR	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA	3102038255	CL 188454	3N6CD13SXZK019839
17-005970-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 011628	9BM3840738B561551
17-005970-0489-TR	CHINCHILLA RIVAS CAROLINA VANESSA	111470005	CL 295072	1FTRE14W51HA48948
17-005970-0489-TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010583	9BM3840736B470628
17-005974-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 015312	9532L82W8GR529004
17-005974-0489-TR	BUSES INA URUCA S.A.	3101031606	SJB 012723	9532L82W4AR057214
17-005975-0489-TR	AROS DE BICICLETA DE COSTA RICA S.A.	3101063239	CL 112584	LB120-134245
17-005977-0489-TR	ANARG SOCIEDAD ANONIMA	3101299580	C 152433	1MAA13Y8TW056536
17-005977-0489-TR	VARGAS OBANDO INGRID TATIANA	110480700	903877	9FBBSR2MKCM000055
17-005988-0489-TR	SOLANO CORRALES MANRIQUE EDUARDO	110650474	780631	KMHDT41BP9U575890
17-005999-0489-TR	ROWE WHITE SHENA LATANIA	11480750	BCF048	V75W2J003395
17-005647-0489-TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 009334	KL5UM55FE4P000022
17-005647-0489-TR	GODINEZ QUESADA ELVIDIO DE LA TRINIDAD	105570028	TSJ 003776	JTDBJ21E704008097
17-005666-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A	3101399765	SJB 010642	9BM3840736B472724
17-005666-0489-TR	GRANADOS ZUÑIGA LUIS FERNANDO	302330422	CL 181745	9BD25521518705580
17-005651-0489-TR	OCONITRILLO MUÑOZ MIRNA	105130553	TSJ 003445	JTDBT923604076858
17-005651-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKN882	JTMZD8EV3HD069431
17-005653-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 159601	JALFRR33HB7000003
17-005668-0489-TR	EDICA LIMITADA	3102005810	CL 300380	JHHAFJ4H5HK005863
17-005629-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008986	9BM3840732B318321
17-005629-0489-TR	RODRIGUEZ ARROYO GERMAN	104720602	TSJ 000806	LFP83ACC1F1K80262

17-005744-0489-TR	SANCHEZ OROZCO FLOR DE MARIA	501670416	FGS210	SJNFBAJ11GA411417
17-005744-0489-TR	QUINO JARQUIN MSRIA JOSE	155806310109	BCC523	KMHCT41DBCUC257026
JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-004008-0497-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BKF757	JTFSK22P1G0024253
17-004008-0497-TR-2	TRANSPORTES HIVE S.A.	3101315891	C 135976	1FUUYDCYB9RH549816
17-003978-0497-TR-2	COTO ULLOA ADRIAN ENRIQUE	303950200	BFL771	MALAM51CAEM486226
17-003930-0497-TR-2	ALFARO ARIAS EMIGDIO	900610724	C 020086	3077794
17-003864-0497-TR-2	HERRERA CONSUMI DANIELA JUDITH	603520971	DHC045	KNABX512BJT426068
17-003830-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	SSC013	MA3VC41S4HA191509
17-000916-0497-TR-5	ARROYO ALFARO SHIRLEY	109260176	247067	HC838463
17-004271-0497-TR-5	LETRU SOCIEDAD ANONIMA	3101024065	CL204876	KNCSE211567101946
17-003881-0497-TR-1	SANCHEZ SALAZAR MAX EDUARDO	4-0110-0484	MOT 314264	LJEPCMLJ5AA707599
17-003887-0497-TR-1	3-101-565330 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-565330	514018	WBAEV51063KN51834
17-003887-0497-TR-1	GUTIERREZ ARROYO PAMELA VANESSA	402100735	BFJ848	MA3FC31SXEA589351
17-003923-0497-TR-1	MURILLO RUIZ MARCELA VANESSA	205360289	375769	EL530378001
17-003935-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A, REP/ ERNESTO CASTEGNARO ODIO	3-101-083308	CL 271634	KMFWBX7HADU544543
17-003941-0497-TR-1	FLORES ULLOA ALFONSO GERARDO	106730272	BBW761	KMHJF31KPXU958458
17-003971-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 2379	9BM3840737B500181
17-004007-0497-TR-1	CHAVES SOLANO LUZ MARIA	301700989	TH 497	KMHCG41GP2U365200
17-004007-0497-TR-1	FERNANDEZ SALGADO GABRIELA	106840755	GCV807	KMHCT41DADU330829
17-004040-0497-TR-1	ARIAS TORRES ANDREA PATRICIA	401770394	C 149372	J723089
17-000226-1756-TR-1	GUILLEN CORDERO CARMEN ESTRELLA DE LOS ANGELES	106960011	697980	KMHJM81BP8U699172

17-002226-1756-TR-1	CASTILLO VILLALTA JOSE DOLORES	901080726	318082	JAABL01L8L9804434
17-004037-0497-TR-1	AGUILAR CALDERON ANA PATRICIA	1-0732-0993	879042	SXA117104273
17-003863-0497-TR-1	LA HOJA CBB SOCIEDAD ANONIMA	3101069450	CL 234613	MR0FZ29G401715113
17-003875-0497-TR-1	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, REP/ ALVARO VILLALOBOS SANCHEZ	3101206672	HB 001861	KMJTA18VP1C900033
17-003875-0497-TR-1	VARGAS CARVAJAL WILBERT JOHEL	115610708	366627	KNJBT06K3J6101408
17-003911-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 284202	KMFGA17CPFC270475
17-003953-0497-TR-1	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101089828	SJB16163	9BSK4X200H3891392
17-003995-0497-TR-1	ALFARO LEAL YORLENY	701160566	BBN750	K960VP013938
17-004025-0497-TR-1	AUTOS RITE ONE SOCIEDAD ANONIMA	3101382070	BCW999	JTLKT334664035583
17-004077-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BCP886	KMHJT81BDDU587182
17-003990-0497-TR-2	PRESTIGE LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101662222	MOT 519179	LC6PCK1M9G0000037
17-003966-0497-TR-2	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 164213	3HAMSZR4FL748499
17-000261-1756-TR-3	GONZALEZ SALAZAR LUIS DIEGO	109190092	BCC191	JS3TD62V1Y4105200
17-004108-0497-TR-3	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200-2191	MA1TZ4BKL82C71557
17-003991-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLB618	KMHSU81CDGU574822
17-003913-0497-TR-3	ESTRADA PENABAD ESTEFANIA	1-1285-0175	RXM774	KL1MJ6C47CC124258
17-003889-0497-TR-3	VARGAS LORIA MARIA DEL ROSARIO	400660012	576491	1C4G145R05B276474
17-003979-0497-TR-3	ZULUAGA FORERO FREDDY ALEXANDER	CR186200198303	770228	KNAJE552297569690
17-003771-0497-TR-3	AZOFEIFA BARBOZA OSCAR MARIO	401570497	416000	JN1CA21D9TT112762
17-003835-0497-TR-3	SOLANO HERNANDEZ RUBEN ALONSO	111450389	JJC122	MR2KT9F36H1225253
17-003871-0497-TR-3	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 162452	JHHUCL2H2CK002156

17-003841-0497-TR-3	TRANSPOR VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101679856	C 165087	1FUJBBCK64LN21079
17-003841-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003806	LGLFD5A40GK200053
17-004116-0497-TR-3	SOTO ESQUIVEL GREIVIN ANDRES	111550209	BNG085	KL1CJ6CA5HC760895
17-004066-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 293596	WV1ZZZ2HZGA013558
17-004097-0497-TR-4	HIDALGO BARRANTES MARIO ALBERTO	105460713	893884	3N1BC1AD8ZK118426
17-000318-1756-TR-4	A S C Q AL SERVICIO DE LA CONSTRUCCION CON LA CALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101210972	CL 270301	WV1ZZZ2HZDA032859
17-000318-1756-TR-4	BANCO CATHAY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, REP/ WALTER BOLAÑOS ROJAS	3101216492	SJB 13909	LKLR1KSF9DC606389
17-003992-0497-TR-4	SMITH BRIAN DOUGLAS	PA 038540284	189282	JT3VN39W6L0002490
17-003968-0497-TR-4	BRENES BARZUNA FEDERICO JOSE	115000901	722818	KL1JD51608K760901
17-003950-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNB381	MMBSNA13AHH005044
17-003854-0497-TR-4	RODRIGUEZ MORA NOLAND EDGARDO	401520966	TH 761	JTDBJ21E602006014
17-003854-0497-TR-4	ESPINAL GUNERA DOMINGO	CR155802274902	MOT 294286	LHJJJM029AB200486
17-004091-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	C 163839	JHHUCL2H0FK009742
17-003902-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 3959	9BM384078AB701054
17-003890-0497-TR-4	RAMIREZ SANCHEZ JUAN MANUEL	401600379	CL 121104	LB120137246
17-003884-0497-TR-4	FLORES VILLALOBOS ANA GABRIEL	118850981	MOT 468452	9F2A71255G2000012
17-003836-0497-TR-4	DURAN SEGURA MARTA	105120263	BGL867	JS2ZC82S6F6300844
17-003836-0497-TR-4	CHAVES HERNANDEZ GUILLERMO	900420389	MOT 191509	9C2KC08306R510147
17-003826-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293567	KMFJA17BPGC299218
17-003826-0497-TR-4	DIECINUEVE DE ABRIL SOCIEDAD ANONIMA	3101131053	CL 204848	FE519BA42288
17-003962-0497-TR-4	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 003455	1T88T9E2XD1162340

17-004010-0497-TR-4	GONZALEZ CASTILLO CARLOS EDUARDO	401140873	441921	JT2AE92E8K3280778
17-000315-1756-TR-5	ALFARO ALFARO HERIBERTO	104880942	792504	1NXAE04B3RZ170940
17-004104-0497-TR-5	ALVAREZ MORA JOSE ALEXANDER	304250854	MOT 486151	LZSPCJLG8G1901091
17-004104-0497-TR-5	DURAN FERNANDEZ JOSUE DAVID	1-1473-0955	591063	JN1CFAN16Z0507454
17-004011-0497-TR-5	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 264729	MR0ES12G203037311
17-004011-0497-TR-5	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG730	MA3ZF62S9GA741904
17-003915-0497-TR-5	VIQUEZ MURILLO WILLIAM	203060844	BHL555	MR2BT9F35F1141051
17-004086-0497-TR-5	GOMEZ QUESADA DAVID ESTEBAN	206960612	C165596	PKC213R70012
17-004050-0497-TR-5	SIBAJA MONTERO MARCO ANTONIO DE JESUS	1-0555-0041	MOT 411592	LC6PCJB84E0006241
17-004044-0497-TR-5	KATHERINE DE GILMED SOCIEDAD ANONIMA	3101343492	C149603	PKC213R55136
17-004044-0497-TR-5	MARMOL HEUDENFELD HELLMUTH LUIS	CR186200571923	LGH260	3N1CC1AD4GK206049
17-004017-0497-TR-5	MORAGA VARGAS LAURA PATRICIA	1-1326-0616	FBM932	3N1CC1AD9ZK135613
17-003987-0497-TR-5	RCB SERVICIO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101634552	MOT 318609	9C2JC3070BR420068
17-004029-0497-TR-5	ANGULO PEREZ KATHERINE ANDREA	701710792	KTH419	KL1CJ6C16EC537180
17-004029-0497-TR-5	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, REP/ ALVARO VILLALOBOS SANCHEZ	3101206672	HB 003461	17239
17-004005-0497-TR-5	VITRATUR SOCIEDAD ANONIMA	3101205807	HB 002062	JTGFB518401002773
17-004005-0497-TR-5	ATANCURI TOLEDO MARIA AIDA	800790838	BDG153	KMHCT41DADU330880
17-003981-0497-TR-5	PEREZ AVILES ELVIN ALONSO	7-0148-0795	216367	JN1PB21S7HU006373
17-003981-0497-TR-5	ALVAREZ RAMIREZ PAMELA MARGOTH	401800149	MOT 570590	L5YTCKPA6H1120396
17-003939-0497-TR-5	LUIS VIQUEZ SOLIS	401400909	LVS500	WMWSU3102DT615549
17-003891-0497-TR-5	BUSTOS BRICEÑO MARIA DE LOS ANGELES	106670293	BHW893	KL1CJ6C10FC718874

17-003891-0497-TR-5	GARCIA BRENES XINIA	401300239	CL 065114	RN25080147
17-003885-0497-TR-5	BUSETAS HEREDIANAS S.A, REP/ OSCAR RAMIREZ JIMENEZ	3101058765	HB 002910	9532F82W4BR107652
17-003886-0497-TR-6	RODRIGUEZ VARGAS MARILIN YESSENIA	401750334	238053	EL530088829
17-003898-0497-TR-6	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BGH571	LJ16AA3C2F7000175
17-003898-0497-TR-6	VILLALOBOS VILLALOBOS JUAN ELI	401120842	773888	KMHVD14N9TU178052
17-003988-0497-TR-6	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 129172	RH600202
17-003988-0497-TR-6	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	4000042149	299-595	LH1748002021
17-003994-0497-TR-6	PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101231707	C 166713	3HAMMAARXGL190942
17-004030-0497-TR-6	LOBO RATCH SOCIEDAD ANONIMA	3101604053	455844	JHLRD78402C200466
17-004045-0497-TR-6	BONILLA UREÑA JOHANNA MILEIDY	111180922	823152	3N1CB51D1YL353080
17-004075-0497-TR-6	AGRICOLA J L V SOCIEDAD ANONIMA	3101217891	CL 169679	NO INDICA
17-004081-0497-TR-6	SOLANO VIQUEZ ELIZABETH	401520441	143318	BBAB13-001927
17-004081-0497-TR-6	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNB083	MR2K19F39H1017227
17-004093-0497-TR-6	SANCHEZ SANABRIA ALVARO JESUS	103991448	WDP047	3N1CC1AD8ZK138079
17-004093-0497-TR-6	VIQUEZ ULATE VICTOR HUGO	203180409	CL 285571	MR0HZ8CD8G0402110
17-003874-0497-TR-6	MORA MENDEZ ULIER	502810129	BMC790	MA3ZF62SXA981237
17-003892-0497-TR-6	LEON LEON ESTEBAN	112180042	675649	KMHVF21NPRU016115
17-003940-0497-TR-6	LA CASA DE CALLE BLANCOS SOCIEDAD ANONIMA	3101405871	280204	EL530286252
17-004000-0497-TR-6	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 159410	JHDFCAJJUBXX18402
17-004000-0497-TR-6	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	3014042092	SM 6355	MR0ES12G1F3042329
17-004012-0497-TR-6	DICA CLEAN SOCIEDAD ANONIMA	3101636288	CL 284304	LETYEA11GHN00051

17-004012-0497-TR-6	JIMENEZ MESEN J & M SOCIEDAD ANONIMA	3101322948	CL 253125	J67008081
17-004018-0497-TR-6	AGUILERA VARGAS SANTOS	900500693	BHL913	JDAJ210G0F3010379
17-004018-0497-TR-6	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	400630962	HB 2962	9532F82W5BR118062
17-004039-0497-TR-6	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 231662	MHYDN71V19J300073
17-004057-0497-TR-6	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION SOCIEDAD ANONIMA	3101526140	C 161182	1M2B197C3KW004730
17-004138-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FBP568	KMHSN81EDFU101528
17-004168-0497-TR-1	FONSECA OCAMPO ROSIBEL	CR 155810837508	TH 000216	3N1EB31S9ZK726093
17-004186-0497-TR-1	CHAVES ORTIZ EDGAR	109380425	BBN759	KMHCG41FPYU070447
17-004186-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 302008	MPATFR86JHT000797
17-004204-0497-TR-1	FLOTAGUA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101436259	511135	1HGCM56603A500079
17-004216-0497-TR-1	SONOLUZ S.A	3101240088	CL 182598	3N6GD13S5ZK009107
17-004222-0497-TR-1	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BJT819	KMHJ2813DGU072166
17-004267-0497-TR-1	ROJAS CHAVARRIA KENNETH	110550857	C 134436	JP3202184
17-004273-0497-TR-1	VILLALOBOS CORDERO ADRIAN	108440402	692031	RC820031
17-004212-0497-TR-3	GRUPO CROWL SOCIEDAD ANONIMA	3101641641	CL 270864	LDNMAXYX7D0017668
17-004172-0497-TR-5	ISABEL MONTIEL FLORES	101130243	858000	SHSRD78803U153605
17-004490-0497-TR-2	ERICK MOREIRA MASIS	205040627	BCL134	JTDBT92370L042935
17-002110-0497-TR-6	Instalaciones Electricas Saenz S.A	3101121027	780013	WAUZZZ4LX9D023441
17-004430-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 160601	3HAMSAAAR2DL442071
17-004375-0497-TR-2	MARTIN DE JESUS FUERTE CORDERO	503580026	BGD959	JTDBT923X71087440
17-004406-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 00376	9532L82W2GR524316

17-004334-0497-TR-2	E R A ECOTANK ROTOMOULDING SOCIEDAD ANONIMA	3101300977	CL 292584	KMFGA17CPFC280052
17-004347-0497-TR-3	COTO VARGAS GERARDO ALONSO	109820306	BHZ949	LJ12EKR21G4700456
JUZGADO DE TRANSITO DE PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000407-607-TR1	GERARDINA DE LOS ANGELES BARQUERO GARCIA	501780245	BCF764	KM8JM12B06U404538
17-000407-607-TR1	JEHOVANA LORENA MARTINEZ CATON	602260084	659201	KMJWWH7HP7U765268
17-000493-607-TR1	LIRAJOS S.A.	3101315104	KKM999	LJ16AA3C8G7000490
17-000709-607-TR1	LENNY EDEN MENDEZ RAMIREZ	186200033808	BHZ705	LC0C24DA8F0006340
17-000715-607-TR1	MARIO ALBERTO MURILLO ARIAS	204510134	384476	2S3TC01CXN6405831
17-000861-607-TR1	VIRGINIA ARGUEDAS MADRIGAL	603210473	C-139816	1FUYSYB6PH475195
17-000935-607-TR1	JOSE NILSON HERNANDEZ CRUZ	122200680733	411376	KMHJF31JPMU130114
17-000977-607-TR1	SAMUEL MANLEY ABRAHAMS	101800614	220905	AE1013090611
17-000977-607-TR1	SOFIA AGUILAR HERRERA	602900411	663552	JDAJ210G001022076
17-001001-607-TR1	KATTIA MONTERO QUIROS	602390920	TP-296	KMHNC46C89U343258
17-001023-607-TR1	JORDAN FAJARDO LARA	603990366	MOT-562823	LXYPCKL05G0237590
17-001027-607-TR1	GERARDO ENRIQUE MEDINA REYES	601410860	TP-648	JTDBT933X01270535
17-001045-607-TR1	WENDY MADRIGAL SANCHEZ	205560224	783232	JS2RA41S325105705
17-001045-607-TR1	JHONNY ELIZONDO QUESADA	701200840	CL-168537	JA7FL24W9MP011570
17-001077-607-TR1	MEILYN NUÑEZ LEIVA	603560776	252424	EL530084979
17-001077-607-TR1	ARTURO SOSA CHINCHILLA	601930328	TP-157	2T1BR32E73C019583
17-001059-607-TR1	TRANSPORTES INTERNACIONALES GASH S.A.	3101013407	C-145417	1FUYSYB6PH475195
17-001061-607-TR1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	C-167017	JALFTR90PH700006
17-001093-607-TR1	CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S.A.	3101027805	C-156268	1FVHBXBS41HJ15115

17-000164-607-TR2	AUTOTRANSPORTES RARO S.A.	310181595	SJB-7807	1FUYPDSEBXYDB07392
17-000296-607-TR2	ELADIO ELIZONDO ZAMORA	203320421	CL-162070	JAANKR55EX7100616
17-000368-607-TR2	MAURICIO ANTONIO SALAS ARROYO	603910186	CL-254188	MPATFS85HBH521802
17-000368-607-TR2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	C-164246	JAAN1R75LF7101774
17-000436-607-TR2	TRANS MONTEVERDE B S.A.	3101154996	PB-2328	9BM384075AB714463
17-000480-607-TR2	ASDRUBAL ALFREDO CUBERO CAMACHO	106310443	C-141274	CLE87H60027
17-000480-607-TR2	LUIS CAMPOS VARGAS	400740041	TP-053	JTDBT113X00360231
17-000508-607-TR2	CHARLOTTE LOPEZ RAMIREZ	604000227	BKV134	JS3TE947X64102628
17-000522-607-TR2	ALBA IRIS OBANDO BARRANTES	502070629	MOT-449966	LZSPCJLG2F1903711
17-000550-607-TR2	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BCG056	JTDBT92320L035570
17-000700-607-TR2	HILDA YORLENY OROZCO MEZA	602100297	BMF583	KMJWA37KACU454137
17-000920-607-TR2	RAMONA LIBIA SEGURA CAMPOS	202150414	678188	TC805014
17-000926-607-TR2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL-271144	MR0FR22G100755858
17-001028-607-TR2	MANUEL GILBERTO CALVO ACUÑA	602170039	BCH383	2CNBJ13C326903816
17-001030-607-TR2	MERLYN MUÑOZ ROJAS	603030684	TP-241	JTDBJ21E702008161
17-001052-607-TR2	VICTOR ELIAS RODRIGUEZ RUIZ	602770032	731525	KMHJG34F1XU146681
17-001052-607-TR2	GSI COSTA RICA S.A.	3101208668	CL-342371	JHHAFJ3H9FK003550
17-001058-607-TR2	TEMPORALIDADES DE LA DIOCESIS DE TILARAN	3010045304	655804	JMY0NK9707J000365
17-001070-607-TR2	DAYANA PATRICIA ESPINOZA GODINEZ	603420723	632299	JMYLRV76W6J000569
17-001076-607-TR2	LAUREN DAYANA CALERO FERNANDEZ	112360859	453017	2T1AE09EXPC010166
17-001084-607-TR2	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BJZ453	JDAJ210G0G3015237
17-001084-607-TR2	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BKG525	KMJWA37HAGU780304

17-001088-607-TR2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL-284629	MHKB3CE10GK206841
17-001088-607-TR2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BMB586	JS3JB43V9H4101718
17-001106-607-TR2	GRACE QUESADA JIMENEZ	601950110	655477	JN1TENT30Z0110788
17-001108-607-TR2	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB-9531	9BWRWF82W94R411555

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000456-0899-TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101712325	MYC517	WBA5A3100GG368230
17-000528-0899-TR	KARINA EVELYN MURILLO SALAS	204690797	CL257669	MR0FZ29GX01629059
17-000528-0899-TR	ANABELLE QUIROS SANCHEZ	105760870	CMJ622	MA3FB41S9C0230732
17-000536-0899-TR	BAYRON ROBERTO VARGAS ALPIZAR	206000341	SJB6429	9BSKC4X2BV3467054
17-000544-0899-TR	RAFAEL GERARDO RAMIREZ VILLALTA	302310252	702764	1N4EB31PXNC706532
17-000544-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL299579	VF77H9HECHJ519598
17-000546-0899-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101102108	BFT025	JDAJ210G003005837
17-000547-0899-TR	BCT ARRENDADORA S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101136572	CL289801	KMFWBX7HAGU780088
17-000547-0899-TR	ANA MARIA SANDI PORRAS	112500879	MOT434234	LKXYCML03E1013375
17-000559-0899-TR	SERVICIOS QUIMICOS SOLERA H LIMITADA	3102264586	416043	1GNDT13W2Y2156384
17-000559-0899-TR	JOSUE DAVID CUBILLO SOLANO	503680923	MOT517670	LB420YCB5GC006939
17-000576-0899-TR	GIOVANNI HERNANDEZ ARIAS	112970340	218947	AE1013084927
17-000579-0899-TR	FENY OCTAVIO ARRIETA ESQUIVEL	206310351	BJD942	JTDBT123XY0062658
17-000582-0899-TR	MERCEDES ZUÑIGA ARROYO	202650521	315026	KPBEA3D81RP007931
17-000583-0899-TR	JOSE MORALES MILANES	901060184	CL292730	JA7LS23G4RP000497
17-000583-0899-TR	YESENIA ZAMORA ALVARADO	109060383	TA014	JTDBJ41E60J001784
17-000583-0899-TR	ANTHONY DAVID SANCHEZ NUÑEZ	207290402	567162	1N4EB32A9MC701508

17-000584-0899-TR	MARIA ELENA CASTELLON ALVARADO	155802780117	MOT355369	LLCJGM103DA100107
17-000585-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3012076851	AB3271	KMJTA18BP2C900150
17-000588-0899-TR	ANC CAR S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101013775	BLC255	JDAJ210G0G3015972
17-000588-0899-TR	ALEXANDER ULATE MONTERO	502160361	564264	JSAERC31S55250081
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-601495-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BFS282	MMBGRKG40ED011460
17-601767-491-TC.A	MIRNA ARGUEDAS RIOS	108540367	MJJ950	2T3WFREVXDW038340
17-601814-491-TC.A	JENNIFER MONTERO RODRIGUEZ	110850333	837516	3N1CC1AD1ZL164839
17-601839-491-TC.A	YAMILETH FERNANDEZ DELGADO	101270956	BHB767	JTDBT1238Y0081080
17-601678-491-TC.A	ROLAND FORR MARTIN	705484364	166765	JTDBT1238Y0081080
17-601758-491-TC.A	JOSE FALLAS RETANA	105040718	TJS-662	KMHCG41P4U537138
17-601710-491-TC.A	JASON NAVARRO NUÑEZ	117140382	MOT-565452	LB420YCBXGC020867
17-601775-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	C-128223	3AM68524750042645
17-601774-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	BJH383	MA3FC42S9GA177848
17-601791-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE 3-101-721566 S.A	3-101-721566	JBM005	KNADN412AG6618418
17-601686-491-TC.A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDAMIENTO Y VENTAS BERPO S.A.	3-101-492146	334426	WDB1240221C052633
17-601759-491-TC.A	EDUARDO GUTIERREZ AGUILAR	113870718	CL-295521	LHB14TAD7HR879379
17-601759-491-TC.A	JOSE MONGE HERNANDEZ	113620419	643479	1J4FY29POVP449766
17-601799-491-TC.A	MARIA VENEGAS VENEGAS	103180503	MOT-531043	LBMETX10XF1000659
17-601799-491-TC.A	WENDY VERELA MATA	108310665	DRM234	MALAM51CADM298441
17-601743-491-TC.A	ANDREA JIMENEZ CHAVES	111760878	BDS650	JTDBT923401427560
17-601743-491-TC.A	YEINIER CASTILLO ULATE	111400247	MOT-213820	ME1FE43C572003405
17-601742-491-TC.A	ADRIANA SANCHEZ RIVERA	112820505	TSJ-4989	KMHNC46C16U019127
17-601742-491-TC.A	SERGIO GODINEZ INNECKEN	105690685	338039	1Y1SK5367RZ043934
17-601782-491-TC.A	JONATHAN SANCHEZ OTERO	111210657	BMN042	INXBR32EX3Z157553

17-601782-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	NLN775	JN1VC4E26H9000032
17-601735-491-TC-A	MARIBEL GONZALEZ OVIEDO	700860802	807309	JMY0RK9709J000505
17-601735-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE FAPCOM C R S.A	3-101-588219	CL-279836	MM7UNYOW4D0931095
17-601679-491-TC-A	REPRESENTANTE LEGAL DE OM SHANTI S.A.	1-101-317314	745849	SXA160026940
17-601829-491-TC-B	AZOFEIFA MORALES STEPHANIE	7-0203-0025	721787	JTDBT933X01209105
17-601861-491-TC-B	COMPAÑÍA F & G S.A.	3-101-616069	C-163407	2H533874
17-601877-491-TC-B	MONTANO TORRENTE HERNAN FIDEL	2-0457-0974	CL-107022	1N6ND0159FC321971
17-601877-491-TC-B	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	BNC415	MMBSNA13AHH005005
17-601869-491-TC-B	HIDALGO CHAVES LIGIA MARIA	6-0223-0163	BMH947	3N1BC1CP9AL389727
17-601885-491-TC-B	DENG QINGQIANG	115600080820	CL-209335	JAANKR55E67101183
17-601885-491-TC-B	CICLO SAN NICOLAS S.A.	3-101-089100	CL-265214	JHHUCL1H10K003263
17-601893-491-TC-B	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A.	3-101-039749	CL-210678	8AJCR32G000003431
17-601909-491-TC-B	NICOLAS VILLALOBOS VIVIANA	1-1040-0685	BNJ292	JTDBT903191325004
17-601909-491-TC-B	GONZALEZ MORA JONATHAN GERARDO	1-1090-0564	BNG608	JTDBT923781266195
17-601917-491-TC-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-11225	9BM3840738B534554
17-601917-491-TC-B	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA Y PECUARIO	3-002-296256	CL-424633	HLBFE84CEJKU40105
17-600186-491-TC-B	BADILLA VILLALOBOS GERARDO	6-0116-0719	CL-220109	LGWDBC1708B050090
17-601912-491-TC-B	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	NSL431	KL1CJ6CA3HC739088
17-601442-491-TC-C	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A.	3-101689107	BLB589	JTDBT123410177293
17-601442-491-TC-C	JOHANA MOLINA HERNANDEZ	1-1098-0578	BGW975	MR2BT9F38F1152593
17-601466-491-TC-C	MINOR CHACON CORRALES	1-625-051	100878	VC120052698
17-601466-491-TC-C	COMISION NAC. DE PREVENCION DE RIESGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS	3-007111111	322-60	MR0FR22G600638213
17-601402-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101008737	SJB-16366	9BM382188HB039314
17-601402-491-TC-C	CARLOS HERNANDEZ CORDOBA	1-641-978	CL-230517	4TAWM72N2TZ211423
17-601418-491-TC-C	XIAOLIAN TANG MAN	8-01000038	WYW328	3N1CN7AD8ZL087917

17-601490-491-TC-C	ELIER ARBUOLA MENDEZ	1-887-063	TSJ-2928	JTDBT923981279983
17-601509-491-TC-C	HENRY LOPEZ GOMEZ	5-236-284	726237	KMHVA21NPSU101800
17-601429-491-TC-C	DISTRIBUIDORA FLORIDA S.A.	3-101295868	CL-272591	KMFGA17PPDC217357
17-601501-491-TC-C	JULIO LEDEZMA CASTILLO	1-711-806	MOT-211288	LALPCJF8973233623
17-601539-491-TC-C	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102265525	BHQ463	JTMBF9EV0GJ022889
17-601547-491-TC-C	ALEX HEJAZI	486481179	BLH640	JHMEJ6675VS037307
17-601550-491-TC-C	OLMAN MENA FONSECA	1-1235-0943	174661	JT2EL31G5H0086291
17-601550-491-TC-C	FREEMOTOR F.L.C S.A.	3-101466636	573064	JTEBU25J500040838
17-601517-491-TC-C	BAC SANJOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL-253127	LZWCCAGA2G6030548
17-601517-491-TC-C	TONY PRADO CASCANTE	1-1195-0681	CL-253127	sc465248
17-601542-491-TC-C	ANDREA MONGE CERVANTES	1-1035-0844	SGF647	3N1CC1AD4HK199444
17-601633-491-TC-C	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	BNC-275	MMBSNA13AHH005021
17-601633-491-TC-C	ZEIDY CHAVARRIA MORA	1-479-123	194941	YR216009592
17-601317-491-TC-C	SOFIA MORENO GONZALEZ	1-1463-0475	MPG198	3N1CC1AD6ZK132507
17-601317-491-TC-C	ANA CHAVARRIA ROBLES	1-1487-0707	BMM517	JTDBT923184023061
17-601267-491-TC-C	JERRY FELDMAN	17517492301286	388032	JA4GJ41S3LJ012235
17-601625-491-TC-C	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101399765	SJB-16180	KL5US65REHK000010
17-601283-491-TC-C	GRUPO WEFEL INTERNACIONAL S.A.	3-101565874	MOT-86534	C5TD007427CE
17-601283-491-TC-C	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101227869	268-570	LWBPCJ1FXF1011305
17-601381-491-TC-C	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3-101227869	268-575	LWBPCJ1F0G1000962
17-601381-491-TC-C	MAYRO TALAVERA HERNANDEZ	155809457031	SJB-14512	KMJRD37FPXU420250
17-601485-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3-101006170	SJB-14820	LA9C6ARYXFBXK049
17-601453-491-TC-C	HERBERT SOLIS GREENE	9-092-018	MOT-338578	LC6PAGA1390820934
17-601387-491-TC-C	JULIAN PEREZ SOLANO	1-1400-0260	BMH986	9BD197335H3285465
17-601325-491-TC-C	ORLANDO RIVERA CONTRERAS	1-1335-0365	672888	1Y1SK5261VZ456668

17-601437-491-TC-C	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L	3-101181963	771908	JS3JB43V494300628
17-601437-491-TC-C	TRANSPORTES MEDICOS S.A.	3-101167933	599783	8AC9036625A928227
17-601341-491-TC-C	SINDY SANCHEZ VILLANUEVA	1-1056-0445	381892	2C1MR2293V6705692
17-601865-491-TC-C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-12602	9BM384075AB682888
17-601916-491-TC-C	ALBERTAZZI MARTINEZ BLANCA ROSA	1-0558-0907	BKX416	JTMBD8EV8HJ022639
17-601916-491-TC-C	VALLE BOGANTES LEON ANTONIO	1-1124-0997	CL-67667	9411313
17-601860-491-TC-C	CRUZ VALVERDE DAGOBERTO	1-0699-0530	MOT-561330	LXVJCNL01H0233223
17-601892-491-TC-C	FONSECA GONZALEZ HENRY RONALD	1-0450-0398	582914	JMYSNCS3A5U002183
17-601892-491-TC-C	CARVAJAL ESTRADA FERNANDO MANUEL	2-0314-0599	628830	KMHVF21NPSU252572
17-601828-491-TC-C	RECOLECTORA C & G S.A.	3-101-423330	C-150203	J37700212
17-601721-491-TC-C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-12596	9BM384075AB681119
17-601842-491-TC-D	3-101-719287 S.A.	3-101-719287	MOT-573503	ME1RG2614H2018159
17-601826-491-TC-D	3-101-732075 S.A.	3-101-732075	MNL898	KMHD351EAEU108448
17-601810-491-TC-D	ROJAS CALVO ALEJANDRO	1-1078-0149	RLX003	MALA851CBFM170801
17-601778-491-TC-D	SANDI FALLAS ALCIDES	1-0443-0868	C-028832	1M2N179Y4FA094600
17-601778-491-TC-D	NAVARRO ZUÑIGA CARMEN GRACE	1-0475-0836	C-028832	1M2N179Y4FA094600
17-601819-491-TC-D	MONTANO RAMIREZ GISELLE MARIA	1-0659-0823	731160	1HGFA15508L500639
17-601779-491-TC-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-14501	9BM384074AB711226
17-601803-491-TC-D	CORRALES ALFARO SILVIA	1-0825-0927	BMQ116	MA3ZF62S2HAA07626
17-601906-491-TC-D	SEGURA RIVERA JORGE ANDRES	1-1373-0658	813216	YC532557
17-601874-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	BLN944	JMYXTGF2WHJ000428
17-601882-491-TC-D	MADRIGAL RAMIREZ RAFAEL FRANCISCO	1-0294-0340	CL 189886	SMU40000138
17-601875-491-TC-D	GRUPO SEMACC-INC S.A.	3-101-609518	651276	VF7GJWJYB93277899
17-601875-491-TC-D	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3-101-083308	CL 301805	LZWCCAGA5HE008602
17-601915-491-TC-D	SANCHEZ MORENO ALEXANDER	8-0093-0440	BLV502	JTDKTUD31CD511872

17-601883-491-TC-D	LARED LTDA	3-102-016101	SJB 15991	932L82W4HR611104
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000031-1576TR	ZAMORA VARGAS VICTOR JULIO	04-0084-0863	368924	JS3TE01V1P4101108
17-000031-1576TR	EMILY LUCIA VILLALOBOS ALVAREZ	06-0358-0209	BFF480	KMHCT51CBEU130437
17-000041-1576TR	ALEMAN ALEMAN LUIS ORLANDO	06-0186-0654	454403	KMHVF31JPPU790882
17-000041-1576TR	NUÑEZ GONZALEZ GILBERTO ELIDIO	02-0301-0206	101654	YH60B0005265
17-000043-1576TR	FLOREZ CHAVARRIA ROSIBEL	05-0101-0711	BLK566	MA3VC41S1HA212199
17-000048-1576TR	TORRES URIARTE ARNOLDO MANUEL	01-0196-0214	CL-250053	KMHJF31KPTU387941
17-000065-1576TR	PEDRO MASIS RAMOS	01-0532-0752	CL-226480	LETYECG238HN00307
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000093-1100-TR	JOSE LITO CASTILLO JIMENEZ	6-0234-0988	519585	KMHVF31JPNU644867
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE COTO BRUS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000093-1443-TR	YAUDY LOBO ARCE	1-1515-0123	CL 201632	1N6DD26Y2WC324683
17-000093-1443-TR	YOAN JIMENEZ SANDOVAL	6-0377-0244	BFD346	KLY4A11BD1C740556
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000023-1781-TR	VALENTIN CASTRO PORRAS	9-0084-0458	464087	KMHJF31JPNU225742
17-000023-1781-TR	MARY APU ALVAREZ	5-0332-0092	BMX808	3N1CN7AP2CL940359
17-000056-1781-TR	CARLOS ALBERTO MONTERO ALVARADO	4-0181-0565	BJF392	KM8JM12B57U590577
17-000056-1781-TR	JUAN LUIS MONGE PERONE	4-0227-0995	JLM895	5YFBUOHE7FP122835
17-000057-1781-TR	LUZ CISNEROS HERNANDEZ	8-00730163	BLQ242	3N1CN7AP8CL851167
17-000058-1781-TR	DAGOBERTO SOLANO SANABRIA	3-0177-0248	CL-277982	MPATFR86JET000154
17-000059-1781-TR	ROSA MARIA BOLAÑOS CAMACHO	4-0112-0344	875949	KMHDN45D72U342025
17-000059-1781-TR	PEDRO GONZALEZ MONGE	4-0232-0725	259416	JT2AE92E2J3153359
17-000061-1781-TR	JOSE LUIS GONZALEZ CARVAJAL	9-0040-0414	BDN647	SXA117094920
17-000064-1781-TR	ALEJANDRA MARIA BALTODANO CASTRO	1-1083-0284	814788	1HGEG8551NL024755

17-000065-1781-TR	CHEN HONGDA	115600273305	CL-281105	JAA1KR55EF7100359
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000027-1455-TR	SIDAR ALBERTO SOLÍS MONGE	1-1133-576	C 155005	4VG7DARH3XN761465
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000979-0804-TR	CORPORACIÓN CAIMAN DORADO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-158788	600825	JMY0NK9705J001188
17-000979-0804-TR	HAZEL ZÚÑIGA FERNÁNDEZ	01-1203-0653	768911	JA4MT31PXVP003485
17-000978-0804-TR	CONSORCIO DE LICORES P Y G SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-271431	CL-187612	JAANPR66L27100841
17-000988-0804-TR	SUR COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-041509	CL-233833	JN1AHGD22Z0050807
17-000988-0804-TR	CARLOS GERARDO RETANA CRUZ	01-0635-0584	CL-261823	MR0FZ29G901614567
17-001022-0804-TR	ANA RODRÍGUEZ ZUMBADO	04-0136-0537	BBQ304	JTEHH20V310081687
17-000960-0804-TR	EDGAR CASTRO ACUÑA	01-0865-0199	CL-188082	JAATFS54H37100035
17-001032-0804-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-214841	BGZ796	KNAPB81ADF7690250
17-001014-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS S.A.	3-101-055731	SJB-9407	KL5UP61JE3P000005
17-001014-0804-TR	PESCADERÍA FRUTOS DEL PACIFICO S.A.	3-101-629728	CL-257270	2HJYK165006H552183

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

1 vez.—(IN2017160911).